Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP No [•] DE [•]

APÉNDICE FINANCIERO 1: INFORMACIÓN FINANCIERA

Entre:

Concedente:
Agencia Nacional de Infraestructura
Concesionario:
[•]

El Concesionario entregará y complementará las 2 tablas de datos financieros en el formato Excel adjunto al presente Apéndice, según lo establecido en el Contrato.

Se precisa lo siguiente:

- Todas las cifras de la tabla serán debidamente auditadas por una firma de interventores de reconocida reputación que preste sus servicios de interventoría para entidades bancarias, o prestamistas, que cumplan con las condiciones descritas para los Prestamistas en el Contrato de Concesión, en por lo menos dos países diferentes a Colombia.

- Dicha interventoría consistirá en la confirmación de que la integralidad de las cifras de las tablas de datos financieros (para la Etapa Preoperativa y para la Etapa de Operación y Mantenimiento) corresponden a los valores que utilizó el Concesionario para estructurar el Proyecto en su oferta y a los que han sido integrados a la debida diligencia independiente del Proyecto llevada a cabo por los Prestamistas en el marco del Cierre Financiero. Cada rubro mencionado tendrá que reflejar de manera exacta y exhaustiva las cifras del rubro correspondiente para el Proyecto, en concordancia con los Apéndices Técnicos y con los documentos de debida diligencia independiente dirigidos a los Prestamistas.

- La entrega de las tablas de datos financieros completas y auditadas por el interventor independiente deberá presentarse al Interventor y a la ANI dentro del mismo plazo establecido para acreditar el Cierre Financiero, previsto en el Contrato.

Proyecto: [INSERTAR NOMBRE DEL PROYECTO]

TABLA DE DATOS FINANCIEROS

Datos de CAPEX (Capital Expenditure) - costos en Etapa Preoperativa

Unidades Funcionales	Costos en Etapa de Operación y Mantenimiento (Montos en millones de pesos)	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023
Unidad Funcional 1	Diseño										
	Predios										
	Tuneles										
	Viaductos										
	Vias a cielo abierto										
	Otros (identificar cada item)										
	[Otro 1]										
	[Otro 2]										
	...										
Unidad Funcional 2	Diseño										
	Predios										
	Tuneles										
	Viaductos										
	Vias a cielo abierto										
	Otros (identificar cada item)										
	[Otro 1]										
	[Otro 2]										
	...										
Unidad Funcional 3	Diseño										
	Predios										
	Tuneles										
	Viaductos										
	Vias a cielo abierto										
	Otros (identificar cada item)										
	[Otro 1]										
	[Otro 2]										
	...										
Unidad Funcional 4	Diseño										
	Predios										
	Tuneles										
	Viaductos										
	Vias a cielo abierto										
	Otros (identificar cada item)										
	[Otro 1]										
	[Otro 2]										
	...										
Unidad Funcional 5	Diseño										
	Predios										
	Tuneles										
	Viaductos										
	Vias a cielo abierto										
	Otros (identificar cada item)										
	[Otro 1]										
	[Otro 2]										
	...										

BORRADOR

Todos los montos están expresados en millones de pesos colombianos, valor en pesos constantes de [Mes de Referencia].

Proyecto: [INSERTAR NOMBRE DEL PROYECTO]

TABLA DE DATOS FINANCIEROS

Datos de OPEX (Operating Expenses) - costos en Etapa de Operación y Mantenimiento

Unidades Funcionales	Costos en Etapa de Operación y Mantenimiento (Montos en millones de pesos)	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027	2028	2029	2030	2031	2032	2033	2034	2035	2036	2037	2038
Unidad Funcional 1	Recaudo																									
	Operación																									
	Mantenimiento rutinario																									
	Mantenimiento periódico																									
	Otros (identificar cada ítem)																									
	[Otro 1]																									
	[Otro 2]																									
	...																									
Unidad Funcional 2	Recaudo																									
	Operación																									
	Mantenimiento rutinario																									
	Mantenimiento periódico																									
	Otros (identificar cada ítem)																									
	[Otro 1]																									
	[Otro 2]																									
	...																									
Unidad Funcional 3	Recaudo																									
	Operación																									
	Mantenimiento rutinario																									
	Mantenimiento periódico																									
	Otros (identificar cada ítem)																									
	[Otro 1]																									
	[Otro 2]																									
	...																									
Unidad Funcional 4	Recaudo																									
	Operación																									
	Mantenimiento rutinario																									
	Mantenimiento periódico																									
	Otros (identificar cada ítem)																									
	[Otro 1]																									
	[Otro 2]																									
	...																									
Unidad Funcional 5	Recaudo																									
	Operación																									
	Mantenimiento rutinario																									
	Mantenimiento periódico																									
	Otros (identificar cada ítem)																									
	[Otro 1]																									
	[Otro 2]																									
	...																									

BORRADOR

Todos los montos están expresados en millones de pesos colombianos, valor en pesos constantes de [Mes de Referencia].

005

Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

BORRADOR

CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP No [•] DE [•]

APÉNDICE FINANCIERO 2: CESIÓN ESPECIAL DE LA RETRIBUCIÓN

Entre:

Concedente:

Agencia Nacional de Infraestructura

Concesionario:

[•]

TABLA DE CONTENIDO

CAPÍTULO I Definiciones 3
CAPÍTULO II Términos de la Cesión Especial 5
2.1. Suma Mensual No Cedible: 5
2.2. Solicitud de Emisión de la Certificación de Cesión 5
2.3. Certificación de Cesión Especial. 6
2.3.1. Procedimiento. 6
2.3.2. Contenido de la Certificación de Cesión Especial 7
2.3.3. Terminación de la Autorización de Cesión Especial 7
2.4. Efectos de la Diferencia de Recaudo 8
2.5. Efectos de la Terminación Anticipada del Contrato 8
ANEXO AF2.1 9
FORMATO SOLICITUD DE CESIÓN ESPECIAL 9
ANEXO AF2.2 12
CERTIFICACIÓN DE CESIÓN 12

BORRADOR

CAPÍTULO I
Definiciones

Para los fines de este Apéndice Financiero 2, a menos que expresamente se estipule de otra manera, los términos en mayúscula inicial que aquí se usan tendrán el significado asignado a dichos términos en esta Sección o en el Contrato. Los títulos de las Secciones y Capítulos se incluyen con fines de referencia y de conveniencia pero de ninguna manera limitan, definen o describen el alcance y la intención del presente documento. Las palabras técnicas o científicas que no se encuentren definidas expresamente en este Apéndice tendrán los significados que les correspondan según la técnica o ciencia respectiva y las demás palabras se entenderán en su sentido natural y obvio, según el uso general de las mismas.

1. "Cesión Especial de Retribución": significa la figura especial de cesión de flujos de retribuciones en los términos del presente Apéndice Financiero 2.

2. "Certificación de Cesión Especial de Retribución": significa el documento que, en relación con cada Unidad Funcional, será suscrito por la ANI siguiendo el formato consignado en el Anexo AF2.2 del presente Apéndice, una vez el mismo haya sido solicitado por el Concesionario y se hayan cumplido los requisitos de conformidad con el numeral 2.2 del presente Apéndice.

3. "Cesionario": tiene el significado otorgado en la numeral 2.2 del presente Apéndice..

4. "Cesionario Aceptable": significa

   (i) Una entidad con domicilio en la República de Colombia vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia o cualquier Autoridad Gubernamental que la remplace en sus funciones;

   (ii) Una entidad (a) domiciliada en una jurisdicción reconocida por la Superintendencia Financiera de Colombia o cualquier Autoridad Gubernamental que la remplace en sus funciones; y (b) que se encuentre vigilada por un ente regulador que ejerza funciones de supervisión, vigilancia o control sobre entidades financieras en el domicilio de la respectiva entidad;

   (iii) Un fondo de capital privado con domicilio en Colombia constituido de conformidad con las Leyes Aplicables y que cuenten dentro de sus inversionistas con entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia o cualquier Autoridad Gubernamental que la remplace en sus funciones;

(iv) Un fondo de capital privado (a) domiciliado en una jurisdicción reconocida por la Superintendencia Financiera de Colombia o cualquier Autoridad Gubernamental que la remplace en sus funciones; y (b) que cumplan con los requisitos de admisibilidad de inversiones establecido por la Superintendencia Financiera para los Fondos de Pensiones.

(v) Un patrimonio autónomo constituido en virtud de un contrato de fiducia mercantil celebrado por el Concesionario en calidad de originador con el objeto de realizar una titularización de los derechos económicos derivados del presente Contrato de conformidad con el Libro Sexto de la Parte 5 del Decreto 2555 de 2010 o cualquier Ley Aplicable que lo modifique o remplace y previamente autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia o cualquier Autoridad Gubernamental que la remplace en sus funciones. Para el caso que cumpla estas condiciones podrá ser el Patrimonio Autónomo-Deuda;

(vi) Un patrimonio autónomo constituido en virtud de un contrato de fiducia mercantil celebrado por el Concesionario y/u otras terceras personas en calidad de originadores con el objeto de titularizar los derechos económicos derivados del presente Contrato y/o de otros contratos regulados por la Ley 1508 de 2012 o cualquier Ley Aplicable que la modifique o remplace, de conformidad con el Libro Sexto de la Parte 5 del Decreto 2555 de 2010 o cualquier Ley Aplicable que lo modifique o remplace y previamente autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia o cualquier Autoridad Gubernamental que la remplace en sus funciones; o

(vii) Una sociedad titularizadora de activos no hipotecarios (STANH) vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia o cualquier Autoridad Gubernamental que la remplace en sus funciones y autorizada para el desarrollo de procesos de titularización no hipotecarios en los términos definidos en la Ley 1328 de 2009 y en el Decreto 2555 de 2010 o cualquier Ley Aplicable que los modifique o remplace.

5. "Monto Cedido": significa, en relación con cada Solicitud de Cesión Especial, el monto de la Retribución de la respectiva Unidad Funcional que será cedido por solicitud del Concesionario.

6. "Solicitud de Cesión Especial de la Retribución": significa el documento que, en relación con los flujos de las retribuciones de cada Unidad Funcional, puede ser suscrito por el Concesionario y dirigido a la ANI, siguiendo el formato consignado en el Anexo AF2.1 del presente Apéndice.

7. "Suma Máxima de Cesión": significa, en relación con cada una de las Unidades Funcionales, la Retribución menos las Sumas Mensuales No Cedibles de la Retribución, descritas en el numeral 2.1 del presente Apéndice.

8. "Suma Mínima de Cesión": significa, en relación con cada una de las Unidades Funcionales, la suma de [*cincuenta mil millones de pesos* ($50.000.000.000) del Mes de Referencia].

9. "Suma Mensual No Cedible": significa, en relación con cada una de las Unidades Funcionales, los montos mensuales de las Retribuciones que no pueden ser cedidos, en los términos del siguiente numeral 2.1.

10. "Suma Máxima Mensual de Cesión": significa, en relación con cada una de las Unidades Funcionales, al monto mensual máximo de la Retribución que será trasladado a los Cesionarios, la cual fue indicada por el Concesionario en la Solicitud de Cesión Especial de la Retribución.

CAPÍTULO II
Términos de la Cesión Especial

2.1. Suma Mensual No Cedible:

El Concesionario podrá solicitar una Suma Mensual No Cedible en relación con la Retribución por Unidad Funcional, la cual deberá ser indicada en la Solicitud de Cesión Especial de Retribución para cada Unidad Funcional.

Al momento del traslado de la Retribución de la respectiva Unidad Funcional, la Suma Mensual No Cedible indicada por el Concesionario, será trasladada a la Cuenta Proyecto con prelación sobre el traslado de la parte cedida a los Cesionarios.

En el evento que, luego de suscrita el Acta de Terminación de Unidad Funcional o el Acta de Terminación Parcial de Unidad Funcional, no ocurra algún traslado mensual por Retribución en relación con cada Unidad Funcional o el monto a trasladar no supere la Suma Mensual No Cedible, la parte faltante por trasladar a la Cuenta Proyecto del Suma Mensual No Cedible de la Retribución se acumulará para el siguiente traslado de Retribución.

2.2. Solicitud de Emisión de la Certificación de Cesión

El Concesionario podrá a su elección, durante la vigencia del Contrato y mediante una o varias Solicitudes de Cesión Especial de Retribución, solicitar a la ANI la suscripción de la Certificación de Cesión Especial de la Retribución en relación con la Retribución de cada Unidad Funcional, siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos:

BORRADOR

(i) El tercero a cuyas órdenes serán cedidos parte de los derechos económicos del Concesionario (el "Cesionario") sobre la retribución de una Unidad Funcional en particular tiene la calidad de Cesionario Aceptable;

(ii) La sumatoria de los montos de los derechos económicos incluidos en cada una de las Solicitudes de Cesión Especial de Retribución relacionadas a una Unidad Funcional y que serán cedidos al Cesionario o Cesionarios no superarán la Suma Máxima de Cesión aplicable;

(iii) El Concesionario no podrá tener más de dos (2) Certificaciones de Cesión Especial de Retribución vigentes en relación con la misma Unidad Funcional; y

(iv) Los montos incluidos en cada una de las Solicitudes de Cesión Especial de Retribución no serán inferiores a la Suma Mínima de Cesión.

El Concesionario podrá solicitar la modificación del Cesionario y/o de los términos de la Cesión Especial de Retribución, siempre y cuando presente la autorización expresa del Cesionario a ser sustituido o al cual se le cambian las condiciones de la Cesión Especial de Retribución, enviando una nueva Solicitud de Cesión Especial de Retribución donde se indique el o los cambios, según corresponda.

2.3. Certificación de Cesión Especial.

2.3.1. Procedimiento.

La ANI tendrá [15] Días Hábiles contados a partir de la radicación de la Solicitud de Cesión Especial para (i) emitir la Certificación de Cesión Especial de Retribución de la respectiva Unidad Funcional, la cual estará condicionada a la suscripción de la respectiva Acta de Terminación de la Unidad Funcional o Acta de Terminación Parcial de Unidad Funcional; (ii) requerir información adicional al Concesionario; o (iii) rechazar la Solicitud de Cesión Especial de la Retribución, lo cual ocurrirá cuando no se cumplan los requisitos señalados en el presente Apéndice.

En el escenario señalado en el numeral (ii) del párrafo anterior, el Concesionario tendrá [10] Días Hábiles contados a partir del recibo de la solicitud de información adicional para entregar dicha información o dar las explicaciones que considere procedentes. Una vez entregada la información adicional, la ANI tendrá [5] Días Hábiles para emitir la Certificación de Cesión Especial de Retribución de la respectiva Unidad Funcional o para rechazar la Solicitud de Cesión Especial de Retribución.

Si la ANI no se pronuncia dentro de los plazos señalados en la presente Sección, se entenderá que la Solicitud de Cesión Especial de Retribución ha sido aceptada, pero en todo caso, la respectiva autorización de la ANI estará condicionada a la suscripción de la respectiva Acta de la Terminación de Unidad Funcional o Acta de Terminación Parcial de Unidad Funcional.

En cualquiera de los escenarios de rechazo por parte de la ANI, las Partes podrán reunirse dentro de los [10] Días Hábiles contados a partir del recibo de la notificación del rechazo o del vencimiento del plazo para el pronunciamiento de la ANI para discutir las circunstancias que motivaron el mismo e intentar llegar a un acuerdo que permita la emisión de la Certificación de Cesión Especial de Retribución. Si, por cualquier razón, las Partes no logran reunirse o no logran llegar a un acuerdo al respecto, el Concesionario estará facultado para acudir a los mecanismos de solución de controversias previstos en Capítulo XV del Contrato.

2.3.2. Contenido de la Certificación de Cesión Especial.

Mediante la certificación de la Cesión Especial de Retribución, la ANI de manera irrevocable (i) certificará la cesión irrevocable y prioritaria de los derechos económicos sobre la porción de Retribución respecto de una Unidad Funcional que representan el Monto Cedido, según la respectiva Solicitud de Cesión Especial de la Retribución; y (ii) instruirá a la Fiduciaria para que según la cesión solicitada por el Concesionario, que al momento en que deba hacerse el traslado de la Retribución de la respectiva Unidad Funcional, se traslade primero la Suma Mensual No Cedible a la Cuenta Proyecto y que los recursos remanentes de la Retribución los trasladen al Cesionario, hasta la Suma Máxima Mensual de Cesión indicada por el Concesionario en la Solicitud de Cesión y hasta completar el Monto Cedido.

Los traslados que realizará la Fiduciaria en relación con el Monto Cedido de las Retribuciones a los Cesionarios, se harán de manera preferencial frente a cualesquiera otras transferencias que deban realizarse desde la respectiva Cuenta ANI, sin importar si tales otras transferencias corresponden a instrucciones anteriores o posteriores de la que trata el presente numeral, excepto por la Suma Mensual No Cedible de la Retribución, la cual se transferirá de manera preferencial a la Cuenta Proyecto.

2.3.3. Terminación de la Autorización de Cesión Especial.

Cada una de las autorizaciones de cesión consignadas en las Certificaciones de Cesión Especial de Retribución se entenderá terminada y, en consecuencia, las cesiones realizadas por el Concesionario y la instrucción efectuada por la ANI, únicamente en relación con los montos pendientes de transferencia, dejarán de estar vigentes en cualquiera de los siguientes eventos:

(i) En relación con la Certificaciones de Cesión Especial de Retribución relativas a la misma Unidad Funcional, cuando las transferencias realizadas en virtud de la cesión a favor del Cesionario o, de manera agregada, a favor de los Cesionarios cuando son más de uno, alcanzaron el Monto Cedido; o

(ii) De manera general, hasta la terminación de la Etapa de Liquidación en el caso de la terminación anticipada del Contrato.

2.4. Efectos de la Diferencia de Recaudo y del reconocimiento del saldo faltante por VPIP.

La Cesión Especial de Retribución solicitada por el Concesionario y autorizada por ANI, en el marco del presente Apéndice, incluye los recursos a los que tiene derecho el Concesionario en relación de la Unidad Funcional de que trata dicha cesión, en los casos en que se genere un pago a favor del Concesionario por la DR18 y/o por el faltante del VPIP a la terminación del Contrato por vencimiento de plazo. En estos casos, la Fiduciaria y/o ANI al hacer la trasferencia del pago correspondiente (distribuido por Unidad Funcional) dará prelación a los Cesionarios de la respectiva Unidad Funcional, hasta el Monto Cedido remanente al momento del pago.

2.5. Efectos de la Terminación Anticipada del Contrato.

Ante la terminación anticipada del Contrato, cuando de la fórmula de liquidación aplicable surja la obligación de pago a cargo de la ANI y a favor del Concesionario, las sumas que deben ser pagadas por parte de la ANI de conformidad con el Contrato deberán ser destinadas de manera preferencial al repago del capital pendiente de pago de la financiación respaldada con las cesiones a las que hace referencia el numeral 2.2 del presente Apéndice, lo anterior sin perjuicio de los pagos derivados de obligaciones laborales y tributarias del Concesionario.

BORRADOR

Pk Especial:
4.6.
3.4 (c).

ANEXO AF2.1

005

FORMATO SOLICITUD DE CESIÓN ESPECIAL

[Ciudad], [fecha]

Señores
AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA
Atención: [INSERTAR]
Supervisor(a) ANI
Avenida El Dorado-CAN, Edificio Ministerio de Transporte, Tercer Piso,
Bogotá

REFERENCIA: Contrato de Concesión No. [INSERTAR]
ASUNTO: Solicitud de Cesión Especial de Retribución – Unidad Funcional [INSERTAR]

Respetado(a) [INSERTAR],

Por medio de la presente y en los términos del CAPÍTULO II del Apéndice Financiero 2: Cesión Especial de Retribución del Contrato de Concesión [INSERTAR] (el "Contrato")[1], le solicito sea emitida una Certificación de Cesión Especial con las siguientes características:

1. Unidad Funcional: La presente Solicitud de Cesión Especial se refiere a la Unidad Funcional [INSERTAR], tal y como la misma se encuentra definida en el Contrato.

2. Monto de la Cesión: El monto total de los derechos económicos que se cederán a favor del Cesionario equivale a [INSERTAR] pesos del Mes de Referencia.

3. Suma Máxima Mensual Cedida de la Retribución: En virtud de la cesión cuya aprobación se solicita mediante el presente documento, la Fiduciaria hará transferencias al Cesionario en relación al Monto Cedido de la Retribución de la Unidad Funcional indicada en el numeral 1 de la presente solicitud, sin sobrepasar mensualmente la suma máxima de [INSERTAR VALOR EN LETRAS Y NUMEROS].

4. Suma Mensual No Cedible: Al momento del traslado de la Retribución de la Unidad Funcional indicada en el numeral 1 de la presente solicitud, la Fiduciaria deberá

[1] Los términos con mayúscula inicial tendrán el significado otorgado en el Contrato de Concesión [INSERTAR].

BORRADOR

trasladar la Suma Mensual No Cedible de [INSERTAR VALOR EN LETRAS Y NÚMEROS], a la Cuenta Proyecto con prelación sobre el traslado de la parte cedida a los Cesionarios.

5. Cesionario: El Cesionario será [INSERTAR], que actúa en su calidad de [INSERTAR] dentro de la operación de financiación [INSERTAR] y es un Cesionario Aceptable en los términos del Apéndice Financiero 2 del Contrato.

6. Vigencia de la cesión: De conformidad con el numeral 2.3.3 del Apéndice Financiero 2: Cesión Especial de Retribución del Contrato, la cesión dejará de estar vigente en cualquiera de los siguientes eventos:

   (i) Las transferencias realizadas en virtud de la cesión a favor del Cesionario o, de manera agregada, a favor de los Cesionarios relacionados con la Unidad Funcional [INSERTAR], cuando son más de uno, alcanzaron el Monto Cedido; o

   (ii) Han transcurrido [INSERTAR PERIODO DE GRACIA] contados a partir de la declaratoria de terminación anticipada del Contrato.

7. Efectos de la Diferencia de Recaudo: La cesión especial solicitada mediante este documento aplica de manera preferencial sobre los recursos a que tenga derecho el Concesionario en el evento que se presenten pagos derivados de la DR18 y/o del faltante del VPIP, en relación con cada Unidad Funcional.

8. Efectos de la terminación anticipada del contrato: De conformidad con el numeral 2.5 del Apéndice Financiero 2: Cesión Especial de Retribución del Contrato, en caso de que se termine anticipadamente el contrato, las sumas que deben ser pagadas por parte de la ANI al Concesionario, de conformidad con lo previsto en el Contrato, se destinarán de manera preferencial al repago del capital adeudado de la financiación que tenga como respaldo la cesión a la que hace referencia la presente Solicitud de Cesión Especial de Retribución.

9. Condición: La autorización emitida por medio de la Certificación de Cesión Especial de Retribución estará condicionada a la suscripción de la respectiva Acta de Terminación de Unidad Funcional, o Acta de Terminación Parcial de la Unidad Funcional [INSERTAR], de conformidad con lo señalado en el Contrato.

La presente Solicitud de Cesión Especial Retribución se realiza teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

(i) El Cesionario cumple con los requisitos para ser considerado un Cesionario Aceptable, de acuerdo con lo señalado en el Contrato por las siguientes razones: [INSERTAR].

(ii) La sumatoria del monto de los derechos económicos incluidos en la presente Solicitud de Cesión Especial de la Retribución y de los montos de los derechos económicos incluidos en otras Solicitudes de Cesión Especial de la Retribución relacionadas con la Unidad Funcional [INSERTAR] y que serán cedidos a los respectivos Cesionarios no superan la Suma Máxima de Cesión aplicable a la respectiva Unidad Funcional.

(iii) No existe más de una (1) Certificación de Cesión Especial de Retribución vigente o en trámite sobre la Unidad Funcional [INSERTAR]. Esta consideración no plica para el evento que esta solicitud sea de cambio del Cesionario o de las condiciones de la cesión.

(iv) El monto incluido en el CAPÍTULO II de la presente Solicitud de Cesión Especial de la Retribución no es inferior a la Suma Mínima de Cesión.

Así mismo, de conformidad con el numeral 2.3 del Apéndice Financiero 2 del Contrato, solicitamos que instruya de manera irrevocable a la Fiduciaria para que cada vez que realice el respectivo traslado de la Retribución de la Unidad Funcional [INSERTAR], la Fiduciaria transfiera la Suma No Cedible de la Retribución a la Cuenta Proyecto y el resto de la Retribución se traslade al Cesionario, hasta completar el Monto Cedido. Dicha instrucción se hará por una única vez y aplicará para todos los traslados de la Retribución de la Unidad Funcional [INSERTAR], hasta la terminación la autorización de Cesión Especial de Retribución sobre dicha Unidad Funcional.

Los términos utilizados con mayúscula inicial en la presente comunicación que no cuenten con una definición en este documento, tendrán el significado que a ellos se atribuye en el Contrato y/o en el Apéndice Financiero 2: Cesión Especial de Retribución del Contrato.

Quedamos atentos a su respuesta oportuna a la presente comunicación.

Cordialmente,

[INSERTAR NOMBRE DEL REPRESENTANTE]
[INSERTAR CARGO]
[INSERTAR NOMBRE DEL CONCESIONARIO]

Anexos: [INCLUIR ANEXOS DE SER NECESARIO]

c.c. Señores, [INSERTAR FIDUCIARIA], [INSERTAR NOMBRE], [INSERTAR CARGO]

BORRADOR

ANEXO AF2.2

CERTIFICACIÓN DE CESIÓN

[Ciudad], [fecha]

Señores
[INSERTAR NOMBRE DEL CONCESIONARIO]
Atención: [INSERTAR]
[INSERTAR CARGO]
[INSERTAR DIRECCIÓN]
[INSERTAR CIUDAD]

Señores
[INSERTAR NOMBRE DE LA FIDUCIARIA]
Atención: [INSERTAR]
[INSERTAR CARGO]
[INSERTAR DIRECCIÓN]
[INSERTAR CIUDAD]

REFERENCIA: Solicitud de Cesión Especial. Radicado [INSERTAR] del [INSERTAR]
ASUNTO: Certificación de Cesión Especial – Unidad Funcional [INSERTAR]

Respetado(a)s [INSERTAR],

Acusamos recibo de la comunicación de la referencia recibida en la Agencia Nacional de Infraestructura (la "ANI") el [INSERTAR], bajo el radicado [INSERTAR]. Al respecto y luego de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Contrato de Concesión [INSERTAR] (el "Contrato")[2], en mi calidad de [INSERTAR] de la ANI y en concordancia con lo señalado en las Apéndice Financiero 2 del Contrato de Concesión, me permito certificar lo siguiente:

1. La ANI autoriza de manera irrevocable al Concesionario para que ceda parcialmente a favor del Cesionario los derechos económicos derivados de la Retribución de la Unidad Funcional [INSERTAR].

[2] Los términos con mayúscula inicial tendrán el significado otorgado en el Contrato de Concesión.

BORRADOR

2. El monto total de la cesión de derechos económicos se autoriza mediante el presente documento se limita a la suma de [INSERTAR] Pesos del Mes de Referencia.

3. La ANI instruye de manera irrevocable a la Fiduciaria para que una vez se den las condiciones para el traslado de las Retribuciones de la Unidad Funcional [INSERTAR], de los recursos disponibles para dicho traslado, la fiduciaria deberá trasladar la Suma Mensual No Cedible a la Cuenta Proyecto y el resto de la Remuneración deberá ser trasladada directamente al Cesionario, hasta la Suma Máxima Mensual cedida de la Retribución de [INSERTAR] y en todo caso hasta completar el Monto Cedido.

   En el evento que, luego de suscrita el Acta de Terminación de Unidad Funcional o el Acta de Terminación Parcial de Unidad Funcional, no ocurra algún traslado mensual por Retribución en relación con cada Unidad Funcional o el monto a trasladar no supere la Suma Mensual No Cedible, la parte faltante por trasladar a la Cuenta Proyecto del Monto No Cedible de la Retribución se acumulará para el siguiente traslado de Retribución.

4. La autorización que por este documento se concede dejará de estar vigente en cualquiera de los siguientes eventos:

   (i) Las transferencias realizadas en virtud de la cesión a favor del Cesionario o, de manera agregada, a favor de los Cesionarios relacionados con la Unidad Funcional [INSERTAR], cuando son más de uno, alcanzaron el Monto Cedido; o

   (ii) Han transcurrido [INSERTAR PERIODO DE GRACIA] contados a partir de la declaratoria de terminación anticipada del Contrato.

5. La autorización emitida por medio de la presente Certificación de Cesión estará condicionada a la suscripción de la respectiva Acta de Terminación de Unidad Funcional, o Acta de Terminación Parcial de la Unidad Funcional [INSERTAR], de conformidad con lo señalado en el Contrato.

6. En el evento que la ANI de instrucciones a la Fiduciara para que se paguen los recursos a que tenga derecho el Concesionario en el evento que se presenten pagos derivados de la DR18 y/o del faltante del VPIP, en relación con cada Unidad Funcional, la Fiduciaria trasladará dichos recursos con prelación a los Cesionarios de cada Unidad Funcional, hasta el Monto Cedido remanente al momento del pago de la Diferencia de Recaudo.

7. Ante la terminación anticipada del Contrato, cuando de la fórmula de liquidación aplicable surja la obligación de pago a cargo de la ANI y a favor del Concesionario, las sumas que deben ser pagadas por parte de la ANI de conformidad con el Contrato deberán ser destinadas de manera preferencial al repago del capital pendiente de pago de la financiación respaldada con las cesiones indicadas en el documento de Solicitud de Cesión Especial de la Referencia.

BORRADOR

Cordialmente,

[INSERTAR NOMBRE DEL REPRESENTANTE o DELEGADO]
[INSERTAR CARGO]
Agencia Nacional de Infraestructura

BORRADOR

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI
PÓLIZA DE SEGURO DE OBRAS CIVILES

CARÁTULA

1. CIUDAD Y FECHA DE EXPEDICIÓN
2. PÓLIZA NÚMERO
3. INTERMEDIARIO
4. ASEGURADORA
a) Nombre
b) NIT
c) Dirección
5. TOMADOR DEL SEGURO: (CONTRATISTA / CONCESIONARIO)
a) Nombre
b) NIT
c) Dirección
6. ASEGURADO: Se denominarán colectivamente como ASEGURADO:
a) Nombre: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI
b) NIT
c) Dirección
d) Nombre: (CONTRATISTAS / CONCESIONARIO)
e) NIT
f) Dirección
a) BENEFICIARIO: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI Y/O CONCESIONARIO O CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS.
b) Nombre
c) NIT
7. Dirección
8. AMPAROS OTORGADOS (VER ANEXO)
9. LÍMITES ASEGURADOS POR SINIESTRO Y POR VIGENCIA (VER ANEXO)
10. DEDUCIBLE: (VER ANEXO)
11. VIGENCIA
a) Desde a las 00:00 horas
b) Hasta a las 00:00 horas
12. IDENTIFICACIÓN Y OBJETO DEL CONTRATO CELEBRADO
13. PRIMA POR CADA UNO DE LOS AMPAROS OTORGADOS (TASA DISCRIMINADA)
14. PRIMA TOTAL DE TODOS LOS AMPAROS CONTRATADOS
15. IVA.
16. PRIMA FINAL A PAGAR POR EL TOMADOR Y FECHA DE PAGO
17. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIONES Y COBROS
18. CIUDAD
19. ANEXOS
20. FIRMA AUTORIZADA

EL PAGO DE LA PRIMA CORRERÁ A CARGO DEL CONTRATISTA TOMADOR DEL SEGURO. LA PRIMA Y LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN LA PÓLIZA, DEBERAN PAGARSE AL MOMENTO DE LA ENTREGA DE LA MISMA AL CONTRATISTA ASEGURADO Y NO HABRÁ, POR LO TANTO, LUGAR A LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO DE SEGURO POR MORA EN EL PAGO DE LA MISMA.

ANEXO CARÁTULA

Valor asegurable SECCIONES I y II
Valor de reposición a nuevo de la totalidad de las obras civiles: (ver SECCIÓN VI, condición 3)
Valor de reposición a nuevo de otros bienes existentes: (ver SECCIÓN VI, condición 3)
Valor del (los) contratos(s): (ver SECCIÓN VI, condición 3)

SECCION I – AMPARO DE OBRAS CIVILES Y OTROS BIENES EXISTENTES ASEGURADOS POR ESTA SECCIÓN.
Descripción de la obra completa y de los bienes existentes en la obra:
Límite asegurado para las obras civiles existentes:
Límite asegurado para otros bienes existentes, diferentes de las obras civiles existentes: (ver SECCIÓN I, DAÑOS MATERIALES, numeral 1.7)
Deducible(s):
Lucro cesante:
Valor asegurado:
Periodo de indemnización:
Deducible temporal:

SECCION II – AMPARO DE CONSTRUCCIÓN, REPARACIÓN, REHABILITACIÓN Y/O MEJORAMIENTO.
Descripción de las obras a realizar:
Límite Asegurado:
Límite asegurado para errores de diseño:
Coberturas adicionales:
"AMPARO B" - Terremoto, temblor, maremoto y/o erupción volcánica
Límite asegurado:
Deducible:
"AMPARO C" - Inundación
Límite asegurado:
Deducible:
Lucro cesante por retrasos y/ o entorpecimientos en el comienzo de las operaciones de los bienes asegurados bajo la presente sección:
Valor asegurado:
Periodo de indemnización:
Fecha prevista de iniciación de la operación del negocio:
Intervalo para la presentación de informes sobre el cronograma de avance de obra: _____ meses.
Deducible temporal:
"Amparo D" - Mantenimiento
Valor asegurado:
Periodo:
Deducible:

Campamentos y almacenes de materiales de construcción
Límite para el Campamento:
Límite por unidad de Almacenaje:
Deducible:

SECCION III – AMPARO DE EQUIPO Y MAQUINARIA DE CONSTRUCCIÓN
Lista de máquinas aseguradas con valor de reposición:
Deducibles:
Transporte terrestre
Valor asegurado:

SECCION IV – AMPAROS ADICIONALES Y OTROS GASTOS CUBIERTOS PARA LAS SECCIONES I, II Y III
AMPAROS ADICIONALES
Huelga, motín, asonada, conmoción civil y/o popular (HMACC) y Actos mal intencionados de terceros, incluidos actos terroristas y terrorismo
Valor asegurado:
Deducible:

OTROS GASTOS CUBIERTOS
Valor agregado por vigencia para los otros gastos cubiertos relacionados a continuación
Límite agregado para la vigencia:

- Remoción de escombros
  Valor asegurado por evento:
- Gastos adicionales
  Valor asegurado por evento:
- Flete aéreo
  Valor asegurado por evento:
  Deducible:
- Gastos de extinción de siniestro
  Valor asegurado por evento:
- Gastos de preservación de bienes en caso de siniestro
  Valor asegurado por evento:
- Gastos para demostrar la pérdida
  Valor asegurado por evento:
- Gastos para reposición de planos
  Valor asegurado por evento:

ENDOSOS
Especificar los endosos que aplican definiendo sus límites, deducibles, etc.

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI
PÓLIZA DE SEGURO DE OBRAS CIVILES

ÍNDICE

SECCION I – AMPARO DE OBRAS CIVILES Y OTROS BIENES EXISTENTES ASEGURADOS POR ESTA SECCIÓN.

1. DAÑOS MATERIALES

2. LUCRO CESANTE

SECCION II – AMPARO DE CONSTRUCCIÓN, REPARACIÓN, REHABILITACIÓN Y/O MEJORAMIENTO.

1. "AMPARO A" - BÁSICO
2. "AMPARO B" - TERREMOTO, TEMBLOR, MAREMOTO Y/O ERUPCIÓN VOLCÁNICA"
3. "AMPARO C" – INUNDACIÓN
4. LUCRO CESANTE POR RETRASOS Y/ O ENTORPECIMIENTOS EN EL COMIENZO DE LAS OPERACIONES DE LOS BIENES ASEGURADOS BAJO LA PRESENTE SECCIÓN
5. AMPAROS ADICIONALES PARA LA SECCIÓN II
   - 5.1 MANTENIMIENTO
   - 5.2 CAMPAMENTOS Y ALMACENES DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN
6. INICIO Y FINALIZACIÓN DE LA COBERTURA DE LA SECCIÓN II

SECCION III – AMPARO DE EQUIPO Y MAQUINARIA DE CONSTRUCCIÓN

1. AMPAROS
2. AMPAROS ADICIONALES PARA LA SECCIÓN III

SECCION IV – AMPAROS ADICIONALES Y OTROS GASTOS CUBIERTOS PARA LAS SECCIONES I, II Y III

1. AMPAROS ADICIONALES:

1.1. HUELGA, MOTÍN, ASONADA, CONMOCIÓN CIVIL Y/O POPULAR (HMACC)

1.2. ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS, INCLUIDOS ACTOS TERRORISTAS Y TERRORISMO

2. OTROS GASTOS CUBIERTOS:

2.1. REMOCIÓN DE ESCOMBROS

2.2. GASTOS ADICIONALES

2.3. FLETE AÉREO

2.4. GASTOS DE EXTINCIÓN DE SINIESTRO

2.5. GASTOS DE PRESERVACIÓN DE BIENES EN CASO DE SINIESTRO

2.6. GASTOS PARA DEMOSTRAR LA PÉRDIDA

2.7. REPOSICIÓN DE PLANOS

SECCION V – EXCLUSIONES

1. EXCLUSIONES GENERALES
   1.1 BIENES EXCLUIDOS
2. EXCLUSIONES ADICIONALES PARA LA SECCIÓN I
3. EXCLUSIONES ADICIONALES PARA LA SECCIÓN II
4. EXCLUSIONES ADICIONALES PARA LA SECCIÓN III
5. EXCLUSIONES ADICIONALES PARA LOS AMPAROS DE HUELGA, MOTÍN, ASONADA, CONMOCIÓN CIVIL Y/O POPULAR (HMACC) Y LOS ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS, INCLUIDOS ACTOS TERRORISTAS Y TERRORISMO DE LA SECCIÓN IV

SECCION VI - CONDICIONES GENERALES

1. VIGENCIA
2. RESPONSABILIDAD DE LA ASEGURADORA
3. VALOR DE REPOSICIÓN, VALOR ASEGURADO

3.1. VALOR DE REPOSICIÓN
3.2. VALOR ASEGURADO
4. DECLARACIONES INEXACTAS O RETICENTES
5. INSPECCIONES
6. CONSERVACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO
7. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO
8. DESIGNACIÓN DE AJUSTADORES
9. INSPECCIÓN DEL DAÑO
10. PAGO DE SINIESTROS
11. INDEMNIZACIÓN
11.1. PÉRDIDA PARCIAL
11.2. PÉRDIDA TOTAL
11.3. LUCRO CESANTE PARA LA SECCIÓN I
11.4. LUCRO CESANTE PARA LA SECCIÓN II
12. DEDUCIBLE
13. SEGURO INSUFICIENTE
14. PÉRDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN
15. SUBROGACIÓN
16. COEXISTENCIA DE SEGUROS
17. PAGO DE LA PRIMA
18. REVOCACIÓN DEL SEGURO
19. SALVAMENTOS Y RECOBROS
20. COASEGURO
21. PRESCRIPCIÓN
22. ALTERACIONES O ADICIONES
23. NOTIFICACIONES
24. DOMICILIO

_____, SOCIEDAD LEGALMENTE ESTABLECIDA EN COLOMBIA Y DEBIDAMENTE AUTORIZADA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA PARA OPERAR EN EL PAÍS, QUE EN ADELANTE SE LLAMARÁ LA ASEGURADORA, CONVIENE CON EL ASEGURADO MEDIANTE EL PAGO DE LA PRIMA INDICADA, EN ASEGURAR CON SUJECIÓN A LOS TÉRMINOS, EXCLUSIONES Y CONDICIONES CONTENIDAS EN LA PRESENTE PÓLIZA, LOS BIENES MENCIONADOS EN LA CARÁTULA DE LA MISMA, CONTRA LOS DAÑOS MATERIALES QUE SUFRAN DURANTE EL PERÍODO DE VIGENCIA, SIEMPRE QUE SUCEDAN EN FORMA ACCIDENTAL, SÚBITA E IMPREVISTA Y SE HAGA NECESARIA LA REPARACIÓN O REPOSICIÓN DE LOS MISMOS, COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE LOS RIESGOS AMPARADOS POR ESTA PÓLIZA. IGUALMENTE SUJETO A LOS TÉRMINOS, EXCLUSIONES Y CONDICIONES CONTENIDAS EN LA PRESENTE PÓLIZA, SE AMPARA EL LUCRO CESANTE COMO CONSECUENCIA DE PÉRDIDAS MATERIALES ASEGURADAS.

SECCION I – AMPARO DE OBRAS CIVILES Y OTROS BIENES EXISTENTES ASEGURADOS POR ESTA SECCIÓN

1. DAÑOS MATERIALES

ESTE SEGURO CUBRE LOS DAÑOS O PÉRDIDAS MATERIALES DE LOS BIENES ASEGURADOS, DESCRITOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA PARA LA PRESENTE SECCIÓN, CAUSADOS DIRECTAMENTE POR LOS EVENTOS QUE SE DESCRIBEN A CONTINUACIÓN:

1.1. INCENDIO, HUMO, HOLLÍN, GASES, LÍQUIDOS O POLVOS CORROSIVOS QUE SEAN CONSECUENCIA DE INCENDIO, IMPACTO DE RAYO, EXPLOSIÓN, COLISIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES O EMBARCACIONES ACUÁTICAS.

1.2. CAÍDA DE AVIONES U OTRAS NAVES AÉREAS, CAÍDA DE OBJETOS DE LOS MISMOS Y EN GENERAL CAIDA DE OBJETOS DEL AIRE.

1.3. TERREMOTO, TEMBLOR, MAREMOTO, TSUNAMI Y/O ERUPCIÓN VOLCÁNICA.

1.4. AVENIDA, INUNDACIÓN, DESBORDAMIENTO, ALZA EN EL NIVEL DE LAS AGUAS, ENFANGAMIENTO, TEMPESTAD, HURACÁN, CICLÓN, TIFÓN, VIENTOS CON VELOCIDAD SUPERIOR A 25 KM/H, HELADAS, HIELO.

1.5. ACCIÓN DE LAS OLAS O DE AGUAS.

1.6. HUNDIMIENTO O DESLIZAMIENTO DEL TERRENO, ALUDES, DERRUMBES Y

DESPRENDIMIENTO DE TIERRA Y ROCAS.

1.7. EXCLUSIVAMENTE PARA LOS BIENES DECLARADOS EN EL VALOR ASEGURADO DE OTROS BIENES EXISTENTES DE LA SECCIÓN I DE LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, DIFERENTES DE LAS OBRAS CIVILES EXISTENTES, OTROS ACCIDENTES QUE NO ESTÉN EXPRESAMENTE EXCLUIDOS EN LA SECCIÓN V, QUE SUFRAN DICHOS OTROS BIENES EXISTENTES.

EN CUANTO A LOS EVENTOS PREVISTOS EN LOS NUMERALES 1.3 Y 1.4, SI VARIOS DE ESTOS OCURREN DENTRO DE CUALQUIER PERÍODO DE 72 HORAS CONSECUTIVAS, SE TENDRÁN COMO UN SOLO SINIESTRO Y LAS PÉRDIDAS O DAÑOS QUE SE CAUSEN DEBERÁN ESTAR COMPRENDIDOS EN UNA SOLA RECLAMACIÓN, SIN EXCEDER DEL TOTAL DE LA SUMA ASEGURADA.

2. LUCRO CESANTE

ESTE SEGURO TAMBIÉN CUBRE LA PÉRDIDA DEL BENEFICIO BRUTO, (SUJETO A QUE EL ASEGURADO HAYA DECLARADO LA SUMA ASEGURADA PARA ESTA COBERTURA Y LA MISMA SE HAYA CONSIGNADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA) SUFRIDA A CAUSA DE UNA DISMINUCIÓN DEL VOLUMEN DEL NEGOCIO Y DEL AUMENTO EN EL COSTO DE EXPLOTACIÓN ACORDE CON LAS DEFINICIONES CONTENIDAS EN LA SECCIÓN VI, CONDICIÓN 11.3, SI DURANTE EL PERÍODO DEL SEGURO MENCIONADO EN LAS CITADAS DEFINICIONES LOS BIENES CUBIERTOS POR ESTA SECCIÓN SON AFECTADOS POR UN SINIESTRO DE DAÑOS MATERIALES ASEGURADO BAJO LA PRESENTE SECCIÓN, QUE TENGA POR CONSECUENCIA UN ENTORPECIMIENTO O UNA INTERRUPCIÓN DE LAS OPERACIONES DE EL ASEGURADO AMPARADAS BAJO LA SECCIÓN I DE LA PÓLIZA.

SECCION II – AMPARO DE CONSTRUCCIÓN, REPARACIÓN, REHABILITACIÓN Y/O MEJORAMIENTO.

ESTE SEGURO CUBRE LOS DAÑOS O PÉRDIDAS MATERIALES A LOS BIENES ASEGURADOS, DESCRITOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA PARA LA PRESENTE SECCIÓN, CAUSADOS DIRECTAMENTE POR LOS EVENTOS QUE SE RELACIONAN A CONTINUACIÓN Y QUE OCURRAN DURANTE LA CONSTRUCCIÓN, REPARACIÓN, REHABILITAMIENTO Y/O MEJORAMIENTO, SEGÚN CORRESPONDA DE ACUERDO A LOS TÉRMINOS DEL CONTRATO.

1. "AMPARO A" – BÁSICO DAÑOS MATERALES

1.1. HURTO CALIFICADO Y LOS DAÑOS QUE SE CAUSEN A LOS BIENES ASEGURADOS COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE SU TENTATIVA.

1.2. INCENDIO, IMPACTO DE RAYO, EXPLOSIÓN, COLISIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES O EMBARCACIONES ACUÁTICAS.

1.3. CORTO CIRCUITO, ARCO VOLTÁICO, ASÍ COMO LA ACCIÓN DE LA ELECTRICIDAD ATMOSFÉRICA.

1.4. CAÍDA DE AVIONES U OTRAS NAVES AÉREAS, CAÍDA DE OBJETOS DE LOS MISMOS Y EN GENERAL CAÍDA DE OBJETOS DEL AIRE.

1.5. PÉRDIDAS O DAÑOS DEBIDOS A CÁLCULO O DISEÑO ERRÓNEO HASTA EL LÍMITE ESPECIFICADO EN LA CARÁTULA DE LA PRESENTE PÓLIZA.

1.6. OTROS DAÑOS QUE SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS DURANTE LA CONSTRUCCIÓN O REPARACIÓN, QUE NO ESTÉN EXPRESAMENTE EXCLUIDOS EN LA SECCIÓN V.

2. "AMPARO B"

TERREMOTO, TEMBLOR, MAREMOTO, TSUNAMI Y/O ERUPCIÓN VOLCÁNICA.

3. "AMPARO C"

AVENIDA, INUNDACIÓN, DESBORDAMIENTO, ALZA EN EL NIVEL DE LAS AGUAS, ENFANGAMIENTO, TEMPESTAD, HURACÁN, CICLÓN, TIFÓN, VIENTOS CON VELOCIDAD SUPERIOR A 25 KM/H, HELADAS, HIELO, HUNDIMIENTO O DESLIZAMIENTO DEL TERRENO, ALUDES, DERRUMBES Y DESPRENDIMIENTO DE TIERRA Y ROCAS.

4. LUCRO CESANTE POR RETRASOS Y/ O ENTORPECIMIENTOS EN EL COMIENZO DE LAS OPERACIONES DE LOS BIENES ASEGURADOS BAJO LA PRESENTE SECCIÓN

SUJETO A QUE EL ASEGURADO HAYA DECLARADO LA SUMA ASEGURADA PARA ESTA COBERTURA Y LA MISMA SE HAYA CONSIGNADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, TAMBIÉN SE AMPARA LA PÉRDIDA DE BENEFICIO BRUTO EFECTIVAMENTE SUFRIDA Y DEBIDA A LA REDUCCIÓN DEL VOLUMEN DE NEGOCIO Y/O AL INCREMENTO DE LOS COSTOS DE EXPLOTACIÓN TAL COMO SE DEFINE EN LA SECCIÓN VI, CONDICIÓN 11.4 DE LA PÓLIZA, SI EN ALGÚN MOMENTO DEL PERÍODO DE VIGENCIA DEL SEGURO, DE ACUERDO CON LA RESPECTIVA DEFINICIÓN, ALGUNO O TODOS LOS BIENES AMPARADOS POR LA SECCIÓN II SON AFECTADOS POR UN SINIESTRO ASEGURADO DE DAÑOS MATERIALES, CAUSANDO POR ELLO UN ENTORPECIMIENTO EN LOS TRABAJOS DE CONSTRUCCIÓN, REPARACIÓN, REHABILITACIÓN Y/O MEJORAMIENTO, EL CUAL GENERE COMO RESULTADO UN RETRASO Y/O ENTORPECIMIENTO EN EL COMIENZO EN LAS OPERACIONES DE EL ASEGURADO, DENOMINADO A CONTINUACIÓN "EL RETRASO".

5. AMPAROS ADICIONALES PARA LA SECCIÓN II

CON SUJECIÓN A LOS TÉRMINOS, CONDICIONES Y LÍMITES DE VALOR ASEGURADO PARA CADA COBERTURA CONSIGNADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y EN CONSIDERACIÓN AL PAGO DE LA PRIMA CONVENIDA, LA ASEGURADORA INDEMNIZARÁ LAS PÉRDIDAS Y DAÑOS MATERIALES CAUSADOS POR:

5.1. MANTENIMIENTO

LA COBERTURA BAJO ESTA SECCIÓN SE EXTENDERÁ, PARA EL PERÍODO DE MANTENIMIENTO ESPECIFICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, A CUBRIR SOLAMENTE LAS PÉRDIDAS O DAÑOS EN LAS OBRAS CONTRATADAS BAJO LA SECCIÓN II DE LA PRESENTE PÓLIZA:

- CAUSADOS POR EL O LOS CONTRATISTAS ASEGURADOS, CUANDO ÉSTOS EJECUTEN LAS OPERACIONES A QUE LES OBLIGA LA CLÁUSULA DE MANTENIMIENTO DE SU CONTRATO.

- QUE OCURRAN DURANTE EL PERÍODO DE MANTENIMIENTO, SIEMPRE Y CUANDO DICHAS PÉRDIDAS O DAÑOS HAYAN SIDO CAUSADOS EN LA OBRA DURANTE EL PERÍODO DE CONSTRUCCIÓN Y/O MONTAJE, ANTES DE HABER SIDO EXTENDIDO EL CERTIFICADO DE TERMINACIÓN DE LA PARTE DAÑADA O PERDIDA.

5.2. CAMPAMENTOS Y ALMACENES DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN

SUJETO A QUE EL ASEGURADO HAYA DECLARADO LA SUMA ASEGURADA PARA ESTA COBERTURA Y LA MISMA SE HAYA CONSIGNADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, LOS CAMPAMENTOS Y ALMACENES DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN ESTARÁN AMPARADOS EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA SECCIÓN II. SIN EMBARGO EN LO QUE RESPECTA A LOS PELIGROS DE INCENDIO, AVENIDA O INUNDACIÓN ES REQUISITO DE ESTAS COBERTURAS QUE DICHOS CAMPAMENTOS Y ALMACENES HAYAN SIDO CONSTRUIDOS POR ENCIMA DEL NIVEL MÁXIMO DE AGUA REGISTRADO EN LOS ÚLTIMOS 20 AÑOS DENTRO DEL SITIO DE OBRA Y QUE LAS DIVERSAS UNIDADES DE ALMACENAJE HAYAN SIDO UBICADAS POR LO MENOS A UNA DISTANCIA DE 50 METROS ENTRE SÍ O ESTÉN SEPARADAS POR MUROS CORTA FUEGOS.

6. INICIO Y FINALIZACIÓN DE LA COBERTURA DE LA SECCION II

LA RESPONSABILIDAD DE LA ASEGURADORA BAJO LA SECCIÓN II SE INICIA DENTRO DEL TÉRMINO DE VIGENCIA DEL SEGURO, EN EL MOMENTO DE COMENZAR LOS TRABAJOS O CUANDO LOS BIENES ASEGURADOS O PARTE DE ELLOS HAYAN SIDO DESCARGADOS EN EL

SITIO DE LA CONSTRUCCIÓN MENCIONADO EN LA PÓLIZA Y TERMINA EN LA FECHA ESPECIFICADA EN LA CARÁTULA.

NO OBSTANTE, LA RESPONSABILIDAD DE LA ASEGURADORA BAJO ESTA SECCIÓN TERMINARÁ CON ANTERIORIDAD PARA AQUELLOS BIENES ASEGURADOS QUE HUBIEREN SIDO RECIBIDOS O PUESTOS EN SERVICIO ANTES DE LA FECHA DE TERMINACIÓN ESPECIFICADA EN LA PÓLIZA, SEGÚN LO QUE OCURRIERE PRIMERO; SIN QUE POR ELLO HAYA LUGAR A DEVOLUCIÓN DE PRIMA, TODA VEZ QUE ESTÁ SECCIÓN CUBRE EL PERÍODO DE CONSTRUCCIÓN, DENTRO DE LA VIGENCIA PACTADA COMO PERÍODO MÁXIMO.

LOS CITADOS BIENES RECIBIDOS O PUESTOS EN SERVICIO ANTES DE LA FECHA DE TERMINACIÓN ENTRARÁN AUTOMÁTICAMENTE A SER AMPARADOS BAJO LA SECCIÓN I.

EL ASEGURADO PRESENTARÁ INFORMES DE PROGRESO DE LA OBRA A LA ASEGURADORA EN LOS INTERVALOS INDICADOS EN LA CARÁTULA. CADA UNO DE DICHOS INFORMES SERÁ PRESENTADO DENTRO DE 14 DÍAS SIGUIENTES AL FINAL DEL PERÍODO QUE SE RELACIONA. CADA INFORME DEBERÁ EXPLICAR LAS RAZONES DE CUALQUIER RETRASO QUE PUDO HABER OCURRIDO DESDE EL ÚLTIMO REPORTE E INCLUIR LOS CAMBIOS QUE SE PREVEAN EN EL PROGRAMA DE CONSTRUCCIÓN.

SI EL PERÍODO DE CONSTRUCCIÓN, REPARACIÓN, REHABILITACIÓN Y/O MEJORAMIENTO RESULTA MAYOR QUE EL TIEMPO PARA EL CUAL SE CONTRATÓ EL SEGURO, LA ASEGURADORA A SOLICITUD DEL ASEGURADO, PODRÁ EXTENDER LA VIGENCIA DE LA COBERTURA MEDIANTE EL COBRO DE UNA PRIMA ADICIONAL.

CUANDO EL ASEGURADO DEBIDO A CUALQUIER CIRCUNSTANCIA TENGA QUE INTERRUMPIR LA CONSTRUCCIÓN, ESTARÁ OBLIGADO A NOTIFICARLO A LA ASEGURADORA. LAS PARTES PODRÁN CONVENIR UN AMPARO RESTRINGIDO POR EL TIEMPO QUE DURE LA INTERRUPCIÓN.

SECCION III – AMPARO DE EQUIPO Y MAQUINARIA DE CONSTRUCCIÓN

1. AMPARO

ESTE SEGURO SE PODRÁ EXTENDER A CUBRIR LAS PÉRDIDAS O DAÑOS MATERIALES QUE SUFRA EL EQUIPO Y MAQUINARIA DE CONSTRUCCIÓN EXISTENTE EN LA OBRA, QUE SEA DE PROPIEDAD DEL ASEGURADO O POR EL CUAL EL ASEGURADO SEA LEGALMENTE RESPONSABLE, SIEMPRE QUE NO ESTÉ ASEGURADO POR OTRA PÓLIZA, SE HAYA DECLARADO Y CONSIGNADO DEBIDAMENTE EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y SE HAYA PAGADO LA PRIMA CORRESPONDIENTE, COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE LOS RIESGOS NO EXPRESAMENTE EXCLUÍDOS EN LA SECCIÓN V DE ESTA PÓLIZA, SIEMPRE Y CUANDO

OCURRAN DURANTE LA OPERACIÓN DE LOS MISMOS EN EL SITIO DESCRITO EN LA CARÁTULA.

SE DEJA CONSTANCIA EXPRESA QUE LOS RIESGOS DESCRITOS A CONTINUACIÓN TAMBIÉN HACEN PARTE DE LA COBERTURA:

TERREMOTO, TEMBLOR, MAREMOTO, TSUNAMI Y/O ERUPCIÓN VOLCÁNICA, AVENIDA, INUNDACIÓN, DESBORDAMIENTO, ALZA EN EL NIVEL DE LAS AGUAS, ENFANGAMIENTO, TEMPESTAD, HURACÁN, CICLÓN, TIFÓN, VIENTOS, HELADAS, HIELO, HUNDIMIENTO O DESLIZAMIENTO DEL TERRENO, ALUDES, DERRUMBES Y DESPRENDIMIENTO DE TIERRA Y ROCAS.

LA SUMA ASEGURADA PARA ESTA SECCIÓN DEBERÁ CORRESPONDER AL VALOR DE REPOSICIÓN A NUEVO DE LOS EQUIPOS Y MAQUINARIA ASEGURADOS, INCLUYENDO FLETES Y DERECHOS DE ADUANA, SI LOS HUBIERE.

2. AMPAROS ADICIONALES PARA LA SECCIÓN III

2.1 TRANSPORTE TERRESTRE

SUJETO A LOS TÉRMINOS, EXCLUSIONES, CLÁUSULAS Y CONDICIONES CONTENIDOS EN LA PÓLIZA O EN ELLA ENDOSADOS, Y SIEMPRE QUE EL ASEGURADO HAYA DECLARADO UNA SUMA ASEGURADA PARA ESTA COBERTURA Y ESTA SE HAYA CONSIGNADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, LA ASEGURADORA INDEMNIZARÁ TAMBIÉN LOS DAÑOS O PÉRDIDAS QUE SOBREVENGAN EN LOS BIENES ASEGURADOS DURANTE SU TRANSPORTE AL PREDIO ASEGURADO (EXCEPTO LOS TRANSPORTES FLUVIALES Y MARÍTIMOS O AÉREOS) DENTRO DEL TERRITORIO COLOMBIANO. LA SUMA ASEGURADA ESPECIFICADA OPERARÁ POR EVENTO.

GARANTIAS A CUMPLIR POR PARTE DEL ASEGURADO PARA LA COBERTURA DE EQUIPO Y MAQUINARIA DE CONSTRUCCIÓN

A) EL ASEGURADO DEBERÁ PRESENTAR AL INICIO DE VIGENCIA DE LA PÓLIZA LA RELACIÓN DEL EQUIPO Y MAQUINARIA DE CONSTRUCCIÓN INDICANDO: MARCA, TIPO, MODELO, AÑO DE CONSTRUCCIÓN, ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, VALOR DE REPOSICIÓN Y CANTIDAD DEL EQUIPO Y MAQUINARIA ASEGURADOS.

B) TODO EL EQUIPO Y MAQUINARIA SE OPERARÁ Y MANTENDRÁ EN ADECUADAS CONDICIONES DE ACUERDO CON LOS REQUISITOS Y MANUALES DE LOS FABRICANTES.

C) TODAS LAS GRÚAS CONTARÁN CON ALARMAS DE SOBRECARGA EN FUNCIONAMIENTO Y CON INDICADORES DE VELOCIDAD DEL VIENTO.

D) TODOS LOS OPERADORES DEL EQUIPO Y LA MAQUINARIA ASEGURADA CONTARÁN CON LA RESPECTIVA AUTORIZACIÓN PARA MANEJAR DICHO EQUIPO Y MAQUINARIA DE ACUERDO CON LAS DISPOSICIONES LEGALES LOCALES.

E) EN ÁREAS DONDE NO EXISTAN TALES DISPOSICIONES LEGALES, EL OPERADOR DEBE HABER COMPLETADO SATISFACTORIAMENTE EL PROGRAMA DE CAPACITACIÓN INTERNA DE OPERADORES QUE SEA REQUERIDO POR EL ASEGURADO Y EN TODOS LOS CASOS DEBE CONTAR CON SUFICIENTE EXPERIENCIA PRÁCTICA.

F) COLOCAR LOS EQUIPOS Y MAQUINARIA EN UN ÁREA NO AFECTADA POR AVENIDAS Y/O INUNDACIONES CON UN PERIODO DE RECURRENCIA DE POR LO MENOS 20 AÑOS, CUANDO TALES EQUIPOS NO ESTÁN EJECUTANDO TRABAJOS DE CONSTRUCCIÓN O DURANTE CUALQUIER PERIODO DE INTERRUPCIÓN. SI EL ASEGURADO NO CUMPLIERE CON ESTA GARANTÍA LA ASEGURADORA PODRÁ RECHAZAR CUALQUIER PÉRDIDA DIRECTA O INDIRECTA PROVENIENTE DE LA OCURRENCIA DE AVENIDAS Y/O INUNDACIONES.

SECCION IV – AMPAROS ADICIONALES Y OTROS GASTOS CUBIERTOS PARA LAS SECCIONES I, II Y III

1. AMPAROS ADICIONALES:

CON SUJECIÓN A LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA PÓLIZA Y EN CONSIDERACIÓN AL PAGO DE LA PRIMA CONVENIDA, LA ASEGURADORA INDEMNIZARÁ HASTA EL LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD CONSIGNADO EN LA CARÁTULA, LAS PÉRDIDAS Y DAÑOS MATERIALES CAUSADOS DIRECTAMENTE POR:

1.1. HUELGA, MOTÍN, ASONADA, CONMOCIÓN CIVIL Y/O POPULAR (HMACC)

NO OBSTANTE LO PREVISTO EN LA SECCIÓN V, NUMERAL 1, LITERAL B), LA ASEGURADORA INDEMNIZARÁ LAS PÉRDIDAS Y DAÑOS MATERIALES DIRECTOS SUFRIDOS POR LOS BIENES ASEGURADOS, CON OCASIÓN DE:

1.1.1. HUELGA

LA SUSPENSIÓN COLECTIVA Y TEMPORAL DEL TRABAJO, EFECTUADA POR LOS TRABAJADORES DE UN ESTABLECIMIENTO O EMPRESA CON FINES ECONÓMICOS Y PROFESIONALES.

1.1.2. ASONADA, MOTÍN O CONMOCIÓN CIVIL Y/O POPULAR

LA INTERVENCIÓN DE PERSONAS EN DESÓRDENES, ALTERACIONES Y DISTURBIOS, MOTINES, ACCIONES DE CARÁCTER VIOLENTO Y TUMULTUARIO CON EL FIN DE EXIGIR DE LA AUTORIDAD LA EJECUCIÓN U OMISIÓN DE ALGÚN ACTO PROPIO DE SUS FUNCIONES.

EL HURTO CALIFICADO DE LOS BIENES ASEGURADOS, SIEMPRE QUE ÉSTE OCURRA DURANTE O COMO CONSECUENCIA DE CUALQUIERA DE LOS HECHOS DESCRITOS EN EL PÁRRAFO ANTERIOR.

1.2. ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS, INCLUIDOS ACTOS TERRORISTAS Y TERRORISMO

NO OBSTANTE LO PREVISTO EN LA SECCIÓN V, NUMERAL 1, LITERAL C), LA ASEGURADORA INDEMNIZARÁ LAS PÉRDIDAS Y DAÑOS MATERIALES QUE SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS CAUSADOS POR ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS, INCLUÍDA LA EXPLOSIÓN ORIGINADA EN TALES HECHOS.

TAMBIÉN SE AMPARA LA DESTRUCCIÓN Y DAÑOS MATERIALES PROVENIENTES DE ACTOS TERRORISTAS, INCLUIDOS LOS QUE SEAN COMETIDOS POR PERSONAS PERTENECIENTES A MOVIMIENTOS SUBVERSIVOS.

NOTA: EL LÍMITE ESTABLECIDO EN EL ANEXO DE LA CARÁTULA PARA LOS PELIGROS RELACIONADOS EN LOS PUNTOS 1.1. Y 1.2. ANTERIORES SE ENTIENDE COMBINADO PARA TODAS LAS COBERTURAS ENUMERADAS EN ELLOS Y OPERA COMO UN LÍMITE ÚNICO AGREGADO PARA LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA. DENTRO DE DICHO LÍMITE TAMBIÉN SE INCLUYE EL LUCRO CESANTE, SEGÚN SE HA ESTABLECIDO EN LAS SECCIONES I Y II PERO SÓLO SI ESTE HA SIDO ASEGURADO SEGÚN LAS ESTIPULACIONES DE LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.

2. OTROS GASTOS CUBIERTOS

CON SUJECIÓN A LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA PÓLIZA Y EN CONSIDERACIÓN AL PAGO DE LA PRIMA CONVENIDA, LA ASEGURADORA INDEMNIZARÁ ADICIONALMENTE Y HASTA LOS LÍMITES CONTRATADOS PARA CADA COBERTURA CONSIGNADOS EN LA CARÁTULA, SIN EXCEDER EN NINGÚN CASO LA SUMATORIA TOTAL DE ELLOS EL VALOR ESTIPULADO PARA TODA LA VIGENCIA, LOS GASTOS RELACIONADOS EN LOS NUMERALES 2.1. AL 2.7. A CONTINUACIÓN, QUE SEAN CONSECUENCIA DE LA OCURRENCIA DE CUALQUIER RIESGO AMPARADO POR LA PÓLIZA:

2.1. REMOCIÓN DE ESCOMBROS

2.1.1. PARA LA SECCIONES DIFERENTES A LA SECCIÓN II DE LA PÓLIZA:

LOS GASTOS EN QUE NECESARIA Y RAZONABLEMENTE INCURRA EL ASEGURADO EN LA REMOCIÓN DE ESCOMBROS, DESMONTE, DESMANTELAMIENTO, DEMOLICIÓN O APUNTALAMIENTO DE LA PARTE O PARTES DE LOS BIENES ASEGURADOS EN LAS SECCIONES DIFERENTES DE LA SECCIÓN II DE LA PÓLIZA AFECTADOS POR CUALQUIER RIESGO AMPARADO BAJO LAS SECCIONES MENCIONADAS; INCLUIDA LA DESTRUCCIÓN DE LAS PARTES DE DICHOS BIENES QUE NO CUMPLAN LA FINALIDAD PARA LA CUAL FUERON CREADOS, PERO SIEMPRE Y CUANDO SEGÚN LAS LEYES Y DISPOSICIONES VIGENTES EL ASEGURADO ESTÉ OBLIGADO A EFECTUAR TAL REMOCIÓN O DESTRUCCIÓN.

2.1.2 PARA LA SECCIÓN II:

LOS GASTOS EN QUE NECESARIAMENTE INCURRA EL ASEGURADO PARA LA REMOCIÓN DE ESCOMBROS, DESMONTE, DESMANTELAMIENTO, DEMOLICIÓN O APUNTALAMIENTO DE LA PARTE O PARTES DE LA CONSTRUCCIÓN ASEGURADA AFECTADAS POR CUALQUIER RIESGO AMPARADO.

CONDICIONES ESPECIALES RELATIVAS A DERRUMBES Y AZOLVES

LA ASEGURADORA NO INDEMNIZARÁ A EL ASEGURADO RESPECTO A:

A) LOS GASTOS POR CONCEPTO DE REMOCIÓN DE ESCOMBROS COMO CONSECUENCIA DE CORRIMIENTO DE TIERRAS, SI DICHOS GASTOS SOBREPASAN LOS GASTOS ORIGINALES A DESEMBOLSAR PARA LOS TRABAJOS DE MOVIMIENTO DE TIERRAS, DENTRO DEL ÁREA AFECTADA POR TALES CORRIMIENTOS DE TIERRAS;

B) GASTOS POR CONCEPTO DE REMOCIÓN DE DERRUMBES, CUALQUIERA SEA SU CAUSA, CUYO ORIGEN SE ENCUENTRE FUERA DE LOS LÍMITES DEL ÁREA DE CONSTRUCCIÓN. DICHOS LÍMITES ESTÁN DADOS POR LA PROYECCIÓN VERTICAL DE LA INTERSECCIÓN DE LAS LÍNEAS DE PROYECTO DE LOS TALUDES CON EL TERRENO NATURAL. SI UN DERRUMBE TIENE SU ORIGEN PARCIALMENTE FUERA DE LOS LÍMITES ANTES MENCIONADOS, LA INDEMNIZACIÓN SE VERÁ RESTRINGIDA A AQUELLA PARTE DEL DERRUMBE CUYO ORIGEN SE ENCUENTRE DENTRO DE DICHOS LÍMITES.

C) GASTOS POR CONCEPTO DE REPARACIÓN DE TALUDES EROSIONADOS, O CUALESQUIERA OTRAS SUPERFICIES NIVELADAS, SI EL ASEGURADO NO HA TOMADO LAS MEDIDAS NECESARIAS O BIEN NO LAS HA TOMADO A TIEMPO.

D) GASTOS POR CONCEPTO DE REMOCIÓN DE AZOLVES Y MATERIALES EXTRAÑOS EN TRINCHERAS Y ALCANTARILLAS.

E) PÉRDIDA O DAÑO, CUYA CAUSA SEA QUE EL ASEGURADO HAYA OMITIDO LA REMOCIÓN INMEDIATA DE LAS OBSTRUCCIONES COMO ARENA, AZOLVE Y MATERIALES EXTRAÑOS EN LOS CAUCES.

F) GASTOS POR CONCEPTO DE REMOCIÓN DE ACUMULACIONES DE ARENAS Y NIEVES.

G) GASTOS POR CONCEPTO DE IMPERMEABILIZACIÓN Y DRENES ADICIONALES PARA LA DESCARGA DE AGUAS DE LLUVIA Y/O AGUAS SUBTERRÁNEAS.

H) PÉRDIDA O DAÑO CAUSADOS POR DISEÑO INCORRECTO, ESPECIALMENTE EL QUE SE CAUSE POR DISEÑO INADECUADO DE TALUDES Y POR INSUFICIENCIA O AUSENCIA DE MUROS DE CONTENCIÓN, DRENES, ALCANTARILLAS Y/O DE LA COHERENCIA ENTRE EL RELLENO Y DEL TERRENO NATURAL.

PARÁGRAFO: EL LÍMITE ESTABLECIDO EN EL ANEXO DE LA CARÁTULA PARA EL AMPARO DE REMOCIÓN DE ESCOMBROS OPERA POR CADA SINIESTRO, INDEPENDIENTEMENTE DEL NÚMERO DE SECCIONES DE LA PÓLIZA AFECTADAS POR UN MISMO EVENTO.

2.2. GASTOS ADICIONALES

LOS GASTOS EN QUE NECESARIA Y RAZONABLEMENTE INCURRA EL ASEGURADO, QUE NO SEAN DE CARÁCTER PERMANENTE, CON EL FIN DE AMINORAR LOS EFECTOS DEL SINIESTRO, TALES COMO: VIAJE Y ESTADÍA DE FUNCIONARIOS Y TÉCNICOS, HORAS EXTRA, TRABAJO NOCTURNO, TRABAJO EN DÍAS FESTIVOS Y FLETE EXPRESO (EXCLUIDO FLETE AÉREO).

SIN EMBARGO, ES CONDICIÓN PREVIA QUE DICHOS GASTOS ADICIONALES SEAN DESEMBOLSADOS EN RELACIÓN CON CUALQUIER PÉRDIDA O DAÑO CAUSADOS EN LOS OBJETOS ASEGURADOS E INDEMNIZABLES BAJO LA PÓLIZA.

EL LÍMITE ESTABLECIDO EN EL ANEXO DE LA CARÁTULA PARA ESTE AMPARO OPERA POR CADA SINIESTRO.

SI LA SUMA O LAS SUMAS ASEGURADAS PARA EL O LOS OBJETOS DAÑADOS RESULTAN MENORES QUE LOS MONTOS QUE DEBÍAN HABERSE ASEGURADO, ENTONCES LA CANTIDAD INDEMNIZABLE BAJO ESTE AMPARO ADICIONAL SE VERÁ REDUCIDA EN LA MISMA PROPORCIÓN.

2.3. FLETE AÉREO

ESTE SEGURO TAMBIÉN SE EXTIENDE A CUBRIR LOS GASTOS ADICIONALES POR CONCEPTO DE FLETE AÉREO.

QUEDA ENTENDIDO QUE TALES GASTOS ADICIONALES POR CONCEPTO DE FLETE AÉREO DEBEN ORIGINARSE CON MOTIVO DE UN DAÑO O PÉRDIDA INDEMNIZABLE EN LOS BIENES ASEGURADOS BAJO LA PÓLIZA.

EL LÍMITE ESTABLECIDO EN EL ANEXO DE LA CARÁTULA PARA ESTE AMPARO OPERA POR CADA SINIESTRO.

2.4. GASTOS DE EXTINCIÓN DE SINIESTRO

LAS LABORES LLEVADAS A CABO PARA CONTROLAR EL SINIESTRO O EVITAR SU PROPAGACIÓN. EL LÍMITE ESTABLECIDO EN EL ANEXO DE LA CARÁTULA PARA ESTE AMPARO OPERA POR CADA SINIESTRO.

2.5. GASTOS DE PRESERVACIÓN DE BIENES EN CASO DE SINIESTRO

LAS LABORES LLEVADAS A CABO PARA PRESERVAR LOS BIENES UNA VEZ OCURRIDA UNA PÉRDIDA AMPARADA POR LA PRESENTE PÓLIZA. EL LÍMITE ESTABLECIDO EN EL ANEXO DE LA CARÁTULA PARA ESTE AMPARO OPERA POR CADA SINIESTRO.

2.6. GASTOS PARA DEMOSTRAR LA PÉRDIDA

LA DEMOSTRACIÓN DE LA OCURRENCIA Y CUANTÍA DEL SINIESTRO, EXCEPTO CUANDO TALES GASTOS SEAN DISTINTOS A LOS QUE CONSTITUYEN COSTOS O GASTOS FIJOS DE SU PROPIA ORGANIZACIÓN. EL LÍMITE ESTABLECIDO EN EL ANEXO DE LA CARÁTULA PARA ESTE AMPARO OPERA POR CADA SINIESTRO.

2.7. REPOSICIÓN DE PLANOS

LOS GASTOS EN QUE NECESARIA Y RAZONABLEMENTE INCURRA EL ASEGURADO COMO CONSECUENCIA DE UN EVENTO AMPARADO, CON EL FIN DE LLEVAR A CABO LA REPRODUCCIÓN O REEMPLAZO DE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN PLANOS DESTRUIDOS, AVERIADOS O INUTILIZADOS POR UN SINIESTRO. EL LÍMITE ESTABLECIDO EN EL ANEXO DE LA CARÁTULA PARA ESTE AMPARO OPERA POR CADA SINIESTRO.

SECCION V – EXCLUSIONES

1. EXCLUSIONES GENERALES

EN NINGÚN CASO ESTÁN CUBIERTAS LAS RECLAMACIONES GENERADAS POR O RESULTANTES DE:

A) GUERRA INTERNACIONAL O CIVIL Y ACTOS PERPETRADOS POR FUERZAS EXTRANJERAS, HOSTILIDADES U OPERACIONES BÉLICAS (SEA O NO DECLARADA

UNA GUERRA), REBELIÓN, SEDICIÓN, INSURRECCIÓN Y PODER MILITAR USURPADO.

B) ASONADA, MOTÍN, CONMOCIÓN CIVIL, HUELGAS, CONFLICTOS COLECTIVOS DE TRABAJO O SUSPENSIÓN DE HECHO DE LABORES Y CONSECUENCIAS DE LAS MEDIDAS ADOPTADAS PARA SU CONTROL.

C) ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS, INCLUÍDOS LOS ACTOS TERRORISTAS, MOVIMIENTOS SUBVERSIVOS, SABOTAJE.

PARA LOS EFECTOS DE ESTA PÓLIZA, POR ACTO TERRORISTA SE ENTENDERÁ TODO ACTO O AMENAZA DE VIOLENCIA, O TODO ACTO PERJUDICIAL PARA LA VIDA HUMANA, LOS BIENES TANGIBLES E INTANGIBLES O LA INFRAESTRUCTURA, QUE SEA HECHO CON LA INTENCIÓN, O CON EL EFECTO DE INFLUENCIAR CUALQUIER GOBIERNO O DE ATEMORIZAR A LA COMUNIDAD.

D) APREHENSIÓN, REQUISICIÓN O DESTRUCCIÓN DE BIENES POR ORDEN DE CUALQUIER AUTORIDAD NACIONAL, DEPARTAMENTAL O MUNICIPAL.

E) DOLO O CULPA GRAVE DEL ASEGURADO, DE SU REPRESENTANTE O DEL RESPONSABLE DE LA CONSTRUCCIÓN, ABUSO DE CONFIANZA, DEFRAUDACIÓN, ACTOS DESHONESTOS DE ACCIONISTAS O SOCIOS, DE ADMINISTRADORES O DE CUALQUIERA DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ASEGURADO; FALSEDAD Y ESTAFA.

F) PÉRDIDAS O DAÑOS CAUSADOS O AGRAVADOS O QUE SURJAN DE:

1) RADIACIONES IONIZANTES O CONTAMINACIÓN POR RADIOACTIVIDAD PROCEDENTE DE CUALQUIER COMBUSTIÓN NUCLEAR O DESPERDICIO NUCLEAR, RESULTANTE DE LA COMBUSTIÓN DE UN ELEMENTO NUCLEAR.

2) LAS PROPIEDADES RADIOACTIVAS, TÓXICAS, EXPLOSIVAS U OTRAS PROPIEDADES PELIGROSAS DE CUALQUIER MONTAJE NUCLEAR EXPLOSIVO O COMPONENTE NUCLEAR DEL MISMO.

G) LAS MULTAS O SANCIONES DEL CONTRATO POR DEMORA, RETENCIÓN O PÉRDIDA DE USO O PÉRDIDAS DERIVADAS O EN CONEXIÓN CON LAS GARANTÍAS DE CUMPLIMIENTO O EFICIENCIA O COMO CONSECUENCIA DEL RECHAZO DEL TRABAJO O DE PARTE DEL MISMO.

H) DAÑOS O DEFECTOS DE LOS BIENES ASEGURADOS, EXISTENTES AL INICIARSE LA VIGENCIA DEL SEGURO.

I) EL DAÑO PREEXISTENTE, GRADUAL, PAULATINO Y CONTINUADO QUE EL AGUA, LA TIERRA O CUAQUIER OTRO ELEMENTO OCASIONE SOBRE LOS BIENES EXPUESTOS A LA INTEMPERIE.

J) EL HURTO SIMPLE, LA DESAPARICIÓN MISTERIOSA Y LOS FALTANTES QUE SE DESCUBRAN AL EFECTUAR INVENTARIOS FÍSICOS O REVISIONES DE CONTROL.

K) LAS VIBRACIONES PRODUCIDAS POR EL RUIDO DE AERONAVES, CONOCIDAS COMÚNMENTE COMO "ONDA SUPERSÓNICA O SÓNICA"; LA IMPLOSIÓN.

L) DESPLAZAMIENTOS Y ASENTAMIENTOS DE LAS OBRAS EXISTENTES Y/O EN CONSTRUCCIÓN O REPARACIÓN, QUE NO SEAN CONSECUENCIA DE LOS RIESGOS CUBIERTOS.

M) EMBARGOS, SECUESTROS, SANCIONES CIVILES, ALLANAMIENTOS, DECOMISOS, CONFISCACIONES, EXPROPIACIONES, DESPOSEIMIENTO PERMANENTE O TEMPORAL U OCUPACIÓN ILEGAL.

N) LAS ÓRDENES DE AUTORIDAD, SALVO AQUELLAS DIRIGIDAS A EVITAR LA PROPAGACIÓN DEL SINIESTRO.

O) TODO TIPO DE RESPONSABILIDAD CIVIL.

P) SALVO POR LO DISPUESTO EN LA SECCIÓN VI, NUMERAL 11.1, LOS GASTOS DE UNA REPARACIÓN PROVISIONAL Y LOS DAÑOS OCASIONADOS A LOS BIENES ASEGURADOS O A OTROS BIENES FUEREN O NO OBJETO DE LA REPARACIÓN PROVISIONAL EFECTUADA. EL ASEGURADO TENDRÁ LA OBLIGACIÓN DE NOTIFICAR A LA ASEGURADORA CUALQUIER REPARACIÓN PROVISIONAL, INDICANDO TODOS LOS DETALLES. SI SEGÚN LA OPINIÓN DE LA ASEGURADORA LA REPARACIÓN PROVISIONAL REPRESENTA UNA AGRAVACIÓN ESENCIAL DEL RIESGO, ELLA ESTARÁ FACULTADA PARA SUSPENDER EL SEGURO DE LA UNIDAD AFECTADA EN SU TOTALIDAD.

Q) DESGASTE, DETERIORO GRADUAL, OXIDACIÓN, ENMOHECIMIENTO, CORROSIÓN, VICIO PROPIO, HERRUMBRE, INCRUSTACIONES, RASPADURAS DE SUPERFICIES, DILATACIÓN O CONTRACCIÓN DE LOS BIENES ASEGURADOS A CONSECUENCIA DE FLUCTUACIONES DE LA TEMPERATURA, DETERIORO DEBIDO A LA FALTA DE USO Y A CONDICIONES ATMOSFÉRICAS NORMALES, ASÍ COMO DEFICIENCIAS O DEFECTOS ESTÉTICOS.

EN LO QUE RESPECTA A LAS COBERTURAS DE LUCRO CESANTE DE LAS SECCIONES I Y II ESTE SEGURO NO CUBRE LA PÉRDIDA DE BENEFICIO DERIVADA DE LA INTERRUPCIÓN O ENTORPECIMIENTO DEL NEGOCIO Y/O EL RETRASO A CONSECUENCIA DIRECTA O INDIRECTA DE UNA DE LAS SIGUIENTES CAUSAS:

A) PÉRDIDAS O DAÑOS EN LOS MEDIOS DE OPERACIÓN O MATERIAS PRIMAS, INTERRUPCIÓN DEL APROVISIONAMIENTO DE CORRIENTE ELÉCTRICA DE LA RED PÚBLICA, ESCASEZ, DESTRUCCIÓN, DETERIORO O AVERÍA DE MATERIALES NECESARIOS PARA LA EMPRESA ASEGURADA.

B) DAÑOS DE CUALQUIER TIPO EN EQUIPOS ELECTRÓNICOS.

C) FALTA DE RECURSOS FINANCIEROS, NO DISPONIBLIDAD DE FONDOS.

D) MODIFICACIONES, MEJORAS O REACONDICIONAMIENTOS EFECTUADOS CON OCASIÓN DE LA REPARACIÓN O REPOSICIÓN DE LOS BIENES DESTRUIDOS O DAÑADOS.

E) TODA CLASE DE DISPOSICIÓN LEGAL O REGLAMENTO RESPECTO A CUALQUIER POLUCIÓN Y CONTAMINACIÓN.

F) TODA CLASE DE RESTRICCIONES DECRETADAS POR CUALQUIER AUTORIDAD PÚBLICA EN TORNO A LA RECONSTRUCCIÓN U OPERACIÓN.

G) PÉRDIDAS O DAÑOS QUE SEAN LA CONSECUENCIA DE LA SUSPENSIÓN, EXPIRACIÓN O CANCELACIÓN DE CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO, LICENCIAS, ENCARGOS, ETC. DESPUÉS DE LA FECHA EN QUE LAS MÁQUINAS AFECTADAS POR EL SINIESTRO SE HALLEN NUEVAMENTE HABILITADAS PARA SU OPERACIÓN, O EN QUE HUBIERA PODIDO REANUDARSE LAS OPERACIONES NORMALES DE LA EMPRESA, EN CASO DE QUE DICHO CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, LICENCIA, ENCARGO, ETC., NO HUBIERA QUEDADO SUSPENDIDO, EXPIRADO O RESCINDIDO.

H) PÉRDIDAS A CONSECUENCIA DE INTERRUPCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS (ENERGÍA, GAS, AGUA, COMUNICACIONES), INTERRUPCIÓN DEL NEGOCIO DEBIDO A FALLA EN EL SUMINISTRO DE PROVEEDORES Y/O DISTRIBUIDORES O A IMPEDIMENTO DE ACCESO AL PREDIO.

1.1. BIENES EXCLUIDOS

LA ASEGURADORA QUEDARÁ LIBERADA DE TODA RESPONSABILIDAD BAJO EL PRESENTE SEGURO POR PÉRDIDAS O DAÑOS MATERIALES CAUSADOS A LOS SIGUIENTES BIENES:

A) AERONAVES, NAVES FLUVIALES O MARÍTIMAS DE CUALQUIER NATURALEZA Y A CUALQUIER OTRO EQUIPO FLOTANTE;

B) VEHÍCULOS A MOTOR CON LICENCIA PARA CIRCULAR EN VÍAS PÚBLICAS;

C) PLANOS, A MENOS QUE SE HAYA ASEGURADO SU REPOSICIÓN BAJO LA SECCIÓN IV, NUMERAL 2.7., CROQUIS, DISEÑOS, DIBUJOS, PATRONES, MOLDES Y MODELOS, SELLOS, ESCRITURAS, ARCHIVOS, DINERO, TÍTULOS VALORES, CHEQUES, EXPLOSIVOS;

D) ÁRBOLES, BOSQUES, COSECHAS, AGUAS Y ANIMALES;

E) BIENES DE PROPIEDAD DE OBREROS O DE EMPLEADOS AL SERVICIO DEL ASEGURADO, O DE CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS;

F) BIENES U OBJETOS QUE NO SEAN PROPIEDAD DEL ASEGURADO O QUE NO SE HALLEN BAJO SU POSESIÓN, CUIDADO, CUSTODIA O CONTROL. EN CUANTO A AQUELLOS BIENES NO PROPIOS QUE SE ENCUENTREN BAJO POSESIÓN, CUIDADO, CUSTODIA Y CONTROL DEL ASEGURADO ES CONDICIÓN NECESARIA PARA LA COBERTURA BAJO ESTA PÓLIZA QUE ESTOS SEAN DECLARADOS Y CONSIGNADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, CON SU CORRESPONDIENTE VALOR.

G) PROTOTIPOS.

H) LA MAQUINARIA Y EL EQUIPO DE CONSTRUCCIÓN, SALVO AQUELLA QUE HAYA SIDO ASEGURADA BAJO LA SECCIÓN III.

2. EXCLUSIONES ADICIONALES PARA LA SECCIÓN I – COBERTURA PARA OBRAS CIVILES Y OTROS BIENES EXISTENTES

LA ASEGURADORA NO SERÁ RESPONSABLE BAJO LA SECCIÓN I DE LA PÓLIZA, CUALQUIERA QUE SEA LA CAUSA, POR PÉRDIDA O DAÑOS A CONSECUENCIA DE:

A) DAÑOS MECÁNICOS Y ELÉCTRICOS DE LOS BIENES ASEGURADOS, EXCEPTO POR LOS BIENES A QUE SE REFIERE EL NUMERAL 1.7 DE LA SECCIÓN I – RIESGOS AMPARADOS.

B) EL ERROR U OMISIÓN DE DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN, ASÍ COMO LA DEFICIENCIA EN CÁLCULOS O CONSTRUCCIÓN DE SECCIONES, DIMENSIONES, ESPECIFICACIONES Y CANTIDAD Y CALIDAD DE MATERIALES DE LOS BIENES ASEGURADOS.

C) DAÑOS DE CUALQUIER CLASE RESULTANTES DE CUALQUIER OTRA CAUSA DISTINTA DE LAS PREVISTAS EN LA CONDICIÓN PRIMERA DE LA SECCIÓN I – RIESGOS AMPARADOS, EXCEPTO POR LOS BIENES A QUE SE REFIERE EL NUMERAL 1.7 DE DICHA SECCIÓN.

3. EXCLUSIONES ADICIONALES PARA LA SECCIÓN II - COBERTURA DE CONSTRUCCIÓN, REPARACIÓN, REHABILITAMIENTO Y/O MEJORAMIENTO

LA ASEGURADORA QUEDARÁ LIBERADA DE TODA RESPONSABILIDAD BAJO LA SECCIÓN II DEL PRESENTE SEGURO POR:

A) PÉRDIDAS O DAÑOS PROVENIENTES DE O AGRAVADOS POR DESVIACIONES EN EL CRONOGRAMA DE CONSTRUCCIÓN.

B) DAÑOS SUFRIDOS DURANTE EL TRANSPORTE DE LOS BIENES AL SITIO DE CONSTRUCCIÓN, O DURANTE LAS OPERACIONES DE CARGUE, DESCARGUE O TRASBORDO DE LOS MISMOS, AUN CUANDO TALES DAÑOS SEAN ADVERTIDOS POSTERIORMENTE.

C) COSTO DE REEMPLAZO, REPARACIÓN O RECTIFICACIÓN DE PÉRDIDAS O DAÑOSEN PARTES A CONSECUENCIA DE VICIOS DE MATERIAL, MANO DE OBRA DEFECTUOSA Y/O ERRORES EN EL CÁLCULO O DISEÑO. SIN EMBARGO, ESTA EXCLUSIÓN ESTÁ LIMITADA A LOS BIENES INMEDIATAMENTE AFECTADOS Y NO TENDRÁ APLICACIÓN PARA DAÑOS O PÉRDIDAS EN PARTES IMPECABLEMENTE EJECUTADAS, A CONSECUENCIA DE UN EVENTO ACCIDENTAL DEBIDO A VICIOS DE MATERIAL, MANO DE OBRA DEFECTUOSA Y/O ERRORES EN EL CÁLCULO O DISEÑO.

D) DAÑOS O PÉRDIDAS MATERIALES GENERADOS POR INCUMPLIMIENTO DE LAS CONSIDERACIONES Y RECOMENDACIONES DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DE INGENIERIA, TALES COMO, PERO SIN LIMITARSE A ESTUDIOS DE SUELOS Y ESTRUCTURAS. CON BASE EN LO ANTERIOR, LOS ESTUDIOS DE SUELOS Y ESTRUCTURAS HACEN PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO DE SEGUROS Y POR LO TANTO EL ASEGURADO DEBERA SUMINISTRARLOS A LA ASEGURADORA.

E) DAÑOS O PÉRDIDAS CAUSADOS A LA OBRA O, PARTE O SECCIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN, QUE HAYA SIDO PROBADA O PUESTA EN OPERACIÓN Y/O RECIBIDA POR EL PROPIETARIO O SUS REPRESENTANTES.

F) GASTOS INCURRIDOS POR LAS ACTIVIDADES NECESARIAS PARA RESTITUIR EL NIVEL FREÁTICO EN LAS ZONAS ALEDAÑAS AL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN, TAMPOCO SE CUBREN LOS GASTOS PARA ESTABILIZAR EL TERRENO Y/O AUMENTAR EL FACTOR DE SEGURIDAD DEL PROYECTO Y/O PROPIEDADES VECINAS, POR SITUACIONES NO CONTEMPLADAS EN EL ESTUDIO DE SUELOS

G) DAÑOS O PÉRDIDAS CAUSADOS POR ASENTAMIENTO DEL TERRENO SOBRE EL QUE SE EJECUTAN LAS OBRAS, DEBIDOS A AUSENCIA O DEFICIENCIA DE COMPACTACIÓN O ESTABILIZACIÓN DEL MISMO, ASÍ COMO LOS ASENTAMIENTOS PREVISIBLES QUE SE DERIVEN DE LAS CARACTERÍSTICAS DEL SUBSUELO, LOS

MATERIALES Y LOS MÉTODOS DE CONSTRUCCIÓN EMPLEADOS, Y QUE NO RESULTEN EXCLUSIVAMENTE DE UN EVENTO IMPREVISIBLE

4. EXCLUSIONES ADICIONALES PARA LA SECCIÓN III - MAQUINARIA DE CONSTRUCCIÓN

EN CASO DE HABERSE CONTRATADO LA COBERTURA PARA EL EQUIPO Y LA MAQUINARIA DE CONSTRUCCIÓN, RESPECTO DE DICHOS BIENES SE EXCLUYE:

A) PÉRDIDA O DAÑO OCASIONADOS POR AVERÍA, FALLA, ROTURA O ALTERACIÓN ELÉCTRICA O MECÁNICA, CONGELAMIENTO DEL MEDIO REFRIGERANTE U OTRO LÍQUIDO, LUBRICACIÓN DEFECTUOSA O FALTA DE ACEITE O DE REFRIGERANTE; PERO, SI COMO CONSECUENCIA DE DICHA AVERÍA O ALTERACIÓN SUCEDE UN ACCIDENTE QUE OCASIONE DAÑO EXTERNO, DICHO DAÑO CONSECUENTE SERÁ INDEMNIZABLE.

B) PÉRDIDA O DAÑO QUE SUFRAN LAS PIEZAS REEMPLAZABLES Y LOS ACCESORIOS COMO BROCAS, TALADROS, CUCHILLAS U OTROS BORDES CORTANTES, HOJAS DE SIERRAS, MATRICES, MOLDES, PATRONES, SUPERFICIES PARA PULVERIZADO Y TRITURACIÓN, PANTALLAS Y TAMICES, CUERDAS, CORREAS, CADENAS, BANDAS DE ELEVACIÓN Y TRANSPORTE, BATERÍAS, NEUMÁTICOS, CABLES CONECTORES, TUBERÍAS FLEXIBLES, MATERIAL DE SELLADO Y CUALQUIER TIPO DE EMPAQUE.

C) PÉRDIDA PROVENIENTE DE EXPLOSIÓN DE CALDERAS, APARATOS GENERADORES DE VAPOR O MOTORES DE COMBUSTIÓN INTERNA.

D) PÉRDIDA A CONSECUENCIA DE CUALQUIER TIPO DE PRUEBAS, SOBRECARGA O UTILIZACIÓN DEL EQUIPO Y MAQUINARIA PARA FINES DIFERENTES DE AQUELLOS PARA LOS CUALES FUERON DISEÑADOS O CONSTRUIDOS.

E) PÉRDIDA O DAÑO QUE SUFRA EL EQUIPO Y MAQUINARIA QUE ESTÉ FUNCIONANDO BAJO TIERRA, A MENOS QUE SE ACUERDE LO CONTRARIO.

F) PÉRDIDA O DAÑO OCASIONADOS POR INMERSIÓN TOTAL O PARCIAL EN AGUA DE MAREA.

G) PÉRDIDA DURANTE EL TRANSPORTE MARÍTIMO, FLUVIAL O AÉREO DE LA MAQUINARIA Y EQUIPO ASEGURADOS.

H) PÉRDIDA O DAÑO QUE SEAN RESPONSABILIDAD DEL PROVEEDOR O FABRICANTE, CONFORME A LA LEY O SEGÚN EL CONTRATO.

5. EXCLUSIONES ADICIONALES PARA LOS AMPAROS DE HUELGA, MOTÍN, ASONADA, CONMOCIÓN CIVIL Y/O POPULAR (HMACC) Y LOS ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS, INCLUÍDOS ACTOS TERRORISTAS Y TERRORISMO AMPARADOS BAJO LA SECCIÓN IV

EN CASO DE HABERSE CONTRATADO COBERTURA PARA HUELGA, MOTÍN, ASONADA, CONMOCIÓN CIVIL Y/O POPULAR (HMACC) Y ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS, INCLUÍDOS ACTOS TERRORISTAS Y TERRORISMO, RESPECTO DE DICHOS AMPAROS SE EXCLUYE:

A) GUERRA INTERNACIONAL O CIVIL Y ACTOS PERPETRADOS POR FUERZAS EXTRANJERAS, HOSTILIDADES U OPERACIONES BÉLICAS (SEA O NO DECLARADA UNA GUERRA), REBELIÓN Y SEDICIÓN, INSURRECCIÓN Y PODER MILITAR USURPADO.

B) PÉRDIDAS O DAÑOS CAUSADOS O AGRAVADOS O QUE SURJAN DE:

1) RADIACIONES IONIZANTES O CONTAMINACIÓN POR RADIOACTIVIDAD PROCEDENTE DE CUALQUIER COMBUSTIÓN NUCLEAR O DESPERDICIO NUCLEAR, RESULTANTE DE LA COMBUSTIÓN DE UN ELEMENTO NUCLEAR.

2) LAS PROPIEDADES RADIOACTIVAS, TÓXICAS, EXPLOSIVAS U OTRAS PROPIEDADES PELIGROSAS DE CUALQUIER MONTAJE NUCLEAR EXPLOSIVO O COMPONENTE NUCLEAR DEL MISMO.

C) PÉRDIDA O DAÑO DIRECTA O INDIRECTAMENTE DERIVADO DE O COMO CONSECUENCIA DE LA DESCARGA DE AGENTES POLUCIONANTES O CONTAMINANTES, LOS CUALES INCLUIRÁN MAS NO SE LIMITARÁN A CUALQUIER IRRITANTE O CONTAMINANTE SÓLIDO, LÍQUIDO, GASEOSO O TÉRMICO DE UNA SUSTANCIA TÓXICA O AZAROSA O CUALQUIER SUSTANCIA CUYA PRESENCIA, EXISTENCIA O LIBERACIÓN PONGA O AMENACE CON PONER EN PELIGRO LA SALUD, SEGURIDAD O EL BIENESTAR DE LAS PERSONAS O EL AMBIENTE.

D) PÉRDIDA O DAÑO OCURRIDO DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR O COMO CONSECUENCIA DE EMISIÓN, LIBERACIÓN, DESCARGA, DISPERSIÓN O ESCAPE DE O EXPOSICIÓN A AGENTE QUÍMICO O BIOLÓGICO DE CUALQUIER CLASE.

E) PÉRDIDA O DAÑO OCURRIDO DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR O COMO CONSECUENCIA DE EMISIÓN, LIBERACIÓN, DESCARGA, DISPERSIÓN O ESCAPE DE O EXPOSICIÓN A ASBESTO DE CUALQUIER CLASE.

F) EL HURTO SIMPLE, LA DESAPARICIÓN MISTERIOSA Y LOS FALTANTES QUE SE DESCUBRAN AL EFECTUAR INVENTARIOS FÍSICOS O REVISIONES DE CONTROL.

G) PÉRDIDA O DAÑO DEBIDO A ATAQUES POR MEDIOS ELECTRÓNICOS (O "CIBERNÉTICOS"), INCLUYENDO MAS NO LIMITÁNDOSE A INTROMISIONES ("HACKING") EN SISTEMAS DE CÓMPUTO O LA INSERCIÓN DE CUALQUIER FORMA DE VIRUS DE COMPUTADOR O INSTRUCCIONES O CÓDIGOS NO AUTORIZADOS QUE CORROMPAN EL SISTEMA DE CÓMPUTO O EL USO DE CUALQUIER ARMA ELECTROMAGNÉTICA.

H) EMBARGOS, SECUESTROS, SANCIONES CIVILES, ALLANAMIENTOS, DECOMISOS, CONFISCACIONES, EXPROPIACIONES, DESPOSEIMIENTO PERMANENTE O TEMPORAL U OCUPACIÓN ILEGAL A MENOS QUE SE CAUSE PÉRDIDA O DAÑO FÍSICO DIRECTAMENTE POR UN ACTO O UNA SERIE DE ACTOS DE ASONADA Y / O HUELGA Y / O CONMOCIÓN CIVIL Y / O DAÑO MALINTENCIONADO DE TERCEROS.

I) LAS ÓRDENES DE AUTORIDAD, SALVO AQUELLAS DIRIGIDAS A EVITAR LA PROPAGACIÓN DEL SINIESTRO.

J) PÉRDIDAS O DAÑOS A CONSECUENCIA DE INTERRUPCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS (ENERGÍA, GAS, AGUA, COMUNICACIONES), INTERRUPCIÓN DEL NEGOCIO DEBIDO A FALLA EN EL SUMINISTRO POR PARTE DE PROVEEDORES Y/O DISTRIBUIDORES O IMPEDIMENTO DE ACCESO AL PREDIO.

SECCION VI - CONDICIONES GENERALES

1. VIGENCIA

La vigencia de los amparos otorgados por la presente póliza se hará constar en la carátula de la misma o mediante cláusulas o anexos, según la naturaleza de cada uno de ellos.

2. RESPONSABILIDAD DE LA ASEGURADORA

La responsabilidad de LA ASEGURADORA, no excederá en ningún caso de la suma asignada a cada bien relacionado en la carátula de la póliza, ni al valor real de la propiedad en el momento del siniestro.

3. VALOR DE REPOSICIÓN, VALOR ASEGURADO

3.1. VALOR DE REPOSICIÓN

Para los efectos de esta póliza se entiende como valor de reposición a nuevo el costo que exigiría la construcción o adquisición de un bien nuevo de la misma clase, calidad y capacidad, incluyendo el costo de transporte, montaje, materiales, salarios, impuestos y derechos de aduana si los hubiere.

3.2. VALOR ASEGURADO

Es un requisito de este seguro que la suma asegurada total indicada en la carátula de la póliza no sea menor que el valor de reposición a nuevo de la totalidad del bien. Esta suma se discriminará en la siguiente forma para cada sección:

3.2.1. SECCIÓN I:
Daños materiales de las obras civiles existentes: el valor de reposición a nuevo de la totalidad de las obras aseguradas menos el monto de la inversión requerida para dejarlo en condiciones óptimas de operación, inversión que deberá estar asegurada bajo la SECCIÓN II de esta póliza.

NOTA: En ocasiones y dependiendo del tipo de obra podrá ser más conveniente determinar el valor de daños materiales anteriormente definido como el valor de reposición únicamente de las obras existentes, lo cual será permitido y en consecuencia se tomará en cuenta para la aplicación de la CONDICIÓN 13 – SEGURO INSUFICIENTE.

Daños materiales de otros bienes existentes asegurados: valor de reposición a nuevo de tales bienes.

Lucro cesante: el resultado de aplicar la tasa de beneficio bruto al volumen anual del negocio según se define en la SECCIÓN VI, numeral 11.3.

3.2.2. SECCIÓN II:
Daños materiales de las obras a realizar: el valor total del contrato de construcción al término de la obra, incluyendo los materiales, mano de obra, fletes, derechos de aduana, impuestos y materiales o rubros suministrados por el propietario de la obra.

Lucro cesante: el resultado de aplicar la tasa de beneficio bruto al volumen anual del negocio según se define en la SECCIÓN VI, numeral 11.4.

3.2.3. SECCIÓN III:
Equipo y maquinaria de construcción: el valor de reposición a nuevo de dicho equipo y maquinaria.

EL ASEGURADO se obliga a notificar a LA ASEGURADORA todos los hechos que puedan producir un aumento o disminución en las sumas aseguradas, aun cuando dichos cambios sean debidos a fluctuaciones de los salarios y precios y se ajustará debidamente la prima de acuerdo a estos aumentos o disminuciones. Es condición que tal aumento o disminución tendrá vigor solo después de que el mismo haya sido aceptado y registrado en la póliza por LA ASEGURADORA.

Parágrafo: Los valores asegurados podrán determinarse con base en la modalidad de pérdidas máximas, siempre que el Concesionario haya presentado, con dos (2) meses de antelación a la fecha de entrega de la póliza un estudio de gerencia de riesgos que haya determinado y justificado técnicamente las pérdidas máximas y que este estudio haya sido aprobado por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI

4. DECLARACIONES INEXACTAS O RETICENTES

El Tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan el estado del riesgo, según el cuestionario que le sea propuesto por LA ASEGURADORA. La reticencia e inexactitud sobre hechos o circunstancias que conocidos por el Tomador o Asegurado, la hubiesen retraído de celebrar el contrato, o inducido a estipular condiciones más onerosas, producen la nulidad relativa del seguro.

Si la declaración no se hace con sujeción a un cuestionario determinado, la reticencia o la inexactitud producen igual efecto, si el Tomador ha encubierto por culpa hechos o circunstancias que impliquen agravación objetiva del estado del riesgo.

Si la inexactitud o la reticencia provienen de error inculpable del Tomador, el contrato no será nulo, ni habrá lugar a la sanción prevista en el inciso tercero del artículo 1058 del Código de Comercio. En este caso se indemnizará la totalidad de las pérdidas, pero EL ASEGURADO estará obligado a pagar a LA ASEGURADORA la diferencia entre la prima pagada y la correspondiente al verdadero estado del riesgo. Lo anterior, de acuerdo con lo permitido por el artículo 1162 del Código de Comercio.

5. INSPECCIONES

LA ASEGURADORA tendrá el derecho de inspeccionar la construcción y los bienes asegurados, en cualquier día y hora hábiles por medio de personas debidamente autorizadas por ella. Así mismo estará en derecho de solicitar al Asegurado el examen de libros y registros que se estimen necesarios para verificación de valores y desarrollo del negocio.

6. CONSERVACION DEL ESTADO DEL RIESGO

EL ASEGURADO está obligado a mantener el estado del riesgo. En tal virtud deberá notificar por escrito a LA ASEGURADORA cualquier modificación en el riesgo asegurado, con antelación no menor de diez (10) días a la fecha de tal modificación, si ésta depende de su arbitrio; si le es extraña, dentro de los treinta (30) días siguientes a aquél en que tenga conocimiento de ella, conocimiento que se presume transcurridos treinta (30) días desde el momento de la modificación.

Con relación a la cobertura otorgada bajo la SECCIÓN II EL ASEGURADO deberá informar, dentro de los términos previstos en el párrafo precedente, acerca de cualquier cambio sustancial que se produzca en el riesgo original, como, p. ej.,

- cambios en el cronograma de avance de los trabajos previsto, período o procedimiento de prueba, etc.,

- alteración, modificación o ampliación de cualquier sección de la obra, etc.,

- desviación de las condiciones previstas para construcción, montaje u operación,

Notificada la modificación del riesgo, LA ASEGURADORA podrá revocar el contrato o exigir el reajuste a que haya lugar en el valor de la prima.

La falta de notificación oportuna produce la terminación del contrato, pero sólo la mala fe de ASEGURADO o del TOMADOR dará derecho a LA ASEGURADORA a retener la prima no devengada.

7. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO

Cuando ocurra un siniestro que afecte los bienes asegurados por la presente póliza, EL ASEGURADO tiene la obligación de emplear todos los medios de que disponga para evitar su propagación o extensión y salvar y conservar las cosas aseguradas. EL ASEGURADO no podrá remover u ordenar la remoción de los escombros que haya dejado el siniestro, sin la autorización escrita de LA ASEGURADORA o de su representante. Además comunicará tales circunstancias a LA ASEGURADORA dentro del término de treinta (30) días comunes contados a partir de la fecha en que haya conocido o debido conocer la ocurrencia del siniestro.

Cuando EL ASEGURADO no cumpla con estas obligaciones LA ASEGURADORA sólo podrá deducir de la indemnización el valor de los perjuicios que le cause dicho incumplimiento.

8. DESIGNACIÓN DE AJUSTADORES

Para efectos de agilizar la atención de los siniestros, LA ASEGURADORA propondrá a EL ASEGURADO una lista de ajustadores para atender los siniestros que puedan presentarse durante la vigencia de la póliza, para cada una de las secciones solicitadas, en estas condiciones para ofertar. EL ASEGURADO seleccionará por lo menos tres entre ellos con el fin de que bajo la responsabilidad del proponente, le presten sus servicios ante la presencia de un evento, sin que se comprometa por tal razón la libertad de EL ASEGURADO para aceptar o impugnar ante la compañía su gestión o sus dictámenes.

9. INSPECCIÓN DEL DAÑO

Antes de que la persona autorizada por LA ASEGURADORA haya inspeccionado el daño, EL ASEGURADO no podrá reparar el bien dañado o alterar el aspecto del siniestro más allá de lo que sea absolutamente necesario para continuar su trabajo, sin perjuicio de lo indicado en los párrafos siguientes:

EL ASEGURADO está autorizado para tomar todas las medidas que sean estrictamente necesarias, para evitar la extensión de los daños, pero no podrá hacer reparaciones o cambios que de alguna manera modifiquen el estado en que se encontraban los bienes asegurados antes del siniestro.

Si la inspección no se efectúa en un periodo de treinta (30) días comunes siguientes a la fecha en que EL ASEGURADOR haya conocido o debido conocer la ocurrencia del siniestro, EL ASEGURADO estará autorizado para hacer las reparaciones o cambios necesarios.

10. PAGO DE SINIESTROS

LA ASEGURADORA se pronunciará mediante el pago del siniestro o a través de una carta de objeción dentro del mes siguiente a la fecha en se acredite la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida al tenor de lo dispuesto en el artículo 1077 del Código de Comercio.

11. INDEMNIZACIÓN

LA ASEGURADORA pagará la indemnización mediante la reposición, reparación o reconstrucción de los bienes asegurados o cualquier parte de ellos, a su elección, dentro del mes siguiente a la fecha en que se acredite la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida.

Las indemnizaciones pagadas por LA ASEGURADORA durante la vigencia de la presente póliza reducen las sumas aseguradas en una cantidad igual al monto del valor indemnizado y los siniestros subsecuentes serán pagados hasta el límite del monto restante, teniendo en cuenta el infra seguro que se haya generado como consecuencia de las indemnizaciones pagadas con anterioridad.

LA ASEGURADORA, a solicitud de EL ASEGURADO, puede reajustar las sumas aseguradas reducidas, contra el acuerdo de pago a prorrata por parte de EL ASEGURADO de la prima adicional respectiva. Si la póliza comprendiere varios incisos, la reducción o reajuste se aplicará al inciso o incisos afectados.

11.1. PÉRDIDA PARCIAL

Si los daños en los bienes asegurados pueden ser reparados, la reclamación deberá contener los gastos en que necesariamente se incurra para dejar el bien dañado en el mismo estado, o en condiciones similares, en que se encontraba antes de ocurrir el siniestro.

Tales gastos serán:

El costo de reparación según factura presentada por EL ASEGURADO incluyendo el costo de desmontaje, reconstrucción o re-montaje, fletes ordinarios y gastos de aduana si los hubiere, aceptando LA ASEGURADORA pagar el importe de la prima del seguro de transporte que ampara el bien dañado durante su traslado a/y desde el taller donde se lleve a cabo la reparación donde quiera que este se encuentre.

Los gastos extraordinarios de envíos por expreso, tiempo extra y trabajos efectuados en domingos y días festivos, se pagarán sólo cuando se aseguren específicamente. Sin embargo, los gastos extraordinarios por transporte aéreo quedan excluidos.

Los gastos de cualquier reparación provisional serán a cargo de EL ASEGURADO a menos que estos constituyan parte de los gastos de la reparación definitiva. EL ASEGURADO tendrá la obligación de notificar a LA ASEGURADORA cualquier reparación provisional indicando todos los detalles de la misma. Si según la opinión de LA ASEGURADORA, la reparación provisional representa una agravación esencial del riesgo, ella estará facultada para suspender el seguro de la unidad afectada en su totalidad, avisando con una antelación no menor de diez (10) días a EL ASEGURADO.

LA ASEGURADORA no cubre los costos por cambios, adiciones o mejoras. En consecuencia los gastos de reacondicionamientos, modificaciones o mejoras efectuadas que no sean necesarias para la reparación del daño, serán a cargo de EL ASEGURADO.

Si las reparaciones son efectuadas en los talleres de EL ASEGURADO, LA ASEGURADORA pagará el costo de la mano de obra y materiales empleados más un porcentaje sobre los salarios, para cubrir los gastos de administración justificables.

Si las partes o piezas necesarias para una reparación no se fabrican o no se consiguen en el mercado, LA ASEGURADORA pagará a EL ASEGURADO el valor de las mismas según las últimas cotizaciones que se puedan obtener, con cuyo proceder habrá cumplido válidamente su obligación de indemnizar.

Los gastos de Remoción de Escombros serán indemnizados por LA ASEGURADORA solamente cuando se aseguren específicamente de acuerdo con el respectivo amparo adicional de remoción de escombros.

11.2. PÉRDIDA TOTAL

En los casos de destrucción total de los bienes asegurados la indemnización se calculará tomando como base el valor real de los bienes afectados en el momento inmediatamente anterior a la ocurrencia del daño, entendiéndose como tal el valor de reposición a nuevo, menos el demérito por uso correspondiente. En este caso la reclamación entonces deberá comprender el valor real de la propiedad, menos el deducible y el salvamento.

Se considerará un bien totalmente destruido, cuando los gastos de reparación (incluyendo los gastos de transporte, aduana y montaje) sean iguales o mayores que el valor del mismo, según su uso y estado de conservación en el momento antes del siniestro.

Después del pago de la indemnización por pérdida total el seguro sobre el bien siniestrado se dará por terminado.

11.3. LUCRO CESANTE PARA LA SECCIÓN I

En caso de siniestro que dé lugar a responsabilidad de LA ASEGURADORA bajo la cobertura de lucro cesante otorgada en el numeral 2 de la SECCIÓN I de la presente póliza, la indemnización se establecerá de la siguiente manera:

Con respecto a la disminución del volumen del negocio:
El monto que se obtenga multiplicando la tasa de beneficio bruto por la diferencia entre el volumen normal del negocio y el volumen de negocio realizado efectivamente durante el período de indemnización reducido a consecuencia del siniestro.

Con respecto al aumento en el costo de explotación:
El gasto adicional en que se incurra necesaria y razonablemente con el único fin de evitar o aminorar la reducción del volumen del negocio que, a no ser por tal gasto, habría tenido lugar durante el período de indemnización, pero sin que el importe indemnizable por este concepto exceda del monto resultante de aplicar la tasa de beneficio bruto al importe de la reducción evitada.

De la indemnización total se deducirá la suma del beneficio bruto que, a consecuencia del siniestro, haya podido ahorrarse o tenido que pagarse sólo en parte por concepto de gastos o costos fijos de explotación durante el período de indemnización.

Definiciones

Vigencia del seguro
Por vigencia del seguro se entiende el plazo especificado en la carátula de la póliza.

Beneficio bruto
Por beneficio bruto se entiende el importe en que el valor del volumen del negocio sobrepasa la suma de los gastos especificados de explotación que, a su vez, dependen del volumen del negocio.

Por gastos especificados de explotación se entienden todos los costos variables, es decir, los costos para la adquisición de mercancías y materiales, así como para existencias disponibles y prestaciones de servicios (en tanto que no fueran necesarios para seguir manteniendo las operaciones de la empresa) y todos los desembolsos por concepto de impuestos sobre las ventas y de adquisición, regalías y honorarios, etc., en tanto dichos costos sean determinados por el volumen del negocio.

Volumen del negocio
Por volumen del negocio se entiende el monto pagado o pagadero a EL ASEGURADO (menos descuentos) por bienes vendidos y suministrados, así como por los servicios prestados en el curso de sus operaciones en el (los) predio(s) ASEGURADOS. En este monto se entienden incluidos el OPEX y otros ingresos derivados directamente de la operación.

Período de indemnización
El período de indemnización no excederá del respectivo límite determinado en la carátula de la póliza; dicho período comienza en el momento de ocurrir el siniestro y perdura mientras los resultados del negocio estén afectados a causa del mismo.

Tasa de beneficio bruto
Relación entre el beneficio bruto y el volumen del negocio durante el ejercicio económico inmediatamente anterior a la fecha del siniestro.

Volumen normal del negocio
Por este concepto se entiende el volumen del negocio registrado durante el período que, dentro de los 12 meses del ejercicio inmediatamente anterior a la fecha del siniestro, corresponda al período de indemnización. Este porcentaje se ajustará del mejor modo posible para compensar tendencias, fluctuaciones y/o cualquier circunstancia especial que afecte al negocio, tanto antes como después del siniestro, o que le hubiere afectado de no haber ocurrido éste, a fin de que las cantidades así ajustadas representen, del modo más exacto posible, los resultados que se hubieren obtenido durante el período correspondiente si el siniestro no hubiera tenido lugar.

Volumen anual del negocio
Por este concepto se entiende el volumen del negocio que, sin la ocurrencia de un siniestro, el asegurado hubiera obtenido durante los doce meses inmediatamente anteriores a la fecha en que el negocio ya no sea entorpecido o en que termine el período máximo de indemnización, cualquiera de ambas que ocurra primero.

Parágrafo Primero - Producto de otros establecimientos
Si durante el período de indemnización se vendieran mercancías o se prestaran servicios fuera del (de los) local(es) del negocio asegurado en beneficio del negocio, bien sea por EL ASEGURADO o por cualquier otra persona en su nombre, las sumas cobradas o a cobrarse por tales ventas o servicios prestados se tendrán en cuenta al calcular el volumen del negocio durante el período de indemnización.

Parágrafo Segundo - Reembolso de prima
Si EL ASEGURADO declara, a más tardar, dentro de los seis meses siguientes a la terminación de un año de seguro que según sus libros de contabilidad confirmados por su auditor, el beneficio bruto obtenido durante el período contable de doce meses que más se aproxime al año de seguro fue más bajo que la suma asegurada por dicho período, le será devuelta la parte proporcional de la prima pagada por el importe sobrante, no debiendo exceder esta devolución una tercera parte de la prima abonada por la suma asegurada.

De haber ocurrido un siniestro indemnizable por la presente cláusula, se devolverá la prima pagada en exceso sólo cuando la mencionada diferencia no se deba al siniestro.

Parágrafo Tercero - Reacondicionamientos
Al calcular la pérdida sufrida, se tendrán en cuenta el tiempo invertido en cualquier reacondicionamiento, inspección o modificación llevados a cabo durante todo el período de interrupción.

Parágrafo Cuarto - Ingresos después de la reanudación de las operaciones
Si durante los seis meses siguientes inmediatamente a la reanudación de las operaciones de las máquinas aseguradas tras ocurrido un siniestro, EL ASEGURADO obtuviera eventuales ingresos a causa de ventas recuperadas o incrementos en la producción y/o beneficios a consecuencia de una interrupción, hay que tomar en cuenta tales ingresos en la determinación de la indemnización pagadera por el presente endoso.

Parágrafo Quinto - Restablecimiento de la suma asegurada
Para el período que media entre la ocurrencia de un siniestro y la expiración de la póliza habrá que restablecer la suma asegurada pagando una sobreprima a base de prorrata; dicha sobreprima se calculará sobre aquella proporción de la suma asegurada que equivale a la indemnización pagada. En consecuencia la suma asegurada acordada se mantendrá inalterada.

11.4. LUCRO CESANTE PARA LA SECCIÓN II

En caso de siniestro que dé lugar a responsabilidad de LA ASEGURADORA bajo la cobertura de lucro cesante otorgada en el numeral 4 de la SECCIÓN II de la presente póliza, la indemnización se establecerá de la siguiente manera:

Con respecto a la pérdida de beneficio bruto:
La cantidad que se obtenga multiplicando la tasa de beneficio bruto por la diferencia entre el volumen de negocio que se hubiera conseguido si no se hubiese presentado «el retraso», y el volumen de negocio realmente realizado, ambos referidos al período de indemnización fijado en la póliza;

Con respecto al incremento de los costos de explotación:
El gasto adicional en el que se incurra necesaria o razonablemente con el solo propósito de prevenir o disminuir la reducción del volumen de negocio que se hubiera presentado sin este gasto, durante el período de indemnización, pero sin que exceda de la suma obtenida al multiplicar la tasa de beneficio bruto por la pérdida prevenida del volumen de negocio.

De la indemnización total se deducirá la suma del beneficio bruto que, a consecuencia del siniestro, haya podido ahorrarse o tenido que pagarse sólo en parte por concepto de gastos o costos fijos de explotación durante el período de indemnización.

Definiciones

Período de vigencia del seguro
El período de vigencia del seguro será el período que figure en carátula de la póliza; este período terminará en la fecha especificada en la misma carátula o en una fecha anterior en la que expire la cobertura de daños materiales otorgada por la sección II.

Fecha prevista de iniciación de la operación del negocio:
La fecha provisional que figura en la carátula de la póliza o cualquier fecha modificada en la cual hubieran comenzado las operaciones si no hubiera ocurrido el retraso.

Período de indemnización
Es el período durante el cual quedan afectados los resultados del negocio a consecuencia del retraso; comienza en la fecha prevista para la iniciación de las operaciones de la empresa asegurada y no excederá del período de indemnización máximo que figura en la carátula de la póliza.

Volumen de negocio
Es el importe en dinero pagado o pagadero a EL ASEGURADO (menos descuentos) en concepto de bienes y productos vendidos o suministrados o en concepto de servicios

prestados, en tanto se trate de operaciones amparadas bajo la SECCIÓN II de la presente póliza, llevadas a cabo en la empresa asegurada. En este monto se entienden incluidos el OPEX y otros ingresos derivados directamente de la operación de los bienes asegurados.

Volumen anual de negocio
Es el volumen de negocio que se hubiera conseguido, en caso de que no se hubiese producido el retraso, durante los 12 meses posteriores a la fecha prevista para la iniciación de las operaciones en el establecimiento asegurado.

Beneficio bruto anual
Es el importe del valor del volumen de negocio anual más las existencias disponibles al final del ejercicio, menos el valor de las existencias disponibles al comienzo del ejercicio, y menos el importe de los gastos variables de explotación. El valor de las existencias en almacén disponibles al principio y al final se calculará siguiendo los métodos usuales de contabilidad aplicados por EL ASEGURADO, teniendo en debida cuenta las depreciaciones que procedan.

Los gastos variables de explotación serán todos aquellos costes destinados a la adquisición de bienes, materias primas o materias auxiliares, así como los suministros de terceros (a excepción de los costos necesarios para el mantenimiento de las explotaciones) y todos los costos en concepto de embalaje, de transporte, de flete, de almacenaje intermedio, impuesto sobre las ventas, impuesto de consumo, derechos de licencia, remuneraciones por patentes, etc., en tanto que dichos costos estén en función del volumen del negocio.

Tasa de beneficio bruto
Es el cociente entre el beneficio bruto que se hubiera conseguido durante el período de indemnización y el volumen de negocio en el mismo período en caso de que no se hubiese producido el retraso.

Parágrafo Primero - Ampliación del período de vigencia del seguro
Toda ampliación del período de vigencia del seguro bajo la sección II de la Póliza será solicitada, lo antes posible y por escrito, por EL ASEGURADO, especificándose las circunstancias que hacen necesaria la ampliación. La ampliación solamente surtirá efectos para la presente cobertura de lucro cesante si es confirmada expresamente por escrito por LA ASEGURADORA.

Todo cambio de la fecha prevista para el comienzo de las operaciones en la empresa asegurada será comunicado a LA ASEGURADORA y solamente surtirá efectos para la presente cobertura de lucro cesante si es confirmado expresamente por escrito.

Parágrafo Segundo - Bases para el ajuste de siniestros
Al calcular la tasa de beneficio bruto y el volumen anual de negocios se deberán tomar en consideración especialmente los siguientes puntos:

a) los resultados del negocio asegurado durante el período de 12 meses siguientes al comienzo de las operaciones;

b) las variaciones y las circunstancias especiales que hubieran incidido en el negocio asegurado en caso de que no se hubiera producido el retraso;

c) las variaciones y las circunstancias especiales que incidan en el negocio asegurado después de comenzar las operaciones, de forma que las cifras finales reflejen de la mejor manera posible y con un desarrollo razonable, los resultados que se hubieran obtenido en el negocio asegurado después de la fecha prevista para el comienzo de las operaciones en caso de que no se hubiese producido el retraso.

Parágrafo Tercero - Reembolso de la prima
Si EL ASEGURADO declara (con confirmación por parte, de sus auditores) que el beneficio bruto devengado durante el período contable de doce meses siguientes al comienzo de las operaciones aseguradas o a la fecha en la cual hubieran comenzado las operaciones si no se hubiera producido el retraso, fue más bajo que la suma asegurada por dicho período, le será devuelta la parte proporcional de la prima pagada, no debiendo exceder esta devolución la tercera parte de la prima pagada.

De haber ocurrido una pérdida o un daño que dé lugar a reclamación bajo esta parte, solamente se devolverá la prima pagada en exceso cuando la mencionada diferencia no se deba a tal siniestro.

12. DEDUCIBLE

Toda indemnización por pérdida o daños materiales, quedará sujeta a un deducible, cuyo monto en ningún caso será inferior al establecido en la carátula de la póliza.

Cuando dos o más bienes asegurados sean destruidos o dañados en un solo siniestro, EL ASEGURADO solo soportará el importe del deducible más alto aplicable a cualquiera de los bienes destruidos o dañados.

Se aclara que en caso de pérdidas por ocurrencia de eventos de la naturaleza y que afecte las secciones I y II, el deducible mínimo se aplicará una sola vez en cada siniestro.

En la misma forma toda indemnización por lucro cesante de acuerdo con las secciones I y/o II quedará sujeta al deducible temporal, siendo este el período que figura en la carátula de la póliza, durante el cual LA ASEGURADORA no es responsable por las pérdidas que se produzcan. El importe correspondiente se calculará multiplicando la pérdida media por día sufrida durante el período de indemnización, por el número de días acordado como deducible temporal.

13. SEGURO INSUFICIENTE.

Si al ocurrir cualquier pérdida o daño amparado y el valor asegurable en dicho momento es superior a la suma asegurada bajo la presente póliza, EL ASEGURADO será considerado como su propio asegurador por la diferencia y, por tanto, soportará la parte proporcional a su cargo de los perjuicios y daños.

Cuando se amparen dos o más edificios y/o sus contenidos, o dos o más predios o se asignen sumas aseguradas a un conjunto de bienes, la condición de seguro insuficiente se aplicará a cada uno de los conjuntos.

Respecto de lucro cesante si la suma asegurada anual declarada por el asegurado para cada una de las secciones I y II es menor que la suma obtenida multiplicando la tasa de beneficio bruto por el volumen anual de negocio, según se define para cada una de las secciones, la suma a indemnizar será reducida en la misma proporción. Es entendido que para efectos del cálculo de infra seguro se considerarán independientemente los valores declarados para cada sección.

14. PÉRDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN

EL ASEGURADO perderá todo derecho a la indemnización si las pérdidas o daños han sido causados intencionalmente por EL ASEGURADO, sus accionistas o socios o por sus representantes legales, o con su complicidad.

Tendrá el mismo efecto cuando la reclamación presentada por EL ASEGURADO fuere de cualquier manera fraudulenta o si en apoyo de ella, se hicieren o utilizaren declaraciones falsas o si se emplearen otros medios o documentos engañosos o dolosos, cuando EL ASEGURADO renuncie a sus derechos contra los responsables del siniestro o cuando al dar noticia del siniestro omita maliciosamente informar de los Seguros coexistentes sobre los mismos intereses asegurados.

15. SUBROGACIÓN

En virtud del pago de la indemnización LA ASEGURADORA, se subroga hasta la concurrencia de su importe, en todos los derechos de EL ASEGURADO contra las personas responsables del siniestro a cualquier título que sea.

16. COEXISTENCIA DE SEGUROS

En el caso de pluralidad o de coexistencia de seguros, los aseguradores deberán soportar la indemnización debida al asegurado en proporción a la cuantía de sus respectivos contratos, siempre que EL ASEGURADO haya actuado de buena fe. La mala fe en la contratación de éstos produce nulidad.

17. PAGO DE LA PRIMA.

El pago de la prima deberá efectuarse al momento de la entrega por parte de LA ASEGURADORA a EL ASEGURADO de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella.

Respecto de las renovaciones, el pago de la prima deberá realizarse dentro de los sesenta (60) días siguientes al recibo por parte de EL ASEGURADO del correspondiente certificado de renovación. De no haber sido efectuado aún el pago de la prima una vez transcurridos treinta (30) días desde la fecha de recibo por parte de EL ASEGURADO del correspondiente certificado de renovación, la aseguradora deberá informar al respecto a la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI, la cual podrá efectuar el pago respectivo, con cargo a EL ASEGURADO.

18. REVOCACIÓN DEL SEGURO

El presente contrato podrá ser revocado unilateralmente tanto por LA ASEGURADORA, como por EL ASEGURADO mediante noticia escrita a la otra parte, con copia para la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI, entregada con no menos de 90 días de antelación a la fecha de efectividad, excepto para los amparos contratados en la SECCIÓN IV, numeral 3 y lo dispuesto para las reparaciones provisionales en la condición 11.1, para los cuales este periodo será de 10 días. La falta de noticia escrita a la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI con la antelación aquí consignada dejará sin efecto la revocación del contrato.

En el primer caso, la revocación da derecho a EL ASEGURADO a recuperar la prima no devengada, o sea, la que corresponda al lapso comprendido entre la fecha en que comienza a surtir efectos la revocación y la de vencimiento del contrato. La devolución se computará de igual modo, si la revocación resulta del mutuo acuerdo de las partes.

En el segundo caso, el importe de la prima devengada y el de la devolución se calcularán tomando en cuenta la tarifa del seguro a corto plazo.

19. SALVAMENTOS Y RECOBROS

Cuando EL ASEGURADO sea indemnizado, los bienes salvados o recuperados quedarán de propiedad de LA ASEGURADORA. EL ASEGURADO participará proporcionalmente en la venta del salvamento neto, teniendo en cuenta el infra seguro, cuando hubiere lugar a este.

Se entiende por salvamento neto el valor resultante de descontar del valor de la venta del mismo los gastos realizados por LA ASEGURADORA, tales como los necesarios para la recuperación y comercialización de dicho salvamento.

20. COASEGURO

En caso de otorgarse la respectiva cobertura bajo la modalidad de coaseguro a que se refiere el artículo 1095 del Código de Comercio, el importe de la indemnización a que haya lugar se distribuirá entre los aseguradores en proporción de las cuantías de sus respectivos seguros, sin que exista solidaridad entre las aseguradoras participantes.

21. PRESCRIPCIÓN

La prescripción de las acciones que se derivan del contrato de seguro o de las disposiciones que lo rigen podrá ser ordinaria o extraordinaria.

La prescripción ordinaria será de dos años y empezará a correr desde el momento en que el interesado haya tenido o debido tener conocimiento del hecho que da base a la acción.

La prescripción extraordinaria será de cinco años correrá contra toda clase de personas y empezará a contarse desde el momento en que nace el respectivo derecho.

Estos términos no podrán ser modificados por las partes.

22. ALTERACIONES O ADICIONES

Cualquier modificación, alteración o adición que se haga a las condiciones impresas de esta Póliza, deberá constar por escrito.

23. NOTIFICACIONES

Para los efectos del presente contrato cualquier notificación deberá consignarse por escrito, salvo que la ley disponga lo contrario y será prueba suficiente de la notificación, la constancia de la entrega personal al destinatario, o del envío a éste por correo electrónico o por correo certificado.

24. DOMICILIO

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para los efectos relacionados con el presente contrato se fija como domicilio de las partes la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia.

ENDOSOS

De acuerdo al tipo de obra de construcción, para la SECCIÓN II se podrán incluir uno o varios de los endosos descritos a continuación, según sea requerido por LA ASEGURADORA y/o EL ASEGURADO (se incluyen los más comunes, pero podrían requerirse otros diferentes):

1- **Endoso 005. Programa de construcción (4 semanas). La desviación permitida se refiere a los Contratiempos ocurridos dentro del periodo originalmente cubierto, y no altera la fecha de Terminación de la cobertura.**

Queda entendido y convenido que, sujeto a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza o en ella endosados, son aplicables las siguientes condiciones a este seguro:

Junto con las demás declaraciones hechas por escrito por EL ASEGURADO para obtener cobertura por esta Póliza, así como con toda información técnica proporcionada a LA ASEGURADORA, el cronograma de avance de los trabajos de construcción y/o montaje formará parte integrante de la Póliza.

LA ASEGURADORA no indemnizará a EL ASEGURADO con respecto a pérdidas o daños causados por o resultantes de o agravados por una desviación del cronograma de avance de los trabajos de construcción y/o montaje que exceda de los plazos citados a continuación en semanas, a menos que dicha desviación haya sido aprobada por escrito por LA ASEGURADORA antes de ocurrir la pérdida o daño.

Desviación del cronograma de avance de construcción/montaje: _____ semanas

2- **Endoso 008. Estructuras situadas en Zonas Sísmicas**

Queda entendido y convenido que, sujeto a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza o en ella endosados, LA ASEGURADORA sólo pagará una indemnización por pérdidas, daños o responsabilidades resultantes de un temblor, si EL ASEGURADO puede comprobar que el riesgo sísmico fue tenido en cuenta en el diseño conforme a los reglamentos de sismo resistencia oficiales vigentes en la plaza, y que ha respetado las especificaciones que rigen para las dimensiones y calidades de los materiales de construcción y mano de obra en las que se base el respectivo diseño.

3- **Endoso 013. Bienes almacenados fuera del sitio**

Queda entendido y convenido que, sujeto a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la póliza o en ella endosados y sujeto a que EL ASEGURADO habrá pagado la prima adicional acordada, el amparo de seguro bajo la SECCIÓN II de esta

póliza será extendida a cubrir también pérdidas y siniestros que puedan ocurrir en los bienes asegurados almacenados fuera del sitio de obra/montaje mencionado en la parte descriptiva (excepto los bienes producidos, elaborados o almacenados por el fabricante, distribuidor o proveedor) dentro de los límites territoriales indicados más abajo.

LA ASEGURADORA no indemnizará a EL ASEGURADO las pérdidas o siniestros que se originen por negligencia de las medidas preventivas de siniestros generalmente reconocidas para los depósitos y unidades de almacenaje. En particular, esas medidas comprenden lo siguiente:

- una garantía de que el recinto del almacenaje esté cerrado (edificio o, por lo menos, cercado), vigilado y protegido contra incendios, tal como es apropiado para el respectivo sitio y el tipo de bienes almacenados;
- separación de las unidades de almacenaje mediante muros cortafuegos o guardar una distancia mínima de 50 metros;
- ubicación y diseño de las unidades de almacenaje en forma tal que queden descartados posibles daños atribuibles a la acumulación de agua o a inundaciones por intensas lluvias o a crecidas con un período de recurrencia estadístico inferior a 20 años;
- limitación del valor por unidad de almacenaje.

Dentro de los límites territoriales de:

Valor máximo por unidad de almacenaje:

Límite de indemnización por evento:

Franquicia: como mínimo % del importe del siniestro por evento

Prima adicional:

4 - Endoso 100. Prueba de maquinaria e instalaciones (4 semanas)

Queda entendido y convenido que, sujeto a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza o en ella endosados, el período de cobertura se extiende a las operaciones de prueba o pruebas de carga, pero no por un período mayor de cuatro semanas a partir del comienzo de las pruebas.

Sin embargo, si son probadas y/o puestas en operación o recibidas por el propietario solamente una parte de la planta o una o varias máquinas, la cobertura para dicha parte de la planta o máquina, así como cualquier responsabilidad resultante de ello, cesará y la cobertura continuará únicamente para las partes restantes a las cuales no es aplicable lo dicho anteriormente.

Si se trata de partidas usadas, el seguro por las mismas terminará, sin embargo, inmediatamente en el momento de comenzar las operaciones de pruebas.

5- Endoso 101. Condiciones Especiales relativas a la Construcción de Túneles y Galerías así como de Obras o Instalaciones Subterráneas Provisionales o Permanentes

Queda entendido y convenido que, sujeto a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza o a ella endosados, LA ASEGURADORA no indemnizará a EL ASEGURADO los costes que se originen por:

- los cambios en el método de construcción o modificaciones que sean necesarias a causa de condiciones geológicas imprevistas u otros impedimentos,

- las medidas que sean necesarias para mejorar o estabilizar las condiciones del subsuelo o para impermeabilizar el suelo contra la penetración de agua, a no ser que se trate de medidas necesarias en orden a subsanar pérdidas o daños indemnizables,

- la retirada de material excavado o de excavación excesiva que sobrepase la sección transversal teórica y/o el relleno de huecos que de ello se deriven,

- medidas relativas al desagüe de fundación, a no ser que sean necesarias para subsanar pérdidas o daños indemnizables,

- pérdidas o daños por fallar el desagüe de fundación, si hubiera sido posible prevenir tales pérdidas o daños mediante reservas suficientes,

- el abandono o salvamento de máquinas perforadoras de túneles,

- la pérdida de bentonita, suspensiones u otros agentes o sustancias que se empleen para apoyar la excavación o como agente de tratamiento del suelo.

En caso de ocurrir pérdidas o daños indemnizables, la indemnización máxima a resarcir por la presente póliza estará delimitada a los costes a desembolsar para restituir el bien asegurado en el estándar o estado técnico que tuviera inmediatamente antes de ocurrir el siniestro. Sin embargo, la indemnización máxima no deberá ser superior al porcentaje abajo indicado del coste original medio por metro de coste de construcción del recinto directamente afectado.

Porcentaje máximo a indemnizar: _____ %

6- Endoso 106. Obligaciones a cumplir de efectuarse los Trabajos de Construcción por Secciones

Queda entendido y convenido que, sujeto a los términos, exclusiones cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza o en ella endosados, LA ASEGURADORA solamente indemnizará a EL ASEGURADO las pérdidas, daños o responsabilidades que se originen en o se deriven de terraplenes, cortes, zanjas, canales y obras de caminos o que sean causados directa o indirectamente por los mismos, caso de ejecutarse tales terraplenes, cortes, zanjas, canales y obras de caminos en secciones que, en su totalidad, no sobrepasan la longitud indicada más abajo, con independencia del porcentaje de los trabajos terminados. La indemnización pagadera por evento siniestrar quedará limitada a los costes a desembolsar para la reparación de tales secciones construidas.

Número de secciones:

Longitud máxima por sección: _____ metros.

7- Endoso109. Amparo opcional de obligación relativa al almacenaje de material de construcción

Queda entendido y convenido que, sujeto a los términos, exclusiones, Cláusulas y condiciones contenidos en la póliza, la compañía sólo Indemnizará a EL ASEGURADO las pérdidas o daños directa o indirectamente causados a los materiales de construcción por avenida e inundación, si dichos materiales de construcción no exceden una demanda de 3 días y la parte sobrante es almacenada en sitios no afectados por avenidas con un período de recurrencia de, por lo menos, 20 años.

8- Endoso 110. Condiciones Especiales relativas a Medidas de Seguridad en caso de Precipitaciones, Avenida e Inundación

Queda entendido y convenido que, sujeto a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza o a ella endosados, LA ASEGURADORA sólo indemnizará a EL ASEGURADO las pérdidas, daños o responsabilidades directa o indirectamente causados por precipitaciones, avenida e inundación, si en el diseño y la ejecución del proyecto se han tomado las medidas adecuadas de seguridad.

A los efectos de lo anteriormente expuesto, se entienden por medidas adecuadas de seguridad que los valores de precipitaciones, avenida e inundación que puedan deducirse de las estadísticas oficiales de los servicios meteorológicos locales con respecto a la localidad asegurada y a cualquier fecha dentro de la vigencia del seguro, tengan en cuenta un período de recurrencia de 20 años.

No se indemnizarán las pérdidas, daños o responsabilidades causados por el hecho de que EL ASEGURADO no haya removido inmediatamente posibles obstáculos (p. ej. arena,

troncos de árboles) del cauce para mantener ininterrumpido el caudal de las aguas dentro del sitio de la obra, con independencia de que el cauce conduzca agua o no.

9 - Endoso 112. Condiciones Especiales para Equipos de Extinción de Incendios y Protección de Incendios en Sitios de Obras

Queda entendido y convenido que, sujeto a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza o en ella endosados, LA ASEGURADORA indemnizará a EL ASEGURADO los daños o pérdidas que se deban directa o indirectamente a incendio y/o explosión sólo cuando se cumplan las siguientes condiciones:

1. Conforme progresen los trabajos, deberá contarse con equipos adecuados para el combate de incendios y disponerse de agentes extintores en cantidad suficiente listos para ser utilizados en cualquier momento. La tubería ascendente húmeda para hidrantes deberá instalarse hasta el nivel inmediatamente anterior al último piso en proceso de construcción, cerrándola provisionalmente con tapas.

2. Los gabinetes para mangueras y extintores portátiles deberán revisarse a intervalos regulares, pero cuando menos dos veces por semana.

3. Los muros cortafuego previstos por los reglamentos locales vigentes serán construidos tan pronto sea posible una vez retiradas las cimbras o encofrados.

Las aberturas para pozos de elevadores, ductos de servicios y otros espacios abiertos serán taponadas provisionalmente en cuanto sea posible, pero a más tardar al comenzar los trabajos de acabados interiores.

4. Los materiales de desperdicio serán eliminados regularmente. Los desperdicios inflamables que se generen por la ejecución de trabajos de acabados serán retirados al final del día de todas las plantas en que dichos trabajos sean realizados.

5. Deberá implementarse un sistema de «permiso de trabajo» para todos los contratistas involucrados en actividades que impliquen riesgo de incendio, como por ejemplo:
- esmerilado, corte y soldadura,
- trabajos con soplete,
- aplicación de asfalto caliente,

O cualesquiera otros trabajos que desarrollen calor.

En trabajos con riesgo de incendio, deberá estar presente, cuando menos, una persona entrenada en el combate de incendios provista de un extintor.

El sitio de trabajo deberá ser inspeccionado una hora después de haberse terminado el trabajo con peligro de incendio.

6. El almacenaje de material requerido para los trabajos de construcción y montaje deberá distribuirse en varios sitios de almacenamiento y el valor por unidad de almacenaje no deberá exceder el importe mencionado más adelante.

Las diferentes unidades de almacenaje deberán estar separadas por una distancia mínima de 50 metros o bien separadas por muros cortafuego.

Todo material inflamable, especialmente líquidos y gases, deberá ubicarse a suficiente distancia de la obra así como de sitios que desarrollen calor.

7. Deberá nombrarse un encargado de seguridad.

Deberá instalarse una alarma de incendio confiable que, siempre que ello sea posible, deberá estar conectada con la estación de bomberos local.

En la obra se elaborarán planes para protección y combate de incendios y se actualizarán periódicamente.

El personal empleado en la obra será entrenado en el combate de incendios y tomará parte en simulacros semanales de extinción de incendios.

Los bomberos de la localidad deberán estar informados sobre las características particulares del sitio de construcción y tendrán libre acceso al mismo en cualquier momento.

8. El sitio de construcción deberá estar cercado y el acceso vigilado.

Valor por unidad de almacenaje:

10- Cláusula de siniestros repetitivos

Queda entendido y convenido que, sujeto a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza o en ella endosados, el presente seguro se extiende a cubrir los daños o pérdidas que tengan su origen en la misma causa, índole o naturaleza (eventos repetitivos), bajo los términos mencionados más adelante.

LA ASEGURADORA fijará la indemnización pagadera a EL ASEGURADO por cada siniestro, según la siguiente escala y una vez haya sido aplicado el deducible acordado

100% de los dos primeros siniestros
80% del tercer siniestro

60% del cuarto siniestro
40% del quinto siniestro

No se indemnizarán otros siniestros con estas características, ocurridos previamente o posteriores a éstos.

El Asegurado deberá investigar las causas de tales daños e introducirá las medidas que sean necesarias para prevenir otras ocurrencias de daños de esta naturaleza.

11- Endoso 117. Condiciones Especiales para la Cobertura del Tendido de Tuberías de Agua y Desagües

Queda entendido y convenido que, sujeto a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza o en ella endosados, LA ASEGURADORA indemnizará a EL ASEGURADO las pérdidas o daños debidos a la inundación y al encenagamiento de tuberías, zanjas y pozos, pero sólo hasta la longitud abierta de las mismas indicada más abajo por siniestro, en excavación parcial o total.

Sin embargo, se pagará una indemnización únicamente

1. si, una vez tendidas las tuberías, éstas son protegidas por medio del relleno adecuado en forma tal que, en caso de inundarse la zanja, no sufre cambio alguno la colocación de las tuberías;

2. si, una vez tendidas las tuberías, éstas son protegidas inmediatamente contra la penetración de agua, lodo o similares;

3. si, una vez finalizada la prueba de presión de las tuberías, las secciones de la zanja correspondientes hayan sido rellenadas.

Longitud máxima: metros

12- Endoso 121. Condiciones Especiales para Cimentaciones por Pilotaje y Tablestacados para Fosas de Obras

Queda entendido y convenido que, sujeto a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la póliza o en ella endosados, LA ASEGURADORA no indemnizarán a EL ASEGURADO los costes desembolsados:

1. para reponer o restituir los pilotos o elementos de tablestacados
a. que se hayan desplazado, desalineado o ladeado durante la construcción,
b. que se hayan hecho inservibles, abandonado o dañado durante el proceso de hincado o extracción,

c. que ya no puedan seguir utilizándose a causa de equipos de hincado o entubados encajados;

2. para la restitución de uniones de tablestacados desembragadas o no efectuadas;

3. para subsanar fugas o la infiltración de toda clase de materiales;

4. para el relleno de huecos o la reposición de pérdidas de bentonita;

5. por el hecho de que los pilares o elementos de fundación no hayan resistido a la capacidad de carga o no hayan alcanzado la capacidad de carga exigida según el diseño;

6. para restituir los perfiles o dimensiones.

Este endoso no tendrá aplicación para pérdidas o daños causados por fuerzas de la naturaleza. Incumbe a EL ASEGURADO aportar la prueba de que tales pérdidas o daños estén amparados por la póliza.

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI
PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

CARÁTULA

1. CIUDAD Y FECHA DE EXPEDICIÓN
2. PÓLIZA NÚMERO
3. INTERMEDIARIO
4. ASEGURADORA

a) Nombre
b) NIT
c) Dirección

5. TOMADOR DEL SEGURO: (CONTRATISTA)

a) Nombre
b) NIT
c) Dirección

6. ASEGURADO: Se denominarán colectivamente como ASEGURADO:

a) Nombre: ASEGURADO PRINCIPAL: (CONTRATISTA)
b) NIT
c) Dirección
d) Nombre: ASEGURADO ADICIONAL: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA
e) NIT
f) Dirección

7. BENEFICIARIO: TERCEROS AFECTADOS Y/O AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

a) Nombre
b) NIT

8. Dirección
9. AMPAROS OTORGADOS (VER ANEXO)
10. LÍMITES ASEGURADOS POR SINIESTRO Y POR VIGENCIA (VER ANEXO)
11. DEDUCIBLE: (VER ANEXO)
12. VIGENCIA

a) Desde a las 00:00 horas
b) Hasta a las 00:00 horas

13. IDENTIFICACIÓN Y OBJETO DEL CONTRATO CELEBRADO
14. PRIMA POR CADA UNO DE LOS AMPAROS OTORGADOS (TASA DISCRIMINADA)
15. PRIMA TOTAL DE TODOS LOS AMPAROS CONTRATADOS
16. IVA.
17. PRIMA FINAL A PAGAR POR EL TOMADOR Y FECHA DE PAGO
18. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIONES Y COBROS
19. CIUDAD
20. ANEXOS
21. FIRMA AUTORIZADA

EL PAGO DE LA PRIMA CORRERÁ A CARGO DEL CONTRATISTA TOMADOR DEL SEGURO. LA PRIMA Y LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN LA PÓLIZA, DEBERAN PAGARSE AL MOMENTO DE LA ENTREGA DE LA MISMA AL CONTRATISTA **ASEGURADO PRINCIPAL** Y NO HABRÁ, POR LO TANTO, LUGAR A LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO DE SEGURO POR MORA EN EL PAGO DE LA MISMA.

ANEXO

Amparo: PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES (PLO)
Límite Asegurado:
a. Siniestro:
b. Agregado/Vigencia:
Deducible:

Amparo: CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS
Límite Asegurado:
a. Siniestro:
b. Agregado/Vigencia:
Deducible:

Amparo: RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL
Límite Asegurado:
a. Siniestro:
b. Agregado/Vigencia:
Deducible:

Amparo: RESPONSABILIDAD PARA VEHÍCULOS PROPIOS Y NO PROPIOS
Límite Asegurado:
a. Siniestro:
b. Agregado/Vigencia:
Deducible:

Amparo: GASTOS MÉDICOS
Límite Asegurado:
a. Siniestro:
b. Por persona:
c. Agregado/Vigencia:

OTROS AMPAROS (ANEXOS SECCIÓN V)

Amparo	Limite asegurado	Siniestro	Agregado Vigencia	Deducible
Bienes bajo cuidado, tenencia o control				
Responsabilidad Contractual				
Cables, tuberías e instalaciones subterráneas				
Responsabilidad Civil Cruzada				
Responsabilidad Civil Viajes al Exterior				
Responsabilidad Civil por Contaminación				
Responsabilidad Civil Productos/Trabajos terminados				

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI
PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

ÍNDICE

SECCIÓN I: AMPAROS

1. PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES
2. CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS
3. RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL
4. RESPONSABILIDAD CIVIL PARA VEHÍCULOS PROPIOS Y NO PROPIOS
5. GASTOS MÉDICOS

SECCIÓN II: EXCLUSIONES

SECCIÓN III: DEFINICIONES

SECCIÓN IV: CONDICIONES GENERALES

1. VIGENCIA
2. GASTOS DE DEFENSA
3. LÍMITES MÁXIMOS DE INDEMNIZACIÓN
4. PAGO DE SINIESTROS
5. DECLARACIONES INEXACTAS O RETICENTES
6. INSPECCIONES
7. CONSERVACIÓN DEL ESTADO DE RIESGO
8. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO
9. PROCEDIMIENTO DEL ASEGURADO Y/O DEL TERCERO DAMNIFICADO EN CASO DE SINIESTRO
10. DEDUCIBLE
11. PÉRDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN

12. SUBROGACIÓN
13. COEXISTENCIA DE SEGUROS
14. PAGO DE LA PRIMA
15. REVOCACIÓN DEL SEGURO
16. COASEGURO
17. PRESCRIPCIÓN
18. ALTERACIONES Y ADICIONES
19. DELIMITACIÓN TEMPORAL
20. NOTIFICACIONES
21. DOMICILIO

Sección V: ANEXOS. AMPAROS ADICIONALES

1. BIENES BAJO TENENCIA, CUIDADO Y CONTROL.
2. RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL
3. CABLES, TUBERÍAS E INSTALACIONES AÉREAS O SUBTERRÁNEAS
4. RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA
5. RESPONSABILIDAD CIVIL VIAJES AL EXTERIOR
6. RESPONSABILIDAD CIVIL POR CONTAMINACIÓN
7. RESPONSABILIDAD CIVIL PRODUCTOS / TRABAJOS TERMINADOS

PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI

_____, SOCIEDAD LEGALMENTE ESTABLECIDA EN COLOMBIA Y DEBIDAMENTE AUTORIZADA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA PARA OPERAR EN EL PAÍS, LA CUAL EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ LA ASEGURADORA, OTORGA LOS AMPAROS ESPECIFICADOS EN LA CARÁTULA O EN ANEXO DE ESTA PÓLIZA CON SUJECIÓN, EN SU ALCANCE Y CONTENIDO, A LAS CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES DE LA MISMA Y SIN EXCEDER EL CORRESPONDIENTE VALOR ASEGURADO, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 1079 DEL CÓDIGO DE COMERCIO Y EN EL DECRETO 734 DE ABRIL 13 DE 2012, SEGÚN LAS DEFINICIONES Y ALCANCE QUE DE LOS RESPECTIVOS AMPAROS A CONTINUACIÓN SE ESTIPULAN:

OBJETO DEL SEGURO: LA COBERTURA DE LA PRESENTE PÓLIZA SE ENMARCA EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y EL CONTRATISTA, QUE SE DESCRIBE EN LA CARÁTULA O EN ANEXO DE ESTA PÓLIZA.

LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DEL **ASEGURADO ADICIONAL** QUEDARÁ LIMITADA ÚNICAMENTE A LOS DAÑOS OCASIONADOS A TERCEROS, DERIVADOS DE LAS ACTIVIDADES AMPARADAS SIEMPRE Y CUANDO RESULTE SOLIDARIAMENTE RESPONSABLE POR UN DAÑO CAUSADO POR EL **ASEGURADO PRINCIPAL** CON OCASIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO CELEBRADO CON LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA.

NO SON OBJETO DE COBERTURA BAJO ESTA PÓLIZA LOS PERJUICIOS, DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES QUE CONSTITUYEN EL OBJETO DEL CONTRATO CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y EL CONTRATISTA.

SECCIÓN I. AMPAROS

CON SUJECIÓN A LAS CONDICIONES DE ESTA PÓLIZA LA ASEGURADORA INDEMNIZARÁ LOS **PERJUICIOS** PATRIMONIALES Y EXTRAPATRIMONIALES DERIVADOS DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL QUE LE SEA IMPUTABLE AL **ASEGURADO**, COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE DAÑOS MATERIALES, LESIONES PERSONALES Y/O MUERTE QUE SE OCASIONEN A TERCEROS O A LA ENTIDAD CONTRATANTE CON OCASIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO, SIEMPRE Y CUANDO SE TRATE DE **SINIESTROS** OCURRIDOS DURANTE LA **VIGENCIA** DE ESTA PÓLIZA Y CAUSADOS DIRECTAMENTE POR:

1. PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES (PLO)

LA POSESIÓN, EL USO O EL MANTENIMIENTO DE LOS PREDIOS QUE FIGURAN RELACIONADOS EN CARÁTULA O EN ANEXO DE ESTA PÓLIZA Y EN LOS CUALES EL **ASEGURADO** DESARROLLA Y REALIZA LAS ACTIVIDADES OBJETO DE ESTE SEGURO.

LAS OPERACIONES QUE LLEVA A CABO EL CONTRATISTA **ASEGURADO PRINCIPAL**, EN EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DESCRITAS EN CARÁTULA O EN ANEXO DE ESTA PÓLIZA.

ESTA COBERTURA INCLUYE TODOS LOS RIESGOS QUE SON INHERENTES A LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS POR EL **ASEGURADO PRINCIPAL**, ESPECIFICADAS EN LA SOLICITUD Y/O EN LA CARÁTULA O EN ANEXO DE ESTA PÓLIZA.

POR LO TANTO, CUBRE LAS INDEMNIZACIONES QUE TENGA QUE PAGAR EL **ASEGURADO** EN RAZÓN DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL DERIVADA DE ACTIVIDADES Y/O RIESGOS TALES COMO:

1.1. INCENDIO Y/O EXPLOSIÓN
1.2. EL USO DE ASCENSORES Y ESCALERAS AUTOMÁTICAS DENTRO DE LOS PREDIOS ASEGURADOS.
1.3. EL USO DE MÁQUINAS Y EQUIPOS DE TRABAJO, DE CARGUE Y DESCARGUE Y TRANSPORTE DENTRO DE LOS PREDIOS ASEGURADOS.
1.4. EL MONTAJE, DESMONTAJE O DESPLOME DE AVISOS Y VALLAS PUBLICITARIAS INSTALADAS POR EL **ASEGURADO**. EN CASO DE QUE SEAN INSTALADAS POR TERCEROS SE AMPARARÁ LA RESPONSABILIDAD CIVIL SOLIDARIA DEL **ASEGURADO**.
1.5. EL USO DE LAS INSTALACIONES SOCIALES Y/O DEPORTIVAS QUE SE ENCUENTREN EN LOS PREDIOS RELACIONADOS POR EL **ASEGURADO**.
1.6. EVENTOS SOCIALES O DEPORTIVOS ORGANIZADOS POR EL **ASEGURADO** EN LOS PREDIOS RELACIONADOS POR ÉSTE.
1.7. VIAJES DE FUNCIONARIOS DEL **ASEGURADO** DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL CUANDO EN DESARROLLO DE ACTIVIDADES DEL **ASEGURADO** INHERENTES AL CONTRATO, CAUSEN DAÑOS A TERCEROS.
1.8. LA PARTICIPACIÓN DEL **ASEGURADO** EN FERIAS Y EXPOSICIONES NACIONALES.
1.9. LA VIGILANCIA DE LOS PREDIOS DEL **ASEGURADO** POR MEDIO DE PERSONAL AL SERVICIO DEL **ASEGURADO** Y PERROS GUARDIANES. TAL EXIGENCIA NO IMPLICA LA OBLIGACION PARA EL **ASEGURADO** DE QUE DICHO PERSONAL ESTÈ NECESARIAMENTE INTEGRADO POR EMPLEADOS DE NÓMINA DEL **ASEGURADO,** SINO QUE PUEDE SER PRESTADO POR PERSONAL LABORALMENTE VINCULADO A UNA EMPRESA INDEPENDIENTE CON LA CUAL EL **ASEGURADO** CONTRATE EL SERVICIO DE VIGILANCIA DE LOS PREDIOS. EN TAL EVENTO, EL AMPARO OTORGADO BAJO LA PRESENTE PÓLIZA OPERARA EN EXCESO DE LA SUMA

INDEMNIZABLE BAJO LA PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA CON LA CUAL EL **ASEGURADO** HUBIERE CONTRATADO LOS SERCICIOS DE VIGILANCIA DE LOS PREDIOS.

1.10. LA POSESIÓN Y EL USO DE DEPÓSITOS, TANQUES Y TUBERÍAS QUE SE ENCUENTREN UBICADOS O INSTALADOS DENTRO DE LOS PREDIOS RELACIONADOS POR EL **ASEGURADO**.

1.11. EL USO DE PARQUEADEROS DENTRO DE LOS PREDIOS RELACIONADOS POR EL **ASEGURADO**.

1.12. LA RESPONSABILIDAD CIVIL DE LOS MIEMBROS DE JUNTA O CONSEJO DIRECTIVO, REPRESENTANTES LEGALES Y EMPLEADOS DEL **ASEGURADO**, DERIVADA DE DAÑOS MATERIALES, LESIONES PERSONALES Y/0 MUERTE, CAUSADOS A TERCEROS EN EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES AL SERVICIO DEL **ASEGURADO**.

1.13. EN GENERAL, LA RESPONSABILIDAD CIVIL A CARGO DEL **ASEGURADO** COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE DAÑOS MATERIALES, LESIONES PERSONALES Y/O MUERTE CAUSADOS A LOS BENEFICIARIOS DEL PRESENTE SEGURO, RESULTANTES DE LAS ACTIVIDADES LLEVADAS A CABO POR EL CONTRATISTA **ASEGURADO PRINCIPAL** EN DESARROLLO DEL CONTRATO OBJETO DE LA COBERTURA.

2. CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS

POR EL PRESENTE AMPARO LA ASEGURADORA INDEMNIZARÁ LOS **PERJUICIOS** DERIVADOS DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL QUE LE SEA IMPUTABLE AL **ASEGURADO**, POR DAÑOS CAUSADOS POR LOS CONTRATISTAS O SUBCONTRATISTAS EN DESARROLLO DE LAS ACTIVADES PARA LAS CUALES FUERON CONTRATADOS.

INCLUYE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL SOLIDARIA QUE RECAE SOBRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA POR DAÑOS CAUSADOS POR LOS CONTRATISTAS O SUBCONTRATISTAS EN DESARROLLO DE LAS ACTIVADES PARA LAS CUALES FUERON CONTRATADOS.

EL PRESENTE AMPARO OPERARÁ EN EXCESO DE LAS PÓLIZAS DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL QUE CON LOS MISMOS AMPAROS AQUÍ REQUERIDOS TENGAN CONTRATADAS LOS SUBCONTRATISTAS QUE OPEREN AL SERVICIO DEL CONTRATISTA **ASEGURADO PRINCIPAL**. EN EL EVENTO DE QUE LOS SUBCONTRATISTAS NO TUVIESEN CONTRATADAS DICHAS PÓLIZAS DE SEGURO O DE QUE EL RIESGO NO SE ENCUENTRE AMPARADO BAJO LAS MISMAS, LA COBERTURA OTORGADA BAJO LA PRESENTE PÓLIZA OPERARÁ COMO CAPA PRIMARIA, SIN PERJUICIO DE LA APLICACIÓN DEL DEDUCIBLE ESTABLECIDO PARA EL EFECTO EN EL ANEXO A LA CARÁTULA O EN ANEXO DE LA PÓLIZA.

3. RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL

LA ASEGURADORA INDEMNIZARÁ LOS **PERJUICIOS** QUE TENGA QUE PAGAR EL **ASEGURADO** EN RAZÓN DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL QUE LE SEA IMPUTABLE POR LOS **ACCIDENTES DE TRABAJO** QUE SUFRAN LOS **EMPLEADOS** A SU SERVICIO EN EL

DESARROLLO DE ACTIVIDADES ASIGNADAS A ELLOS CON OCASIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

EL PRESENTE AMPARO OPERARÁ EN EXCESO DE LAS PRESTACIONES SOCIALES CONSIGNADAS EN EL CÓDIGO LABORAL O EN EL RÉGIMEN PROPIO DE LA SEGURIDAD SOCIAL, Y/O CUALQUIER OTRO SEGURO OBLIGATORIO QUE HAYA SIDO CONTRATADO O HAYA DEBIDO SER CONTRATADO PARA EL MISMO FIN. ESTA ESTIPULACIÓN NO APLICA EN LOS EVENTOS EN QUE EL **ASEGURADO PRINCIPAL** SEA CONDENADO AL PAGO DEL CIEN POR CIENTO (100%) DE LA INDEMNIZACIÓN POR ACCIDENTES DE TRABAJO QUE SUFRAN LOS **EMPLEADOS** A SU SERVICIO, EN CUYO CASO LA ASEGURADORA DEBERÁ INDEMNIZAR EL CIENTO POR CIENTO (100%) DE LA CONDENA, SIN EXCEDER LA SUMA ASEGURADA ESTABLECIDA EN LA PÓLIZA PARA EL EFECTO.

4. RESPONSABILIDAD CIVIL PARA VEHÍCULOS PROPIOS Y NO PROPIOS

POR EL PRESENTE AMPARO LA ASEGURADORA INDEMNIZARÁ LOS **PERJUICIOS** DERIVADOS DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL QUE LE SEA IMPUTABLE AL **ASEGURADO**, COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE DAÑOS MATERIALES, LESIONES PERSONALES Y/O MUERTE, QUE SE OCASIONEN A TERCEROS CON VEHÍCULOS PROPIOS Y NO PROPIOS QUE ESTÉN AL SERVICIO DEL CONTRATISTA **ASEGURADO PRINCIPAL** EN EL GIRO NORMAL DE LAS ACTIVIDADES ESPECIFICADAS EN LA CARÁTULA O EN ANEXO DE ESTA PÓLIZA.

EL PRESENTE AMPARO OPERA EN EXCESO DEL SEGURO OBLIGATORIO DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO "SOAT" EN LO PERTINENTE Y DE LA COBERTURA QUE PARA EL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL TENGA EL VEHÍCULO CAUSANTE DE LOS PERJUICIOS EN EL ANEXO A ESTA PÓLIZA PARA VEHÍCULOS PROPIOS Y NO PROPIOS. EN EL EVENTO DE QUE LOS VEHÍCULOS NO CUENTEN CON ALGUNA DE ESTAS PÓLIZAS O DE QUE EL RIESGO NO SE ENCUENTRE AMPARADO BAJO LAS MISMAS, EL LÍMITE DEL PRESENTE AMPARO SÓLO OPERARÁ EN EXCESO DEL DEDUCIBLE ESTABLECIDO PARA EL EFECTO EN LA CARÁTULA O EN ANEXO A LA PÓLIZA.

PARA EFECTOS DEL PRESENTE AMPARO, SE ENTENDERÁ POR VEHÍCULOS NO PROPIOS TODO AUTOMOTOR DE TRANSPORTE TERRESTRE, QUE SEA TOMADO POR EL **ASEGURADO PRINCIPAL** EN CALIDAD DE ARRENDAMIENTO, USUFRUCTO, COMODATO O CUALQUIER OTRO TÍTULO NO TRASLATICIO DE DOMINIO Y QUE UTILICE PARA EL DESARROLLO NORMAL DE LAS ACTIVIDADES AMPARADAS EN LA PÓLIZA.

5. GASTOS MÉDICOS

- QUEDAN AMPARADOS HASTA POR EL SUBLÍMITE ESTABLECIDO PARA EL EFECTO EN LA CARÁTULA O EN ANEXO DE LA PÓLIZA, LOS GASTOS MÉDICOS EN QUE INCURRA EL **ASEGURADO** CON EL FIN DE PRESTAR LOS PRIMEROS AUXILIOS A TERCEROS VÍCTIMAS DE

UNA LESIÓN PERSONAL SUFRIDA DURANTE EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DESCRITAS EN LA CARÁTULA O EN ANEXO DE LA PÓLIZA.

EL PAGO QUE SE HAGA BAJO ESTE AMPARO NO REQUIERE QUE EL **ASEGURADO** HAYA DEMOSTRADO SU RESPONSABILIDAD Y NO PODRÁ SIGNIFICAR ACEPTACIÓN ALGUNA DE RESPONSABILIDAD BAJO LA PÓLIZA POR PARTE DE LA ASEGURADORA AL PRESENTE AMPARO NO APLICA DEDUCIBLE ALGUNO.

SECCIÓN II: EXCLUSIONES

EN NINGÚN CASO ESTÁN CUBIERTAS LAS RECLAMACIONES GENERADAS POR O RESULTANTES DE:

1. DOLO DEL TOMADOR, **ASEGURADO** O BENEFICIARIO.

2. LESIONES A LAS PERSONAS O DAÑOS A LOS BIENES DEL CÓNYUGE DEL **ASEGURADO** O DE SUS PARIENTES DENTRO DEL CUARTO GRADO CIVIL DE CONSANGUINIDAD, SEGUNDO DE AFINIDAD O ÚNICO CIVIL, EXCEPTO LOS DAÑOS MATERIALES Y/O LESIONES PERSONALES SUFRIDOS POR ESTAS PERSONAS CUANDO SE ENCUENTREN EN CALIDAD DE TERCEROS, Y SEAN CONSECUENCIA DE LAS ACTIVIDADES OBJETO DEL CONTRATO.

   PERJUICIOS SUFRIDOS POR EL CONTRATISTA **ASEGURADO PRINCIPAL** EN SU PERSONA O EN SUS BIENES, ASÍ COMO PERJUICIOS SUFRIDOS POR LOS SOCIOS, DIRECTORES Y REPRESENTANTES LEGALES DEL **ASEGURADO** EN SU PERSONA O EN SUS BIENES, EXCEPTO DAÑOS MATERIALES Y/O LESIONES PERSONALES SUFRIDOS POR ESTAS PERSONAS CUANDO SE ENCUENTREN EN CALIDAD DE TERCEROS, Y SEAN CONSECUENCIA DE LAS ACTIVIDADES OBJETO DEL CONTRATO.

3. PACTOS QUE VAYAN MAS ALLÁ DEL ALCANCE DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL DEL **ASEGURADO** COMO TAMBIÉN RESPONSABILIDADES AJENAS, EN LAS QUE EL **ASEGURADO**, POR CONVENIO O CONTRATO, SE COMPROMETA A LA SUSTITUCIÓN DEL RESPONSABLE ORIGINAL.

4. DAÑOS ORIGINADOS POR UNA CONTAMINACIÓN PAULATINA O GRADUAL DEL MEDIO AMBIENTE U OTRAS VARIACIONES PERJUDICIALES DEL AGUA, AIRE, SUELO, SUBSUELO, O BIEN POR RUIDOS.

5. LESIONES PERSONALES Y/O MUERTE OCASIONADOS A TERCEROS POR UNA INFECCIÓN O ENFERMEDAD PADECIDA POR EL CONTRATISTA **ASEGURADO PRINCIPAL** O SUS REPRESENTANTES, ASÍ COMO LOS DAÑOS DE CUALQUIER NATURALEZA CAUSADOS POR ENFERMEDAD DE ANIMALES PERTENECIENTES AL CONTRATISTA **ASEGURADO PRINCIPAL** O SUMINISTRADOS POR EL MISMO, O POR LOS CUALES SEA LEGALMENTE RESPONSABLE.

6. MULTAS Y DEMAS SANCIONES.

7. DAÑOS MATERIALES, LESIONES PERSONALES Y/O MUERTE A CAUSA DE LA INOBSERVANCIA O LA VIOLACIÓN DELIBERADA DE UNA OBLIGACIÓN DETERMINADA IMPUESTA POR REGLAMENTOS O POR INSTRUCCIONES EMITIDAS POR CUALQUIER AUTORIDAD.

8. DAÑOS MATERIALES, LESIONES PERSONALES Y/O MUERTE DIRECTA O INDIRECTAMENTE CAUSADOS POR, RESULTANTES DE, COMO CONSECUENCIA DE O AGRAVADOS POR LA EXTRACCIÓN, PROCESAMIENTO, FABRICACIÓN, DISTRIBUCIÓN, ALMACENAMIENTO Y USO DE ASBESTO Y/O AMIANTO O DE PRODUCTOS FABRICADOS O ELABORADOS ENTERA O PRINCIPALMENTE CON DICHAS SUSTANCIAS.

9. PERJUICIOS PATRIMONIALES Y EXTRAPATRIMONIALES PUROS, ES DECIR, QUE NO SEAN CONSECUENCIA DIRECTA DE UN DAÑO MATERIAL, LESIÓN PERSONAL Y/O MUERTE.

10. ENFERMEDAD PROFESIONAL

11. LESIONES PERSONALES, MUERTE Y/O DAÑOS MATERIALES OCASIONADOS POR LA ACCIÓN LENTA O CONTINUADA DE: TEMPERATURAS, GASES, VAPORES, HUMEDAD, SEDIMENTACIÓN O DESECHOS (HUMO, HOLLÍN, POLVO Y OTROS).

12. DAÑOS OCASIONADOS A, O POR AERONAVES O EMBARCACIONES.

13. DAÑOS, DESAPARICIÓN O HURTO OCASIONADOS A LOS BIENES OBJETO DE LOS TRABAJOS EJECUTADOS O SERVICIOS PRESTADOS POR EL **ASEGURADO PRINCIPAL** EN EL EJERCICIO DE SU PROFESIÓN, ACTIVIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL O EMPRESARIAL.

14. DAÑOS A, O DESAPARICIÓN, O HURTO DE BIENES AJENOS QUE EL **ASEGURADO** TENGA BAJO SU CONTROL, CUIDADO O CUSTODIA.

15. DAÑOS PUNITIVOS (PUNITIVE DAMAGES), DAÑOS POR VENGANZA (VINDICTIVE DAMAGES), DAÑOS EJEMPLARIZANTES (EXEMPLARY DAMAGES) U OTROS DE LA MISMA NATURALEZA.

16. DAÑOS MATERIALES, LESIONES PERSONALES Y/O MUERTE RELACIONADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON ENCEFALOPATÍA ESPONGIFORME TRANSMISIBLE Y/O BOVINA O ENFERMEDAD DE CREUTZFELD–JACOB [CJD], COMÚNMENTE CONOCIDA COMO "ENFERMEDAD DE LAS VACAS LOCAS".

17. RESPONSABILIDAD CIVIL DE LOS MIEMBROS DE JUNTA DIRECTIVA Y DEMÁS ADMINISTRADORES, EXCEPTO AQUELLA DERIVADA DE DAÑOS MATERIALES Y/O LESIONES PERSONALES CAUSADOS A TERCEROS EN EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES OBJETO DE LA COBERTURA Y AL SERVICIO DEL **ASEGURADO**.

18. DAÑOS A CONSECUENCIA DIRECTA O INDIRECTA DE REACCIÓN NUCLEAR, RADIACIÓN NUCLEAR, EXPLOSIÓN NUCLEAR O CONTAMINACIÓN RADIACTIVA.

19. PERJUICIOS CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR, GUERRA, ACTOS TERRORISTAS, ACTOS GUERRILLEROS, HUELGAS O CUALQUIER ACTO QUE PERTURBE LA PAZ Y EL ORDEN PÚBLICO.

    PARA LOS EFECTOS DE ESTA EXCLUSIÓN, POR TERRORISMO SE ENTENDERÁ TODO ACTO O AMENAZA DE VIOLENCIA, O TODO ACTO PERJUDICIAL PARA LA VIDA HUMANA, LOS BIENES TANGIBLES E INTANGIBLES O LA INFRAESTRUCTURA, QUE SEA HECHO CON LA INTENCIÓN, O CON EL EFECTO DE INFLUENCIAR CUALQUIER GOBIERNO O DE ATEMORIZAR A LA COMUNIDAD.

20. DAÑOS GENÉTICOS A PERSONAS O ANIMALES. EXCLUSIÓN DE ORGANISMOS GENÉTICAMENTE MODIFICADOS (OGM): QUEDA EXPRESAMENTE EXCLUIDA CUALQUIER RECLAMACIÓN RELACIONADA CON, O DERIVADA DE LA MANIPULACIÓN DE UN OGM, O UN PRODUCTO DE OGM O UNA PARTE DE UN PRODUCTO INTEGRADA POR UN OGM. PARA LOS FINES DE ESTA EXCLUSIÓN, EL TERMINO ORGANISMOS GENÉTICAMENTE MODIFICADOS (OGM) SIGNIFICA E INCLUYE:
    LOS ORGANISMOS O MICRORGANISMOS, O LAS CÉLULAS O LOS ORGÁNULOS CELULARES, O TODA UNIDAD BIOLÓGICA O MOLECULAR CON POTENCIAL DE AUTO REPLICACIÓN, DE LOS QUE SE HAYAN OBTENIDO ORGANISMOS GENÉTICAMENTE MODIFICADOS, QUE HAYAN SIDO SOMETIDOS A UN PROCESO DE INGENIERÍA GENÉTICA QUE TUVIERE COMO RESULTADO SU CAMBIO GENÉTICO.

21. DAÑOS MATERIALES, LESIONES PERSONALES Y/O MUERTE, COSTOS O GASTOS RELACIONADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA, INHALACIÓN O EXPOSICIÓN A CUALQUIER TIPO DE "FUNGOSIDAD" Y/O "ESPORA".
    PARA LOS FINES DE ESTA EXCLUSIÓN SE APLICAN LAS SIGUIENTES DEFINICIONES.
    FUNGOSIDAD" INCLUYE PERO NO SE LIMITA A, TODO TIPO DE MOHO, MILDÉU, HONGO, LEVADURA O BIOCONTAMINANTE.
    "ESPORA" INCLUYE PERO NO SE LIMITA A, TODA SUSTANCIA PRODUCIDA POR, DERIVADA DE, U ORIGINADA EN CUALQUIER "FUNGOSIDAD".

22. EXCLUSIÓN DE LOS RIESGOS DE TECNOLOGÍA INFORMÁTICA: SE EXCLUYEN CUALQUIER TIPO DE DAÑOS QUE HAYAN SIDO OCASIONADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR:

LA PÉRDIDA, MODIFICACIÓN, DAÑOS O REDUCCIÓN DE LA FUNCIONALIDAD, DISPONIBILIDAD U OPERACIÓN DE UN SISTEMA INFORMÁTICO, HARDWARE, PROGRAMA, SOFTWARE, DATOS, ALMACENAMIENTO DE INFORMACIÓN, MICROCHIP, CIRCUITO INTEGRADO O UN DISPOSITIVO SIMILAR EN EQUIPOS INFORMÁTICOS Y NO INFORMÁTICOS, SALVO EL DAÑO EMERGENTE QUE SURJA A RAÍZ DE DAÑOS MATERIALES OCASIONADOS POR UNO O VARIOS DE LOS SIGUIENTES RIESGOS: INCENDIO, EXPLOSIÓN O CAÍDA DE OBJETOS.

23. HURTO SIMPLE Y HURTO CALIFICADO.

24. LA EXPLOTACIÓN Y PRODUCCIÓN DE PETRÓLEO TANTO EN EL MAR COMO EN TIERRA FIRME.

25. DAÑOS RELACIONADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON DIOXINAS, CLORO FENOLES O CUALQUIER PRODUCTO QUE LOS CONTENGA.

26. DAÑO ECOLÓGICO PURO, ENTENDIENDO COMO TAL EL DAÑO ECOLÓGICO EN SI MISMO CONSIDERADO, NO VINCULADO A UN DAÑO A PERSONA O A BIEN MATERIALES ALGUNO PROPIEDAD DE TERCEROS.

27. DAÑOS MATERIALES, LESIONES PERSONALES Y/O MUERTE OCURRIDOS FUERA DEL TERRITORIO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA.

28. RECLAMACIONES POR RESPONSABILIDAD PROFESIONAL DEL **ASEGURADO**.

29. RECLAMACIONES POR DAÑOS OCASIONADOS A TERCEROS EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES PROPIAS DE LA VIDA PRIVADA O FAMILIAR DEL CONTRATISTA **ASEGURADO PRINCIPAL,** DE LOS MIEMBROS DE JUNTA DIRECTIVA Y DEMÁS ADMINISTRADORES.

30. DAÑOS A CONDUCCIONES SUBTERRÁNEAS DE AGUA, ENERGÍA, GAS, COMBUSTIBLE, ALCANTARILLADO, TELÉFONO O A OTRO TIPO DE CONDUCCIÓN.

31. DAÑOS A CONSECUENCIA DEL HURTO O DEL HURTO CALIFICADO DE VEHÍCULOS, ACCESORIOS O BIENES DEJADOS DENTRO DE LOS MISMOS.

32. LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL QUE PUEDA SER IMPUTABLE AL **ASEGURADO**, POR DAÑOS O PERJUICIOS ORIGINADOS A LOS BIENES DE TERCEROS BAJO EL CUIDADO, TENENCIA O CONTROL DEL **ASEGURADO.**

33. SECUESTRO Y DESAPARICIÓN DE PERSONAS.

34. DIFAMACIÓN, CALUMNIA, INFAMIA, DECLARACIONES CON CARÁCTER OFENSIVO.

35. DAÑOS A LA OBRA MISMA DE CONSTRUCCIÓN, INSTALACIÓN O MONTAJE ASÍ COMO A OTRAS PROPIEDADES DEL DUEÑO DE LA OBRA, NI A LOS APARATOS, EQUIPOS, MATERIALES Y MAQUINARIA DE CONSTRUCCIÓN EMPLEADOS PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA.

    LA PRESENTE EXCLUSIÓN NO SERÁ APLICABLE RESPECTO DE OTRAS PROPIEDADES DEL DUEÑO DE LA OBRA, EN EL EVENTO DE QUE SE HUBIERE OTORGADO EL AMPARO ADICIONAL DE RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL.

36. MODIFICACIÓN DEL NIVEL FREÁTICO DE LAS AGUAS.

EXCLUSIONES ESPECIALES PARA LOS AMPAROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL Y RESPONSABILIDAD CIVIL PARA VEHÍCULOS PROPIOS Y NO PROPIOS:

ADEMÁS DE LAS EXCLUSIONES GENERALES QUEDAN EXCLUIDAS DE COBERTURA BAJO EL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL LAS SIGUIENTES RECLAMACIONES:

1. RELACIONADAS CON ENFERMEDADES PROFESIONALES, ENDÉMICAS O EPIDÉMICAS.

2. POR DAÑOS O LESIONES DE COMPRESIÓN REPETIDA Y/O DE SOBREESFUERZOS.

3. POR ACCIDENTES DE TRABAJO QUE HAYAN SIDO PROVOCADOS DELIBERADAMENTE O POR CULPA GRAVE DEL EMPLEADO.

4. POR DAÑOS MATERIALES A BIENES PROPIEDAD DE LOS TRABAJADORES

ADEMÁS DE LAS EXCLUSIONES GENERALES, RESPECTO DEL AMPARO DE VEHÍCULOS PROPIOS Y NO PROPIOS OPERAN LAS SIGUIENTES:

1. LOS DAÑOS CAUSADOS POR VEHÍCULOS MIENTRAS OPEREN COMO VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO.

2. LOS DAÑOS CAUSADOS POR VEHÍCULOS DEDICADOS AL TRANSPORTE DE GAS, COMBUSTIBLE, EXPLOSIVOS Y/O SIMILARES.

3. LOS DAÑOS Y/O PÉRDIDAS A LOS OBJETOS TRANSPORTADOS EN LOS VEHÍCULOS.

4. LOS DAÑOS CAUSADOS POR LOS VEHÍCULOS DE LOS SOCIOS, FUNCIONARIOS O EMPLEADOS DEL **ASEGURADO**.

SECCIÓN III. DEFINICIONES

Accidente de trabajo: Se entiende por "accidente de trabajo" todo suceso imprevisto y repentino que sobrevenga durante el desarrollo de las funciones laborales asignadas legal y contractualmente al empleado y que le produzca la muerte, una lesión orgánica o perturbación funcional.

Asegurado: cuando en la presente póliza se hace referencia a Asegurado se entenderá que se incluye tanto el Contratista Asegurado Principal, como la Entidad Contratante, ANI, Asegurado Adicional.

Asegurado Principal: Cuando en la presente póliza se hace referencia a Asegurado Principal se entenderá que es el Contratista Tomador del seguro.

Asegurado Adicional: Cuando en la presente póliza se hace referencia a Asegurado Adicional se entenderá que es la Entidad Contratante, Agencia Nacional de Infraestructura.

Nota. De conformidad con lo establecido en el numeral 5.2.1.2.1. del artículo 5.2.1.2. del Decreto 734 de 2012, tendrán la calidad de **ASEGURADOS** la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI y el contratista.

Deducible: Es la suma fija o porcentaje que se sustrae del monto de cada pérdida indemnizable sufrida por el **ASEGURADO**, incluyendo los gastos de defensa, y que indefectiblemente queda a cargo del **ASEGURADO**.

Nota. De conformidad con lo establecido en el numeral 5.2.1.2.3. del artículo 5.2.1.2. del Decreto 734 de 2012, solamente se podrán pactar deducibles con un tope máximo de diez por ciento (10%) del valor de cada pérdida sin que en ningún caso puedan ser superiores a dos mil salarios mínimos legales mensuales vigentes (2.000 SMMLV).

Empleado: Se entiende por "Empleado" toda persona que mediante contrato de trabajo preste al **ASEGURADO** un servicio personal, remunerado y bajo su permanente dependencia o subordinación.

Perjuicios: Se entenderán perjuicios, tanto patrimoniales (Daño Emergente y Lucro Cesante), como extrapatrimoniales.

Siniestro: Es todo hecho externo, que haya ocurrido durante la vigencia de la póliza y que haya causado un daño material, lesión personal y/o muerte que pueda dar origen a una reclamación de responsabilidad civil amparada por esta póliza.

Constituyen un solo siniestro el acontecimiento o serie de acontecimientos dañosos debidos a una misma causa originaria, con independencia del número de reclamantes, reclamaciones formuladas o personas legalmente responsables.

Vigencia: Es el período comprendido entre la fecha de iniciación y la fecha de terminación de la protección que brinda este seguro, las cuales aparecen señaladas en la carátula o en anexo de la póliza.

SECCIÓN IV: CONDICIONES GENERALES

1. VIGENCIA.

La Vigencia de los amparos otorgados por la presente póliza se hará constar en la carátula o en anexo de la misma o mediante cláusulas o anexos, según la naturaleza de cada uno de ellos.

2. GASTOS DE DEFENSA.

Siempre y cuando no se configure una exclusión de las contenidas en las condiciones generales o en la carátula o en anexo de esta póliza, LA ASEGURADORA responderá por los gastos de defensa del **ASEGURADO** entendiendo como tales los honorarios, costas y expensas, razonables y necesarios en los que con el previo consentimiento de LA ASEGURADORA, se incurra en la negociación de acuerdos o defensa de cualquier reclamación del tercero damnificado, fuere ésta fundada o infundada.

En caso de que LA ASEGURADORA haya pagado los gastos de defensa, anticipadamente o mientras se fueren causando, y con base en el resultado del proceso o la decisión correspondiente sea aplicable la causal de exclusión de dolo, el **ASEGURADO** deberá reembolsar a LA ASEGURADORA todas las sumas pagadas por concepto de gastos de defensa, dentro de los cinco (5) días siguientes a aquel en que se presente la solicitud por parte de LA ASEGURADORA.

3. LÍMITES MÁXIMOS DE INDEMNIZACIÓN.

3.1. La responsabilidad de LA ASEGURADORA de indemnizar los **Perjuicios** derivados de la responsabilidad civil extracontractual que le sea imputable al **ASEGURADO**, objeto de este seguro, cuya causa sea un mismo **siniestro** no podrá exceder el límite fijado en la carátula o en anexo de esta póliza como "Limite por **Siniestro**" en los casos en que así se establezca.

3.2. La máxima responsabilidad de LA ASEGURADORA de indemnizar dichos **Perjuicios** causados por todos los siniestros ocurridos durante la vigencia de la póliza no

podrá exceder el límite fijado en la carátula o en anexo de la póliza como "Limite por **Vigencia**"

3.3. El pago de cualquier indemnización por parte de LA ASEGURADORA reducirá en el monto pagado, el límite de responsabilidad de ésta bajo la póliza.

3.4. No procede la acumulación de sumas aseguradas correspondientes a diferentes vigencias para efectos de indemnizar un solo siniestro.

4. PAGO DE SINIESTROS

LA ASEGURADORA pagará la indemnización dentro del mes siguiente a la fecha en que se acredite la ocurrencia del **siniestro** y la cuantía de la pérdida al tenor de lo dispuesto en el artículo 1077 del Código de Comercio u otras normas que lo modifiquen, adicionen o complementen. Si con las pruebas aportadas no fuese posible establecer en forma extraprocesal tanto la ocurrencia del **siniestro,** como su cuantía, LA ASEGURADORA podrá exigir, si lo estima conveniente, la sentencia judicial ejecutoriada en la cual se defina la responsabilidad del **ASEGURADO** y se establezca el monto de los **Perjuicios**.

5. DECLARACIONES INEXACTAS O RETICENTES

El Tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan el estado del riesgo, según el cuestionario que le sea propuesto por LA ASEGURADORA. La reticencia e inexactitud sobre hechos o circunstancias que conocidos por el Tomador o **ASEGURADO**, la hubiesen retraído de celebrar el contrato, o inducido a estipular condiciones más onerosas, producen la nulidad relativa del seguro.

Si la declaración no se hace con sujeción a un cuestionario determinado, la reticencia o la inexactitud producen igual efecto, si el Tomador ha encubierto por culpa hechos o circunstancias que impliquen agravación objetiva del estado del riesgo.

Si la inexactitud o la reticencia provienen de error inculpable del Tomador, el contrato no será nulo, ni habrá lugar a la sanción prevista en el inciso tercero del artículo 1058 del Código de Comercio. En este caso se indemnizará la totalidad de las pérdidas, pero el **ASEGURADO PRINCIPAL** estará obligado a pagar a LA ASEGURADORA la diferencia entre la prima pagada y la correspondiente al verdadero estado del riesgo. Lo anterior, de acuerdo con lo permitido por el artículo 1162 del Código de Comercio.

6. INSPECCIONES

LA ASEGURADORA tendrá derecho de inspección en cualquier día y hora hábiles por medio de personas debidamente autorizadas por ella. Así mismo tendrá derecho de solicitar al **ASEGURADO** el examen de libros y registros que se estimen necesarios.

7. CONSERVACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO.

El **ASEGURADO PRINCIPAL**, Tomador del seguro, según el caso, está obligado a mantener el estado del riesgo. En tal virtud, deberá notificar por escrito a LA ASEGURADORA cualquier modificación que signifique agravación en el riesgo asegurado, con antelación no menor de diez (10) días a la fecha de tal modificación, si ésta depende de su arbitrio; si le es extraña, dentro de los diez (10) días siguientes a aquél en que tenga conocimiento de ella, conocimiento que se presume transcurridos treinta (30) días desde el momento de la modificación. Notificada la modificación del riesgo, LA ASEGURADORA podrá revocar el contrato o exigir el reajuste a que haya lugar en el valor de la prima.
La falta de notificación oportuna produce la terminación del contrato, pero sólo la mala fe de **ASEGURADO** o del Tomador dará derecho a LA ASEGURADORA a retener la prima no devengada.

8. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO.

En caso de **siniestro** el asegurado deberá:

8.1. Emplear toda la diligencia y cuidado para evitar la extensión y propagación del siniestro. Igualmente se obliga a atender las instrucciones e indicaciones que LA ASEGURADORA le dé, en relación con esos mismos cuidados.

8.2. Informar a LA ASEGURADORA dentro de los treinta [30] días siguientes a la fecha de su conocimiento sobre cualquier hecho o circunstancia que razonablemente pudiere dar lugar a un siniestro, así como sobre toda reclamación judicial o extrajudicial de terceros damnificados o de sus causahabientes. Tratándose de una reclamación judicial, el **ASEGURADO** tendrá la obligación de contestar la demanda que promuevan en cualquier proceso civil y que pudiere ser causa de indemnización conforme a la presente póliza, obligándose a llamar en garantía a LA ASEGURADORA, a efectos de que intervenga en el proceso, con sujeción a los términos de esta póliza. En cumplimiento de esta obligación, el **ASEGURADO** no podrá en momento alguno, sin previo consentimiento de LA ASEGURADORA, allanarse a las pretensiones de la demanda.

8.3. En caso de que el tercero damnificado le exija directamente a LA ASEGURADORA una indemnización por los daños ocasionados por el **ASEGURADO PRINCIPAL**, el **ASEGURADO** deberá proporcionar toda la información y pruebas que LA

ASEGURADORA solicite con relación a la ocurrencia y la cuantía del hecho que motiva la acción del tercero perjudicado y colaborar con LA ASEGURADORA en su defensa.

8.4. Si el **ASEGURADO**, incumpliere las obligaciones que le corresponden en caso de **siniestro**, LA ASEGURADORA solo podrá deducir de la indemnización el valor de los **Perjuicios** que le cause dicho incumplimiento.

Parágrafo: El **ASEGURADO** está obligado a informar a LA ASEGURADORA, al dar noticia del **siniestro** sobre los seguros coexistentes, con indicación del asegurador y de la suma asegurada. La inobservancia dolosa de esta obligación le acarreará la pérdida del derecho a la prestación asegurada.

9. PROCEDIMIENTO A CARGO DEL ASEGURADO Y/O DEL TERCERO DAMNIFICADO EN CASO DE SINIESTRO

Proporcionar a LA ASEGURADORA la siguiente información y/o documentación:

9.1. Un informe escrito en el cual consten las circunstancias de modo, tiempo y lugar en el que ocurrió el hecho lesivo, generador o potencialmente generador de responsabilidad.

9.2. Para probar la muerte y la calidad de causahabiente se deberá aportar copia del certificado de defunción y copia del certificado de Registro Civil, o en su defecto las pruebas supletorias del estado civil, previstas en la ley.

9.3. Las certificaciones de la atención por lesiones corporales o de incapacidad permanente, expedidas por cualquier entidad médica, asistencial, u hospitalaria debidamente autorizadas para funcionar.

9.4. La denuncia ante la autoridad competente, si fuere pertinente.

9.5. Toda la información y pruebas adicionales conducentes que LA ASEGURADORA solicite con relación al **siniestro**.

Parágrafo: Si con los anteriores comprobantes no se acreditan la ocurrencia del **siniestro** y la cuantía de la pérdida el damnificado deberá aportar las pruebas adicionales que conforme con la ley sean procedentes e idóneas para demostrar dicha ocurrencia y cuantía.

Con excepción de lo dispuesto en el amparo de gastos médicos, el **ASEGURADO** no podrá incurrir en gasto alguno, ni hacer pagos, ni celebrar arreglos o transacciones con la víctima del daño o sus causahabientes, ni reconocer ante ellos su propia responsabilidad, sin autorización escrita de LA ASEGURADORA.

10. DEDUCIBLE

El deducible máximo será de diez por ciento (10%) sobre el valor de la pérdida y en ningún caso superior a dos mil (2.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMMLV).

11. PÉRDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN

El **ASEGURADO** perderá todo derecho a la indemnización si las pérdidas o daños han sido causados intencionalmente por el **ASEGURADO**, sus accionistas o socios o por sus representantes legales, o con su complicidad.

Tendrá el mismo efecto cuando la reclamación presentada por el **ASEGURADO** fuere de cualquier manera fraudulenta o si en apoyo de ella, se hicieren o utilizaren declaraciones falsas o si se emplearen otros medios o documentos engañosos o dolosos, cuando el **ASEGURADO** renuncie a sus derechos contra los responsables del **siniestro** o cuando al dar noticia del **siniestro** omite maliciosamente informar de los Seguros coexistentes sobre los mismos intereses asegurados.

12. SUBROGACIÓN

En virtud del pago de la indemnización LA ASEGURADORA, se subroga en todos los derechos del **ASEGURADO** contra otras personas responsables del **siniestro**, si las hubiere, con las excepciones previstas en la ley.

13. COEXISTENCIA DE SEGUROS

En el caso de pluralidad o de coexistencia de seguros, los aseguradores deberán soportar la indemnización debida al **ASEGURADO** en proporción a la cuantía de sus respectivos contratos, siempre que el asegurado haya actuado de buena fe. La mala fe en la contratación de éstos produce nulidad.

14. PAGO DE LA PRIMA

El pago de la prima deberá efectuarse al momento de la entrega por parte de LA ASEGURADORA al CONTRATISTA **ASEGURADO PRINCIPAL** de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella.

Respecto de cada una de las renovaciones del contrato de seguro, el contratista debe enviar a LA ANI la constancia expedida por LA ASEGURADORA en que conste el recibo de la prima correspondiente.

En el evento de no pago de la prima por parte del CONTRATISTA para cualquiera de las renovaciones de la póliza, LA ASEGURADORA se obliga a informar de manera inmediata a LA ANI, quien tendrá la facultad de efectuar el pago de la prima

correspondiente dentro de los treinta (30) días siguientes, contados a partir del recibo del aviso de LA ASEGURADORA.

15. REVOCACIÓN DEL SEGURO

El presente contrato podrá ser revocado unilateralmente tanto por LA ASEGURADORA, como por el **ASEGURADO**. Cuando la revocación del contrato sea hecha por el **ASEGURADO** la noticia escrita dirigida a LA ASEGURADORA debe estar firmada tanto por el **ASEGURADO PRINCIPAL** como por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA. Cuando sea la Aseguradora quien revoque, deberá hacerlo mediante noticia escrita a la otra parte entregada con no menos de 90 días de antelación a la fecha de efectividad. La falta de noticia escrita a la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA con la antelación aquí consignada dejará sin efecto la revocación del contrato.

En el primer caso, la revocación da derecho al **ASEGURADO PRINCIPAL** a recuperar la prima no devengada, o sea, la que corresponda al lapso comprendido entre la fecha en que comienza a surtir efectos la revocación y la de vencimiento del contrato. La devolución se computará de igual modo, si la revocación resulta del mutuo acuerdo de las partes.

En el segundo caso, el importe de la prima devengada y el de la devolución se calcularán tomando en cuenta la tarifa del seguro a corto plazo.

16. COASEGURO

En caso de otorgarse la respectiva cobertura bajo la modalidad de coaseguro a que se refiere el artículo 1095 del Código de Comercio, el importe de la indemnización a que haya lugar se distribuirá entre los aseguradores en proporción de las cuantías de sus respectivos seguros, sin que exista solidaridad entre las aseguradoras participantes.

17. PRESCRIPCIÓN

La prescripción de las acciones derivadas del presente contrato se regirá de acuerdo con las normas legales aplicables.

18. ALTERACIONES Y ADICIONES

Cualquier modificación, alteración o adición que se haga a las condiciones impresas de esta Póliza, deberá constar por escrito.

19. DELIMITACIÓN TEMPORAL

Quedan amparados los **siniestros** ocurridos durante la **vigencia** de la póliza.

20. NOTIFICACIONES

Para los efectos del presente contrato cualquier notificación deberá consignarse por escrito, salvo que la ley disponga lo contrario y será prueba suficiente de la notificación, la constancia de la entrega personal al destinatario, o del envío a éste por correo electrónico o por correo certificado.

21. DOMICILIO

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para los efectos relacionados con el presente contrato se fija como domicilio de las partes la ciudad de Bogotá D.C. República de Colombia.

SECCIÓN V: ANEXOS

CUANDO EN LA CARÁTULA O ANEXO DE LA PÓLIZA SE ESTABLEZCA LIMITE ASEGURADO PARA LOS SIGUIENTES AMPAROS, SE CONSIDERARÁN CUBIERTOS CONFORME A LAS CONDICIONES QUE SE DESCRIBEN A CONTINUACIÓN:

1. BIENES BAJO TENENCIA, CUIDADO Y CONTROL

LA ASEGURADORA AMPARA LA RESPONSABILIDAD CIVIL QUE PUEDA SER IMPUTABLE AL **ASEGURADO**, POR DAÑOS O **PERJUICIOS** ORIGINADOS EN LOS BIENES DE TERCEROS BAJO EL CUIDADO, TENENCIA O CONTROL DEL **ASEGURADO PRINCIPAL**.

2. RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL

LA ASEGURADORA AMPARA LA RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL QUE PUEDA SER IMPUTABLE AL **ASEGURADO PRINCIPAL**, POR DAÑOS O PERJUICIOS CAUSADOS A LOS BIENES MATERIALES DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, QUE LLEGAREN A GENERARSE CON OCASIÓN DEL CONTRATO.

3. CABLES, TUBERÍAS E INSTALACIONES AÉREAS O SUBTERRÁNEAS

LA ASEGURADORA INDEMNIZARÁ LOS DAÑOS, MATERIALES A CABLES, TUBERÍAS O CUALESQUIERA OTRAS INSTALACIONES DE SERVICIOS AÉREAS O SUBTERRÁNEAS, DE PROPIEDAD DE TERCEROS, SIEMPRE Y CUANDO, ANTES DE INICIARSE LA CONSTRUCCIÓN, EL CONTRATISTA **ASEGURADO PRINCIPAL** SE HUBIERE CERCIORADO ANTE LAS ENTIDADES COMPETENTES, ACERCA DE LA UBICACIÓN EXACTA DE LAS MISMAS, HABIENDO TOMADO TODAS LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA PREVENIR LOS DAÑOS RESPECTIVOS. LA INDEMNIZACIÓN ESTARÁ, EN TODO CASO, RESTRINGIDA AL COSTO EFECTIVO DE REPARACIÓN O REEMPLAZO DE LOS CITADOS CABLES, TUBERÍAS U OTRAS INSTALACIONES, OBTENIDO CON BASE EN

AVALÚO REALIZADO POR UN INSPECTOR INDEPENDIENTE, Y NO SE EXTENDERÁ A CUBRIR NINGÚN COSTO ADICIONAL POR CONCEPTO DE PÉRDIDA DE USO, O POR PENALIZACIONES QUE EVENTUALMENTE LLEGAREN A SER IMPUESTAS AL **ASEGURADO** POR LAS AUTORIDADES COMPETENTES. ASÍ MISMO, SE EXCLUYEN DAÑOS PREVISIBLES, CAUSADOS POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR, O A CONSECUENCIA DE UNA RESPONSABILIDAD CIVIL DE CARÁCTER PROFESIONAL.

4. RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA

LA ASEGURADORA INDEMNIZARÁ LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL EN QUE LEGALMENTE INCURRA EL **ASEGURADO** POR LOS DAÑOS MATERIALES QUE LOS CONTRATISTAS Y/O SUBCONTRATISTAS, CONSIGNADOS EN LA CARÁTULA O EN ANEXO DE LA PÓLIZA, SE CAUSEN ENTRE ELLOS, DE TAL MANERA QUE CADA UNO SE CONSIDERA TERCERO RESPECTO DE LOS DEMÁS, EN LA MISMA FORMA QUE SI A CADA UNO DE ELLOS SE LE HUBIERA EXPEDIDO UNA PÓLIZA POR SEPARADO.

ESTE AMPARO NO CUBRE LOS DAÑOS A LOS BIENES QUE FUEREN OBJETO DIRECTO DEL TRABAJO.

5. RESPONSABILIDAD CIVIL "VIAJES AL EXTERIOR"

POR EL PRESENTE AMPARO Y NO OBSTANTE LO QUE SE DIGA EN CONTRARIO EN LAS CONDICIONES GENERALES DE ESTA PÓLIZA LA ASEGURADORA INDEMNIZARA LOS PERJUICIOS DERIVADOS DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL QUE LE SEA IMPUTABLE AL **ASEGURADO**, COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE DAÑOS MATERIALES, LESIONES PERSONALES Y/O MUERTE QUE SE OCASIONEN A TERCEROS POR SINIESTROS OCURRIDOS DURANTE LA **VIGENCIA** DE ESTA PÓLIZA FUERA DEL TERRITORIO NACIONAL Y CAUSADOS POR FUNCIONARIOS O EMPLEADOS DEL **ASEGURADO** EN EL DESEMPEÑO DE SUS OBLIGACIONES PARA CON EL **ASEGURADO**.

- DURANTE VIAJES AL EXTERIOR, QUE INDIVIDUALMENTE CONSIDERADOS NO EXCEDAN CINCO SEMANAS.

- DURANTE LA PARTICIPACIÓN EN FERIAS O EXPOSICIONES EN EL EXTERIOR, CUANDO LA PARTICIPACIÓN EN CADA UNO DE ESTOS EVENTOS NO EXCEDA CINCO SEMANAS.

- LOS GASTOS DE DEFENSA PARA ESTA COBERTURA SE ASEGURAN DENTRO DEL SUBLÍMITE PREVISTO PARA EL EFECTO EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE ESTA PÓLIZA.

- LA ASEGURADORA INDEMNIZARA ÚNICAMENTE EN PESOS COLOMBIANOS, ENTENDIÉNDOSE CUMPLIDA SU OBLIGACIÓN EN EL MOMENTO EN QUE ENTREGUE AL **ASEGURADO** LA INDEMNIZACIÓN, DE ACUERDO CON LAS CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES DE ESTA PÓLIZA, COMO CONSECUENCIA DE SU RESPONSABILIDAD SEGÚN LA LEGISLACIÓN DEL PAÍS RESPECTIVO.

- LA CONVERSIÓN MONETARIA SE ATENDERÁ A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO DEL DÍA DEL PAGO.

5.1. EXCLUSIONES:

ADEMÁS DE LAS EXCLUSIONES CONTEMPLADAS EN LAS CONDICIONES GENERALES DE ESTA PÓLIZA, ESTA COBERTURA NO AMPARA NI SE REFIERE A LA RESPONSABILIDAD CIVIL DERIVADA DE:

5.1.1. INDEMNIZACIONES QUE TENGAN O REPRESENTEN EL CARÁCTER DE MULTA O SANCIÓN INCLUIDOS DAÑOS PUNITVOS, EJEMPLARIZANTES, Y SIMILARES.

5.1.2. RECLAMACIONES COMO CONSECUENCIA DE ENFERMEDADES O ACCIDENTES DE TRABAJO.

5.1.3. RECLAMACIONES COMO CONSECUENCIA DE UNA CONTAMINACIÓN AMBIENTAL.

5.1.4. DAÑOS CAUSADOS DURANTE EL TIEMPO LIBRE DEL FUNCIONARIO O EMPLEADO SUJETO A LA COBERTURA.

5.1.5. DAÑOS CAUSADOS POR LA POSESIÓN O EL USO DE CUALQUIER TIPO DE VEHÍCULO A MOTOR.

6. RESPONSABILIDAD CIVIL POR CONTAMINACIÓN

CUBRE LA RESPONSABILIDAD DEL **ASEGURADO** POR DAÑOS PERSONALES O LESIONES CORPORALES O PÉRDIDAS DE, O DAÑOS FÍSICOS A, O DESTRUCCIÓN DE PROPIEDADES TANGIBLES O PÉRDIDA DE USO DE DICHAS PROPIEDADES DAÑADAS O DESTRUIDAS, POR FILTRACIÓN, POLUCIÓN O CONTAMINACIÓN CAUSADAS POR UN SUCESO IMPREVISTO, REPENTINO Y NO INTENCIONADO QUE OCURRA DURANTE LA **VIGENCIA** DE LA PÓLIZA, EL CUAL NO HAYA SIDO CONSECUENCIA DIRECTA DE LA FALTA DEL ASEGURADO DE TOMAR LAS PRECAUCIONES RAZONABLES PARA PREVENIR DICHA FILTRACIÓN, POLUCIÓN O CONTAMINACIÓN.

ESTE AMPARO NO CUBRE EL COSTO DE LA REMOCIÓN, ANULACIÓN O LIMPIEZA DE LAS SUSTANCIAS FILTRADAS, CONTAMINANTES O POLUCIONANTES, A MENOS QUE DICHA FILTRACIÓN, POLUCIÓN O CONTAMINACIÓN SEAN CAUSADAS POR UN SUCESO IMPREVISTO, REPENTINO Y NO INTENCIONADO QUE OCURRA DURANTE LA **VIGENCIA** DE LA PÓLIZA, EL CUAL NO HAYA SIDO CONSECUENCIA DIRECTA DE LA FALTA DEL ASEGURADO DE TOMAR LAS PRECAUCIONES RAZONABLES PARA PREVENIR DICHA FILTRACIÓN, POLUCIÓN O CONTAMINACIÓN.

7. RESPONSABILIDAD CIVIL PRODUCTOS / TRABAJOS TERMINADOS

POR EL PRESENTE AMPARO Y NO OBSTANTE LO QUE SE DIGA EN CONTRARIO EN LAS CONDICIONES GENERALES DE ESTA PÓLIZA LA ASEGURADORA INDEMNIZARA LOS **PERJUICIOS** DERIVADOS DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL QUE LE SEA IMPUTABLE AL **ASEGURADO**, COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE DAÑOS MATERIALES, LESIONES PERSONALES Y/O MUERTE QUE SE OCASIONEN A TERCEROS SIEMPRE Y CUANDO SE TRATE DE SINIESTROS OCURRIDOS DURANTE LA **VIGENCIA** DE ESTA PÓLIZA, EN EL GIRO NORMAL DE LAS ACTIVIDADES ESPECIFICADAS EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA MISMA Y CAUSADOS DIRECTAMENTE POR:

- PRODUCTOS FABRICADOS ENTREGADOS O SUMINISTRADOS POR EL ASEGURADO EN CASO DE PRODUCTOS EXCLUSIVAMENTE ENTREGADOS O SUMINISTRADOS POR EL **ASEGURADO** NO SE AMPARARA LA RESPONSABILIDAD CIVIL PRODUCTOS DEL FABRICANTE, O

- TRABAJOS O SERVICIOS EJECUTADOS POR ESTE, FUERA DE LOS PREDIOS ASEGURADOS.

- SE ENTIENDE QUE LA RESPONSABILIDAD CIVIL QUEDARA CUBIERTA BAJO EL PRESENTE AMPARO SI EL DAÑO Y/O LESIÓN SE PRODUCE EN FORMA DIRECTA DESPUÉS DE ENTREGADO EL PRODUCTO Y DE EJECUTADO EL TRABAJO O SERVICIO OBJETO DE ESTE SEGURO DURANTE LA VIGENCIA DE ESTA PÓLIZA, SIEMPRE Y CUANDO EL **ASEGURADO** DEFINITIVAMENTE HAYA PERDIDO EL CONTROL DE LA DIRECCIÓN O EJECUCIÓN DE DICHOS TRABAJOS, SERVICIOS O PRODUCTOS.

SE CONSIDERARA COMO UN SOLO SINIESTRO OCURRIDO EN EL MOMENTO DEL PRIMER ACONTECIMIENTO DAÑOSO, TODOS LOS DAÑOS QUE PROVENGAN DE LA MISMA CAUSA O QUE SE DERIVEN DE PRODUCTOS, TRABAJOS O SERVICIOS AFECTADOS POR EL MISMO DEFECTO O VICIO, INDEPENDIENTEMENTE DEL MOMENTO DE LA OCURRENCIA REAL DE LOS DEMÁS ACONTECIMIENTOS Y SALVO QUE PRESENTADAS VARIAS CON CAUSAS, ENTRE ELLAS NO HAYA RELACIÓN ALGUNA DE DEPENDENCIA.

7.1. EXCLUSIONES

ADEMÁS DE LAS EXCLUSIONES CONTEMPLADAS EN LAS CONDICIONES GENERALES DE ESTA PÓLIZA, ESTA COBERTURA NO AMPARA NI SE REFIERE A LA RESPONSABILIDAD CIVIL DERIVADA DE:

7.1.1. DAÑOS O DEFECTOS QUE SUFRA EL PRODUCTO, TRABAJO O SERVICIO MISMO QUE HA SIDO OBJETO DIRECTO DE LA ACTIVIDAD ASEGURADA.

7.1.2. GASTOS O INDEMNIZACIONES DESTINADOS A AVERIGUAR O SUBSANAR TALES DAÑOS O DEFECTOS QUE TENGAN LOS PRODUCTOS, ASÍ COMO LOS DE RETIRADA O SUSTITUCIÓN DE DICHOS PRODUCTOS.

7.1.3. PERJUICIOS QUE SE PRESENTEN COMO CONSECUENCIA DE QUE EL PRODUCTO, TRABAJO O SERVICIO NO PUEDA DESEMPEÑAR LA FUNCIÓN PARA LA QUE ESTA DESTINADO O NO RESPONDE A LAS CUALES ANUNCIADAS PARA ELLO, O ES INEFICAZ PARA EL USO AL CUAL ESTABA DESTINADO.

7.1.4. GARANTÍAS DE PRODUCTOS, INCLUYENDO RENDIMIENTO O CALIDAD DEL MISMO.

7.1.5. DAÑOS CAUSADOS POR PRODUCTOS, TRABAJOS O SERVICIOS CUYO DEFECTO O DEFICIENCIA SEA CONOCIDO PREVIAMENTE POR EL ASEGURADO ANTES DE SU ENTREGA, SUMINISTRO O EJECUCIÓN.

7.1.6. DAÑOS QUE OCURRAN POR PRODUCTOS, MAQUINAS Y EQUIPOS PARA PRODUCIR LOS PRODUCTOS, TRABAJOS O SERVICIOS EN FASE EXPERIMENTAL, O NO SUFICIENTE EXPERIMENTADOS, SEGÚN LAS REGLAS CONOCIDAS DE LA TÉCNICA, QUE FUESEN DE APLICACIÓN EN TALES SUPUESTOS O POR REALIZAR LA PRODUCCIÓN, LA ENTREGA O LA EJECUCIÓN DESVIÁNDOSE EL ASEGURADO, A SABIENDAS, DE LAS REGLAS DE LA TÉCNICA.

7.1.7. DAÑOS QUE SE PRESENTEN POR PRODUCTOS, TRABAJOS O SERVICIOS, CUYA FABRICACIÓN, ENTREGA O EJECUCIÓN CARECEN DE LOS PERMISOS O LICENCIAS RESPECTIVAS DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES.

7.1.8. DAÑOS QUE OCURRAN POR PRODUCTOS, TRABAJOS O SERVICIOS DESTINADO DIRECTA O INDIRECTAMENTE A LA INDUSTRIA DE LA AVIACIÓN.

7.1.9. GASTOS O PERJUICIOS POR RETRASOS EN LA ENTREGA, PARALIZACIÓN, PÉRDIDA DEL BENEFICIO, FUNCIONAMIENTO DEFECTUOSO DE INSTALACIONES, SALVO QUE SEAN CONSECUENCIA DIRECTA DE UN DAÑO

MATERIAL, LESIÓN PERSONAL Y/O MUERTE CAUSADA POR EL PRODUCTO FABRICADO, ENTREGADO O SUMINISTRADO O POR EL TRABAJO O SERVICIO EJECUTADO POR EL ASEGURADO.

7.1.10. DAÑOS, PERJUICIOS O GASTOS COMO CONSECUENCIA DE UNA UNIÓN O MEZCLA LLEVADA A CABO UTILIZANDO LOS PRODUCTOS ASEGURADOS.

7.1.11. DAÑOS, PERJUICIOS O GASTOS A CONSECUENCIA DE UNA TRANSFORMACIÓN DE PRODUCTOS ASEGURADOS.

7.1.12. SINIESTROS OCURRIDOS FUERA DEL TERRITORIO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA.

7.1.13. DAÑOS, LESIONES Y/O MUERTE RELACIONADOS CON PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, COSMÉTICOS, VETERINARIOS, Y ORTOPÉDICOS.

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI
PÓLIZA ÚNICA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO
PARA CONTRATOS ESTATALES

CARÁTULA

1. CIUDAD Y FECHA DE EXPEDICIÓN
2. PÓLIZA NÚMERO
3. INTERMEDIARIO
4. ASEGURADORA
a) Nombre
b) NIT
c) Dirección
5. CONTRATISTA GARANTIZADO, TOMADOR DEL SEGURO
a) Nombre
b) NIT
c) Dirección
6. ENTIDAD ASEGURADA (AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA)
a) Nombre
b) NIT
c) Dirección
7. ENTIDAD BENEFICIARIA (AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA)
a) Nombre
b) NIT
c) Dirección
8. AMPAROS OTORGADOS
9. LÍMITES ASEGURADOS OTORGADOS POR CADA AMPARO
10. VIGENCIA DE CADA UNO DE LOS AMPAROS OTORGADOS
a) Desde a las 00:00 horas
b) Hasta a las 00:00 horas
c) Días
11. IDENTIFICACIÓN Y OBJETO DEL CONTRATO GARANTIZADO POR EL SEGURO
12. CONDICIONES PARTICULARES DEL SEGURO
13. PRIMA POR CADA UNO DE LOS AMPAROS OTORGADOS (TASA DISCRIMINADA)
14. PRIMA TOTAL DE TODOS LOS AMPAROS CONTRATADOS
15. IVA.
16. PRIMA FINAL A PAGAR POR EL CONTRATISTA GARANTIZADO TOMADOR DEL SEGURO Y FECHA DE PAGO
17. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIONES Y COBROS
18. CIUDAD
19. ANEXOS
20. FIRMA AUTORIZADA

EL PAGO DE LA PRIMA CORRERÁ A CARGO DEL CONTRATISTA GARANTIZADO, TOMADOR DEL SEGURO. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, NO PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO, SIN PERJUICIO DEL DERECHO, EN CABEZA DE LA ASEGURADORA, DE EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO, TODO ELLO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ART. 7 DE LA LEY 1150 DE 2007 Y EN EL TITULO V DEL DECRETO 734 DE 2012.

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI
PÓLIZA ÚNICA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO
PARA CONTRATOS ESTATALES

ÍNDICE

SECCIÓN I: AMPAROS

1. AMPARO DE SERIEDAD DE LA OFERTA
2. AMPARO DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO
3. AMPARO PARA EL PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES
4. AMPARO DE ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LAS OBRAS Y CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES Y EQUIPOS SUMINISTRADOS.
5. CALIDAD DEL SERVICIO
6. OTROS AMPAROS
7. INDEPENDENCIA DE LOS AMPAROS
8. UNIDADES FUNCIONALES
9. APROBACIÓN DE LA GARANTÍA
10. AFECTACIÓN DE LA GARANTÍA EN VIRTUD DE RESPONSABILIDAD FISCAL IMPUTABLE AL CONTRATISTA

SECCIÓN II: EXCLUSIONES

1. CAUSA EXTRAÑA
2. DAÑOS A BIENES NO DESTINADOS AL CONTRATO
3. EL USO INDEBIDO O INADECUADO O LA FALTA DE MANTENIMIENTO
4. DEMÉRITO O DETERIORO NORMAL

SECCIÓN III: CONDICIONES GENERALES

1. VIGENCIA

2. EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA
   2.1. EN EL EVENTO DE CADUCIDAD
   2.2. PARA HACER EFECTIVO EL PAGO DE MULTAS O DE LA CLÁUSULA PENAL
   2.3. EN LOS DEMÁS EVENTOS
3. DEMOSTRACIÓN DEL SINIESTRO Y DE LA CUANTÍA A INDEMNIZAR
4. SUMA ASEGURADA
5. PAGO DE SINIESTROS
6. PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
7. COMPENSACIÓN DE OBLIGACIONES
8. SUBROGACIÓN
9. CESIÓN DEL CONTRATO
10. NO TERMINACIÓN POR FALTA DE PAGO DE LA PRIMA
11. IRREVOCABILIDAD
12. EXCEPCIÓN AL PRINCIPIO DE INDIVISIBILIDAD DE LA GARANTÍA
13. CONDUCTA DEL CONTRATISTA GARANTIZADO, TOMADOR DEL SEGURO
14. NOTIFICACIONES Y RECURSOS
15. MODIFICACIONES
16. LLAMAMIENTO EN GARANTÍA
17. VIGILANCIA
18. COASEGURO
19. PRESCRIPCIÓN
20. ALTERACIONES O ADICIONES
21. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS
22. NOTIFICACIONES
23. DOMICILIO

SECCIÓN IV: ANEXOS

1. AMPARO DE PROVISIÓN DE RESPUESTOS, ACCESORIOS E INSUMOS

PÓLIZA ÚNICA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO PARA CONTRATOS ESTATALES A FAVOR DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI

_____, SOCIEDAD LEGALMENTE ESTABLECIDA EN COLOMBIA Y DEBIDAMENTE AUTORIZADA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA PARA OPERAR EN EL PAÍS, LA CUAL EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ LA ASEGURADORA, OTORGA A FAVOR DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI , QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ LA ANI, ENTIDAD ASEGURADA Y BENEFICIARIA, LOS AMPAROS ESPECIFICADOS EN LA CARÁTULA DE ESTA PÓLIZA CON SUJECIÓN, EN SU ALCANCE Y CONTENIDO, A LAS CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES DE LA MISMA Y SIN EXCEDER EL CORRESPONDIENTE VALOR ASEGURADO, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 1079 DEL CÓDIGO DE COMERCIO Y EN EL DECRETO 734 DE ABRIL 13 DE 2012, SEGÚN LAS DEFINICIONES Y ALCANCE QUE DE LOS RESPECTIVOS AMPAROS A CONTINUACIÓN SE ESTIPULAN:

SECCIÓN I. AMPAROS

1. AMPARO DE SERIEDAD DE LA OFERTA:

MEDIANTE ESTE AMPARO SE GARANTIZA EL PAGO A LA ANI DE LA SANCIÓN QUE SE DERIVE DEL INCUMPLIMIENTO DEL OFRECIMIENTO EN LOS SIGUIENTES EVENTOS:

- LA NO SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO SIN JUSTA CAUSA POR PARTE DEL PROPONENTE SELECCIONADO.
- LA NO AMPLIACIÓN DE LA VIGENCIA DE LA GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA CUANDO EL TÉRMINO PREVISTO EN LOS PLIEGOS PARA LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO SE PRORROGUE O CUANDO EL TÉRMINO PREVISTO PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO SE PRORROGUE, SIEMPRE Y CUANDO ESAS PRÓRROGAS NO EXCEDAN UN TÉRMINO DE TRES MESES.
- LA FALTA DE OTORGAMIENTO POR PARTE DEL PROPONENTE SELECCIONADO, DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO EXIGIDA POR LA ANI PARA AMPARAR EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DEL CONTRATO.
- EL RETIRO DE LA OFERTA DESPUÉS DE VENCIDO EL TÉRMINO FIJADO PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS PROPUESTAS.
- EL HABER MANIFESTADO SER MIPYME PARA LIMITAR LA CONVOCATORIA DE UN PROCESO CONTRACTUAL SIN CUMPLIR LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA NORMATIVA PARA TENER TAL CONDICIÓN.

LA SUMA ASEGURADA ESTABLECIDA PARA EL AMPARO DE SERIEDAD DE LA OFERTA TIENE CARÁCTER PUNITIVO O SANCIONATORIO.

2. AMPARO DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

MEDIANTE ESTE AMPARO SE CUBRE A LA ANI CONTRA LOS PERJUICIOS DIRECTOS, DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO TOTAL O PARCIAL DE LAS OBLIGACIONES NACIDAS DEL CONTRATO, ASÍ COMO DE SU CUMPLIMIENTO TARDÍO O DE SU CUMPLIMIENTO DEFECTUOSO, CUANDO ELLOS SON IMPUTABLES AL CONTRATISTA GARANTIZADO.

ADEMÁS DE ESOS RIESGOS, ESTE AMPARO COMPRENDERÁ SIEMPRE EL PAGO DEL VALOR DE LAS MULTAS Y DE LA CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA QUE SE HAYAN PACTADO EN EL CONTRATO GARANTIZADO.

LA INDEMINIZACIÓN TOTAL A QUE HUBIERE LUGAR NO EXCEDERÁ, EN NINGÚN CASO, LA SUMA ASEGURADA ESTABLECIDA PARA EL EFECTO.

3. AMPARO PARA EL PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES

MEDIANTE ESTE AMPARO, SE CUBRE A LA ANI CONTRA LOS PERJUICIOS QUE SE LE OCASIONEN COMO CONSECUENCIA DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES LABORALES LEGALES A QUE ESTÉN OBLIGADOS EL CONTRATISTA GARANTIZADO, DERIVADAS DE LA CONTRATACIÓN DEL PERSONAL UTILIZADO PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO AMPARADO EN EL TERRITORIO NACIONAL.

LA PRESENTE COBERTURA OPERA RESPECTO DE LOS EVENTOS EN QUE PUEDA PREDICARSE LA SOLIDARIDAD PATRONAL DEL ASEGURADO, DE CONFORMIDAD CON LO CONSIGNADO EN EL ARTÍCULO 34 DEL CÓDIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO.

ESTA GARANTÍA NO SE APLICARÁ PARA LOS CONTRATOS QUE SE EJECUTEN EN SU TOTALIDAD FUERA DEL TERRITORIO NACIONAL POR PERSONAL CONTRATADO BAJO UN RÉGIMEN JURÍDICO DISTINTO AL NACIONAL.

LA ASEGURADORA REALIZARÁ LOS PAGOS EN LA MEDIDA EN QUE CADA UNO DE LOS TRABAJADORES ACREDITE ANTE LA ANI SU DERECHO Y EL VALOR ASEGURADO SE IRÁ DISMINUYENDO EN LA MEDIDA EN QUE SE VAYAN EJECUTANDO LOS PAGOS, HASTA AGOTARLO, SI A ELLO HUBIERE LUGAR.

4. AMPARO DE ESTABILIDAD DE LAS OBRAS Y CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES Y EQUIPOS SUMINISTRADOS.

MEDIANTE ESTE AMPARO SE CUBRE A LA ANI CONTRA LOS PERJUICIOS QUE SE LE OCASIONEN COMO CONSECUENCIA DE CUALQUIER TIPO DE DAÑO O DETERIORO, INDEPENDIENTEMENTE DE SU CAUSA, SUFRIDOS POR LA OBRA ENTREGADA, IMPUTABLES AL CONTRATISTA; ASÍ COMO LOS PERJUICIOS SUFRIDOS POR ÉSTA, Y QUE SE DERIVEN DE: (I) LA MALA CALIDAD O DEFICIENCIAS TÉCNICAS DE LOS BIENES O

EQUIPOS POR ÉL SUMINISTRADOS, DE ACUERDO CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS ESTABLECIDAS EN EL CONTRATO, O (II) POR EL INCUMPLIMIENTO DE LOS PARÁMETROS O NORMAS TÉCNICAS ESTABLECIDAS PARA EL RESPECTIVO BIEN O EQUIPO.

ESTE AMPARO COMENZARÁ SU VIGENCIA A PARTIR DE LA EXPEDICIÓN DEL ACTA DE TERMINACIÓN DE LA FASE DE CONSTRUCCIÓN, CON LA RESPECTIVA CONSTANCIA DE RECIBO A SATISFACCIÓN POR LA ANI.

EN TRATÁNDOSE DE LA COBERTURA DE ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LAS OBRAS DE MANTENIMIENTO EXIGIDA PARA LA FASE DE OPERACIÓN, LA VIGENCIA DEL AMPARO INICIARÁ DESDE LA FIRMA DEL ACTA DE RECIBO FINAL DE DICHA FASE.

5. AMPARO DE CALIDAD DEL SERVICIO.

MEDIANTE ESTE AMPARO SE CUBRE A LA ANI CONTRA LOS PERJUICIOS SUFRIDOS POR ÉSTA, IMPUTABLES AL CONTRATISTA GARANTIZADO, QUE SURJAN CON POSTERIORIDAD A LA TERMINACION DEL CONTRATO Y QUE SE DERIVEN DE: (I) LA MALA CALIDAD O INSUFICIENCIA DE LOS PRODUCTOS ENTREGADOS CON OCASIÓN DE UN CONTRATO DE CONSULTORÍA, O (II) LA MALA CALIDAD DEL SERVICIO PRESTADO, TENIENDO EN CUENTA LAS CONDICIONES PACTADAS EN EL CONTRATO.

ESTE AMPARO COMENZARÁ SU VIGENCIA A PARTIR DEL ACTA DE ENTREGA DEL SERVICIO CONTRATADO.

6. OTROS AMPAROS.

ADICIONALMENTE, EN LA MEDIDA EN QUE FUEREN EXIGIDOS POR LA ANI DENTRO DEL PLIEGO DE LICITACIÓN, LA ASEGURADORA OTORGARÁ LOS AMPAROS REQUERIDOS PARA CUBRIR LOS DEMÁS INCUMPLIMIENTOS DE OBLIGACIONES QUE LA ANI CONSIDERA DEBEN SER AMPARADOS DE MANERA PROPORCIONAL Y ACORDE A LA NATURALEZA DEL CONTRATO Y QUE SE DEFINAN EN LA CARÁTULA O EN LOS ANEXOS QUE SE EXPIDAN A LA PRESENTE PÓLIZA.

7. INDEPENDENCIA DE LOS AMPAROS.

LOS AMPAROS DE LA PÓLIZA SERÁN INDEPENDIENTES UNOS DE OTROS RESPECTO DE SUS RIESGOS Y DE SUS VALORES ASEGURADOS. LA ANI ASEGURADA NO PODRÁ RECLAMAR O TOMAR EL VALOR DE UN AMPARO PARA CUBRIR O INDEMNIZAR EL VALOR DE OTROS. ESTOS NO SON ACUMULABLES Y SON EXCLUYENTES ENTRE SÍ.

8. UNIDADES FUNCIONALES.

EN TRATÁNDOSE DE CONCESIONES EN LAS CUALES EL PROYECTO SE DIVIDE EN ETAPAS Y FASES SUBSIGUIENTES Y DIFERENCIADAS, CADA FASE REQUERIRÁ UNA PÓLIZA INDEPENDIENTE.

AHORA BIEN, COMO DENTRO DE CADA FASE HAY UNIDADES FUNCIONALES INDEPENDIENTES, SE ACLARA QUE LA PÓLIZA DE LA FASE DE CONSTRUCCIÓN INCLUIRÁ LAS OBLIGACIONES DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE AQUELLAS UNIDADES FUNCIONALES RESPECTO DE LAS CUALES SE HAYA SUSCRITO ACTA DE TERMINACIÓN DE LA UNIDAD FUNCIONAL AL CONCESIONARIO.

9. APROBACIÓN DE LA GARANTÍA.

DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 5.1.11 DEL DECRETO 734 DE 2012, ANTES DEL INICIO DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO, LA ANI APROBARÁ LA GARANTÍA MEDIANTE ACTA, SUSCRITA POR LA PERSONA DESIGNADA PARA EL EFECTO EN EL MANUAL DE CONTRATACIÓN, SIEMPRE Y CUANDO REÚNA LAS CONDICIONES LEGALES Y REGLAMENTARIAS PROPIAS DE CADA INSTRUMENTO Y AMPARE LOS RIESGOS ESTABLECIDOS PARA CADA CASO. LA APROBACIÓN COMPRENDERÁ LAS CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES DE LA PÓLIZA.

10. AFECTACIÓN DE LA GARANTÍA EN VIRTUD DE RESPONSABILIDAD FISCAL IMPUTABLE AL CONTRATISTA.

CONFORME LO SEÑALA EL PARÁGRAFO DEL ACTÍCULO 5.1.4.2 DEL DECRETO 734 DE 2012, "LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO CUBRIRÁ A LA ANI CONTRA LOS PERJUICIOS CAUSADOS COMO CONSECUENCIA DE LA CONDUCTA DOLOSA O GRAVEMENTE CULPOSA, O DE LA RESPONSABILIDAD IMPUTABLE AL CONTRATISTA GARANTIZADO, DERIVADOS DE UN PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL, SIEMPRE Y CUANDO ESOS PERJUICIOS RESULTEN DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES SURGIDAS DEL CONTRATO AMPARADO POR LA GARANTÍA".

SECCIÓN II. EXCLUSIONES

LOS AMPAROS PREVISTOS EN LA PRESENTE PÓLIZA NO OPERAN EN LOS SIGUIENTES CASOS:

1. CAUSA EXTRAÑA.

EN EL EVENTO DE FUERZA MAYOR, CASO FORTUITO, EL HECHO DE UN TERCERO O LA CULPA EXCLUSIVA DE LA VICTIMA.

2. DAÑOS A BIENES NO DESTINADOS AL CONTRATO

DAÑOS CAUSADOS POR EL CONTRATISTA A LOS BIENES DE LA ANI NO DESTINADOS AL CONTRATO, DURANTE LA EJECUCIÓN DE ESTE.

3. USO INDEBIDO O INADECUADO O LA FALTA DE MANTENIMIENTO

EL USO INDEBIDO O INADECUADO O LA FALTA DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO A QUE ESTÉ OBLIGADA LA ANI.

4. DEMÉRITO O DETERIORO NORMAL

EL DEMÉRITO O DETERIORO NORMAL QUE SUFRAN LOS BIENES ENTREGADOS CON OCASIÓN DEL CONTRATO GARANTIZADO, COMO CONSECUENCIA DEL MERO TRANSCURSO DEL TIEMPO.

SECCIÓN III. CONDICIONES GENERALES

1. VIGENCIA.

La vigencia de los amparos otorgados por la presente póliza se hará constar en la carátula de la misma o mediante cláusulas o anexos, según la naturaleza de cada uno de ellos.

2. EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA.

Para lograr la efectividad de cualquiera de los amparos otorgados en esta póliza, a LA ANI le corresponderá demostrar la ocurrencia del siniestro y acreditar la cuantía de la pérdida, previo agotamiento del derecho de defensa y, con sujeción al debido proceso que les asiste tanto al contratista garantizado, como a LA ASEGURADORA, de conformidad con las normas legales vigentes. En lo tocante con el amparo de seriedad de la oferta y respecto de las multas y la cláusula penal, no le será exigible a LA ANI acreditar la cuantía de la pérdida, en la medida en que la suma asegurada para dicho amparo tiene carácter punitivo o sancionatorio.

El procedimiento que debe seguir LA ANI, para hacer efectivos los amparos otorgados por esta póliza, será el siguiente:

2.1. En el evento de caducidad

Una vez agotado el debido proceso y garantizados los derechos de defensa y contradicción del contratista y de LA ASEGURADORA, LA ANI proferirá el correspondiente acto administrativo debidamente motivado en el cual, además de la declaratoria de caducidad, procederá a hacer efectiva la cláusula penal si esta se

encuentra pactada, o a cuantificar el monto del perjuicio y a ordenar tanto al contratista como a LA ASEGURADORA el pago de los mismos. En tal eventualidad el acto administrativo constituye el siniestro. De conformidad con las normas legales el acto administrativo deberá ser notificado tanto al contratista como a LA ASEGURADORA.

2.2. Para hacer efectivo el pago de multas o de la cláusula penal

En caso de que deba hacerse efectivo el pago de multas o de la cláusula penal, una vez agotado el debido proceso y garantizados los derechos de defensa y contradicción del contratista y de LA ASEGURADORA, LA ANI proferirá el correspondiente acto administrativo, debidamente motivado que declare el incumplimiento y mediante el cual impondrá la multa o hará efectiva la cláusula penal y ordenará el pago de la misma tanto al contratista como a LA ASEGURADORA. Para este evento el acto administrativo constituye el siniestro. De conformidad con las normas legales el acto administrativo deberá ser notificado tanto al contratista como a LA ASEGURADORA.

2.3. En los demás eventos

En los demás casos de incumplimiento, una vez agotado el debido proceso y garantizados los derechos de defensa y contradicción del contratista y de LA ASEGURADORA, LA ANI proferirá el correspondiente acto administrativo debidamente motivado en el cual declarará el incumplimiento, procederá a cuantificar el monto de la pérdida o a hacer efectiva la cláusula penal si esta se encuentra pactada, y a ordenar tanto al contratista como a LA ASEGURADORA el pago de la misma. Para estos eventos el acto administrativo constituye la reclamación. De conformidad con las normas legales el acto administrativo deberá ser notificado tanto al contratista como a LA ASEGURADORA.

3. DEMOSTRACIÓN DEL SINIESTRO Y DE LA CUANTÍA A INDEMNIZAR.

Se demostrará el siniestro para el caso del numeral 2.1., mediante notificación escrita fehaciente que dirija LA ANI a LA ASEGURADORA, acompañada del correspondiente acto administrativo debidamente motivado, ejecutoriado y en firme, por el cual se declare la caducidad del contrato y del acta de liquidación del mismo o de la resolución ejecutoriada mediante la cual se adopte su liquidación unilateral.

Se demostrará el siniestro para el caso del numeral 2.2., mediante notificación escrita fehaciente que dirija LA ANI a LA ASEGURADORA, acompañada de la copia auténtica del acto o actos administrativos debidamente motivados, ejecutoriados y en firme, por el cual o los cuales se ordene el pago o los pagos respectivos.

Se demostrará el siniestro para los demás casos previstos en el numeral 2.3., mediante notificación escrita fehaciente que dirija LA ANI a LA ASEGURADORA, acompañada de una copia del acto o actos administrativos debidamente motivados, ejecutoriados y en

firme, en el que o en los que se hubieren hecho efectivos el amparo o los amparos correspondientes, y hubiese sido cuantificada la pérdida sufrida por LA ANI.

Se podrá probar la cuantía de la pérdida, según el caso: a) Con el acta de liquidación del contrato; b) con el acto administrativo en firme de liquidación unilateral del contrato; c) con el acto administrativo en firme que cuantifique los perjuicios para aquellos contratos en los que no procede la liquidación, o d) con la decisión debidamente motivada mediante la cual se reclame el pago de una multa o de la cláusula penal, acompañada del texto de la parte correspondiente del contrato en el cual se hubiere estipulado la aplicación de la misma.

4. SUMA ASEGURADA

La responsabilidad de LA ASEGURADORA con respecto a cada uno de los amparos se limita al valor establecido como suma asegurada en la carátula o en los anexos que se expidan con fundamento en ella respecto del mismo y no excederá, en ningún caso, de dicha suma, de conformidad con lo establecido en el artículo 1079 del Código de Comercio.

El monto del valor asegurado podrá restablecerse previa aceptación expresa y por escrito por parte de LA ASEGURADORA, cuando exista solicitud formal de LA ANI o del contratista, dando de esa manera lugar al cobro de prima adicional, la cual deberá ser pagada por el contratista garantizado, tomador del seguro.

5. PAGO DE SINIESTROS

Sin perjuicio de lo consignado en la Condición General 8, LA ASEGURADORA estará obligada a efectuar el pago del siniestro dentro del mes siguiente a la fecha en que LA ANI acredite su derecho con arreglo a lo consignado en la Condición General 3.

6. PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

En virtud de lo dispuesto por el artículo 44 de la Ley 610 de 2000, cuando el contratista garantizado fuere objeto de un proceso de responsabilidad fiscal en relación con alguno de los amparos otorgados bajo la presente póliza, y LA ASEGURADORA fuere vinculada a dicho proceso en calidad de tercero civilmente responsable, esta tendrá los mismos derechos y facultades del contratista implicado.

La vinculación deberá surtirse mediante comunicación al representante legal de LA ASEGURADORA o al apoderado de la misma, del auto de apertura del proceso, con indicación del motivo de procedencia de aquella.

7. COMPENSACIÓN DE OBLIGACIONES

Si al momento de la presentación de la reclamación judicial o extrajudicial del siniestro LA ANI fuere deudora del contratista, con sujeción a lo señalado en el artículo 1714 y siguientes del Código Civil ésta deberá compensar los valores adeudados, disminuyendo en tal forma el monto de la indemnización a pagar por parte de LA ASEGURADORA a LA ANI.

8. SUBROGACIÓN

En virtud del pago de la indemnización, de acuerdo con el artículo 1096 del Código de Comercio, en concordancia con el artículo 203 del Decreto 663 de 1.993 - Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (E.O.S.F.), LA ASEGURADORA se subroga hasta concurrencia del importe pagado por ésta, en los derechos que LA ANI tuviere contra el contratista, derivados de la ocurrencia del siniestro.

9. CESIÓN DEL CONTRATO

En el evento en que por incumplimiento del contratista garantizado LA ASEGURADORA resolviera continuar, como cesionario, con la ejecución del contrato directamente o a través de un tercero y LA ANI estuviese de acuerdo con ello, el contratista garantizado acepta desde el momento de la contratación de la presente póliza, la cesión del contrato a favor de LA ASEGURADORA.

10. NO TERMINACIÓN POR FALTA DE PAGO DE LA PRIMA

La presente póliza no terminará por falta de pago de la prima.

11. IRREVOCABILIDAD

La presente póliza no será revocable.

12. EXCEPCIÓN AL PRINCIPIO DE INDIVISIBILIDAD DE LA GARANTÍA

Con estricta sujeción a lo previsto en el artículo 5.1.9., del Decreto 734 de 2012, en aquellos eventos en los que aplica la excepción al principio de indivisibilidad de la garantía, el contratista está obligado a prorrogar la póliza o a obtener una nueva que ampare el cumplimiento de sus obligaciones para la etapa subsiguiente. Sin embargo, si LA ASEGURADORA decide no continuar garantizando la etapa siguiente, lo informará por escrito a LA ANI con seis meses de anticipación a la fecha de vencimiento de la garantía correspondiente. En caso contrario, LA ASEGURADORA quedará obligada a garantizar la siguiente etapa.

En la medida en que LA ASEGURADORA cumpla estrictamente con la obligación de informar por escrito a LA ANI con 6 meses de anticipación a la fecha de vencimiento de la garantía, sobre su decisión de no continuar garantizando la etapa subsiguiente del contrato, si el contratista incumpliere la obligación de prorrogar u obtener la póliza para dicha etapa, no se afectará por tal hecho la presente garantía.

13. CONDUCTA DEL CONTRATISTA GARANTIZADO, TOMADOR DEL SEGURO

Se deja constancia de que a LA ANI no le serán oponibles por parte de LA ASEGURADORA las excepciones o defensas provenientes de la conducta del contratista garantizado, tomador del seguro, en especial las derivadas de las inexactitudes o reticencias en que este hubiere incurrido con ocasión de la contratación del seguro o de su omisión en cuanto al deber de informar sobre la agravación del estado del riesgo, ni en general cualesquiera otras excepciones que posea LA ASEGURADORA en contra del contratista.

14. NOTIFICACIONES Y RECURSOS

LA ANI deberá notificar oportunamente a LA ASEGURADORA los actos administrativos que se profieran por o con ocasión del contrato garantizado, en especial los de declaratoria de incumplimiento, caducidad y liquidación unilateral del contrato, teniendo ésta derecho a interponer los recursos legales pertinentes contra dichos actos administrativos, de conformidad con las normas legales vigentes.

15. MODIFICACIONES

En los casos en que el valor del contrato o la vigencia del mismo fueren aumentados o disminuidos o, en general cuando las estipulaciones del contrato original fueren en alguna otra forma modificadas de acuerdo con la ley por las partes, la respectiva modificación del seguro a que hubiere lugar, para que sea exigible a LA ASEGURADORA, deberá haber sido previamente y por escrito aceptada por esta.

Igualmente, LA ASEGURADORA podrá exigir al contratista, previo a la expedición del anexo respectivo, el pago de la prima y la firma de las contragarantías a que hubiere lugar con motivo de la modificación.

Cualquier ajuste que se estime necesario realizar a la póliza, deberá ser fruto de un acuerdo previo entre la ANI, LA ASEGURADORA y el contratista afianzado tomador del seguro.

16. LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

Cuando la discusión acerca del incumplimiento o no del contrato se ventile en un proceso ordinario o arbitral entre LA ANI y el contratista, LA ASEGURADORA se

compromete de antemano a aceptar el llamamiento en garantía que se le haga por LA ANI al interior de dicho proceso.

17. VIGILANCIA

LA ASEGURADORA tiene derecho a ejercer la vigilancia del contratista en la ejecución del contrato, para lo cual LA ANI le prestará la colaboración necesaria. En los casos en los cuales el contrato tenga por objeto asuntos relacionados con el orden público y la seguridad nacional, LA ANI podrá prohibir o limitar esta facultad a LA ASEGURADORA.

18. COASEGURO

En caso de otorgarse la respectiva cobertura bajo la modalidad de coaseguro a que se refiere el artículo 1095 del Código de Comercio, el importe de la indemnización a que haya lugar se distribuirá entre los aseguradores en proporción de las cuantías de sus respectivos seguros, sin que exista solidaridad entre las aseguradoras participantes. En tal virtud, LA ANI reclamará a cada una de las aseguradoras su parte correspondiente de la indemnización, debiendo llamar igualmente a cada una de ellas al procedimiento administrativo o trámite arbitral pertinente desde su inicio, con miras a garantizar los derechos de defensa y contradicción de todas las aseguradoras.

19. PRESCRIPCIÓN

La prescripción de las acciones derivadas del presente contrato se regirá de acuerdo con las normas legales aplicables.

20. ALTERACIONES O ADICIONES

Cualquier modificación, alteración o adición que se haga a las condiciones impresas de esta Póliza, deberá constar por escrito.

21. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

En el caso de diferencias, conflictos o disputas relacionados con la interpretación, ejecución y aplicación de la presente póliza, las partes procurarán acudir a los mecanismos alternativos de solución de conflictos a que alude la Ley 80 de 1.993.

22. NOTIFICACIONES

Para los efectos del presente contrato cualquier notificación deberá consignarse por escrito, salvo que la ley disponga lo contrario y será prueba suficiente de la notificación, la constancia de la entrega personal al destinatario, o del envío a éste por correo electrónico o por correo certificado.

23. DOMICILIO

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para los efectos relacionados con el presente contrato se fija como domicilio de las partes la ciudad de Bogotá D.C. República de Colombia.

SECCIÓN IV: ANEXO

De acuerdo con el tipo de contrato, en la SECCION I. se deberá incluir el amparo descrito a continuación según sea requerido por la AGENCIA:

1. AMPARO DE PROVISIÓN DE REPUESTOS, ACCESORIOS E INSUMOS.

MEDIANTE ESTE AMPARO SE CUBRE A LA ANI CONTRA LOS PERJUICIOS SUFRIDOS POR ÉSTA, IMPUTABLES AL CONTRATISTA GARANTIZADO, QUE SURJAN CON POSTERIORIDAD A LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO Y QUE SE DERIVEN DEL INCUMPLIMIENTO EN EL SUMINISTRO DE REPUESTOS, ACCESORIOS, E INSUMOS, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN DICHO CONTRATO.

ESTE AMPARO COMENZARÁ SU VIGENCIA UNA VEZ SUSCRITA EL ACTA FINAL DEL RESPECTIVO CONTRATO, SIEMPRE QUE SE HAYA PACTADO LA OBLIGACIÓN DE CONTINUAR SUMINISTRANDO REPUESTOS, ACCESORIOS O INSUMOS.

ANI Agencia Nacional de Infraestructura

MATRIZ DE RIESGOS CONCESIÓN AUTOPISTA CONEXIÓN PACÍFICO 3

PREDIAL	Demoras en la disponibilidad de predios derivados de las actividades de gestión predial	Privado		X					X	
	Sobrecostos por adquisición (incluyendo expropiación) y compensaciones socioeconómicas	Público - Privado			X				X	
AMBIENTAL & SOCIAL	Demoras en la obtención de las licencias y/o permisos	Privado	X						X	
	Sobrecostos por compensaciones socio ambientales	Público - Privado			X				X	
	Obras solicitadas por la autoridad ambiental, posteriores a la expedición de la licencia(s)/permiso(s) ambiental(es), por razones no imputables al concesionario	Público	X						X	
	Efectos desfavorables por decisiones de la entidad frente al movimiento o reubicación de cascos de peaje existentes	Público	X						X	
	Efectos desfavorables por decisiones de la entidad frente a la imposibilidad de ubicación de cascos de peaje nuevos, previstos en la estructuración.	Público	X						X	
	Invasión de derecho de vía (1)	Privado	X				X			
REDES	Sobrecostos por interferencia de redes	Público - Privado			X				X	
DISEÑO	Sobrecostos derivados de los estudios y diseños	Privado	X						X	
	Sobrecostos por ajustes en diseños como consecuencia del trámite de licencias ambientales por razones no atribuibles al concesionario	Público	X						X	
	Sobrecostos en diseños por decisiones de la ANI	Público	X						X	
CONSTRUCCIÓN	Sobrecostos derivados de mayor cantidad de obras	Privado	X						X	
	Sobrecostos derivados de mayor cantidad de obras en túneles sin soporte parcial por riesgo geológico*	Privado		X						X
	Sobrecostos derivados de mayor cantidad de obras en túneles con soporte parcial por riesgo geológico	Público - Privado		X						X
	Variación de precios de los insumos	Privado		X					X	
OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO	Mayores cantidades de obra para actividades de operación y mantenimiento	Privado	X					X		
	Variación de precios de los insumos para actividades de operación y mantenimiento	Privado		X					X	
COMERCIAL	Menores ingresos por disminución del recaudo de peajes	Público			X				X	
	Menores ingresos derivados de evasión del pago de peajes	Privado	X					X		
	Menores ingresos derivados de elusión del pago de peajes	Público	X					X		
FINANCIERO	No obtención del cierre financiero	Privado	X							X
	Alteración de las condiciones de financiación y/o costos de la liquidez que resulten de la variación en las variables del mercado o condiciones del proyecto	Privado	X						X	
	Insuficiencia de recursos para el pago de la interventoría por razones no atribuibles al concesionario	Público	X					X		
LIQUIDEZ	Liquidez en el recaudo de peajes	Privado		X				X		
	Riesgo de liquidez general	Privado	X							X
CAMBIARIO	Variaciones del peso frente a otras monedas	Privado			X		X			
REGULATORIO	Compensaciones por nuevas tarifas diferenciales	Público	X						X	
	Cambio en normatividad (Tecnología de recaudo electrónico de peajes)	Público				X	X			
	Cambio en normatividad	Público - Privado		X				X		
	Cambio en normatividad (Normas NIIF)	Público - Privado				X	X			
	Realización de Obras en Tramos con Póliza de Calidad y Estabilidad	Privado				X	X			
FUERZA MAYOR	Fuerza mayor en la adquisición predial ocasionada por eventos ante entes de responsabilidad	Público	X							X
	Costos ociosos de la mayor permanencia en obra que lleguen a causarse por eventos extraños de responsabilidad	Público	X							X
	Fuerza Mayor por Demoras en más de un 150% del Tiempo Máximo Establecido por la Ley Aplicable para la Expedición de la Licencia Ambiental, por Causas No Imputables al Concesionario	Público	X							X
	Fuerza mayor por demoras en la consulta previa con comunidades en un plazo mayor de 360 días, por causas no imputables al Concesionario	Público	X							X
	Fuerza mayor por interferencia de redes en el corredor considerado como evento extraño de responsabilidad	Público	X						X	
	Eventos asegurables	Privado	X				X			
	Eventos no asegurables	Público		X					X	

(1) Entiéndase por derecho de vía como el corredor del proyecto de acuerdo a las definiciones de los documentos contractuales

*Estructura propuesta de matriz de riesgo considerando los lineamientos de política de riesgos de la entidad, de documentos Conpes sobre la materia y de la más reciente versión de metodologías de obligaciones contingentes del MHCP

	Probabilidad de ocurrencia
0-5 %	Rarísima
5-15 %	Pocas veces
15-30 %	Frecuentemente
> 30 %	Muchas veces